



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

DISCAPACIDAD EN MÉXICO
*Estudio Integral del Panorama Jurídico en México,
así como Datos Complementarios*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Octubre, 2016

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036
Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

DISCAPACIDAD EN MÉXICO
Estudio Integral del Panorama Jurídico en México, así como Datos Complementarios

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	3
Resumen Ejecutivo	4
1. Marco Conceptual	6
1.1. Definición Discapacidad	6
1.2. Personas con discapacidad	6
1.3. Tipos de Discapacidad	7
1.4. Tipos de actividades con dificultad	8
2. Estadísticas sobre Discapacidad	9
2.1. Panorama Mundial	10
2.2. En México	10
2.2.1. Estadísticas de la población con discapacidad según dificultad la actividad al 2010	10
2.2.2. Causas de discapacidad	11
3. Marco Jurídico de la Discapacidad en México	13
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	13
3.2. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	14
3.3. Otras Leyes Secundarias	16
3.4. Normas Oficiales Mexicanas en materia de Discapacidad	17
3.4.1. Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, para la atención integral a personas con discapacidad	17
3.4.2. NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud	18
4. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)	18
5. Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018	20
6. Algunos Organismos que atienden a las Personas con Discapacidad en México	21
6.1. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	21
6.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	22
7. Instrumentos Internacionales en materia de Discapacidad	23
7.1. Declaración Universal de Derechos Humanos	23

7.2.	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad	23
7.3.	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo	24
8.	Los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM)	24
9.	Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura en materia de reformas a la Ley de Discapacidad	25
9.1.	Datos Generales de las Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura	26
9.2.	Comparativo de reformas a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	31
9.3.	Propuesta de Nueva Ley	50
9.3.1.	Datos Relevantes	94
10.	Derecho Comparado	100
10.1.	Comentarios específicos sobre los tópicos abordados de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	101
10.2.	Coincidencias de la legislación local con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	104
11.	Logros, preocupaciones y recomendaciones de México en materia de Discapacidad ante el ámbito internacional	156
12.	Preocupaciones y Recomendaciones al Estado mexicano derivadas de la presentación del Informe inicial de México presentado en función de las obligaciones contraídas al firmar la Convención, documento CRPD/C/MEX/CO/1 emitido el 27 de octubre de 2014	157
13.	Cuadro Comparativo de Disposiciones en Materia Derechos de las Personas con Discapacidad de diversos países de América	167
14.	Opiniones Especializadas	176
	Consideraciones Generales	187
	Fuentes de Información	191

INTRODUCCIÓN

Dentro de la evolución que han tenido los Derechos Humanos tanto en México como en muchos países del mundo, es el de considerar a todos los integrantes de un sistema social y jurídico, en cada una de sus situaciones en particular, y esto se refiere a aquellas personas que de acuerdo a limitaciones ya sea económicas, sociales, o como las que se analizan en este caso, de capacidades diferentes, no cuentan con los medios para interactuar con el resto de la población en condiciones de igualdad.

Siendo necesario a nivel de Estado crear y generar los mecanismos necesarios para lograr que las personas que están en esta situación interactúen con el resto de la población de una forma digna y respetable, para así estar en condiciones de lograr, en la medida de lo posible, la construcción de un modelo incluyente en varios aspectos de la vida social de nuestro país, que considere los diferentes sectores de grupos vulnerables de los cuales se conforma una sociedad como la mexicana.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, existen aproximadamente 650 millones de personas con discapacidad alrededor del mundo. Al respecto, se apunta que éstas constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo.

Las barreras a las que se han enfrentado a lo largo del tiempo, han impedido su inclusión e integración a la sociedad, colocándolos de esta manera en un estado de vulnerabilidad, originando discriminación y tratos degradantes hacia estas personas, y por ende truncando su desarrollo.

Dicha situación también ha generado que, en los últimos años tanto autoridades gubernamentales como organizaciones no gubernamentales, la sociedad y las propias personas con discapacidad, volteen a ver hacia este sector considerado como un grupo vulnerable, y trabajen en la construcción de instrumentos y mecanismos que se han traducido en ordenamientos jurídicos y políticas públicas que buscan la protección y desarrollo de este sector de la sociedad.

En México, según el Censo de Población 2010, el 5.1% del total de la población tiene algún tipo de discapacidad. Lo anterior indica trabajar en beneficio de este sector a fin de que se dé su inclusión y sus derechos sean plenamente ejercidos. Para ello, México cuenta con instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que es parte. En afán de dar cabida y cumplimiento a la misma se han emitido los ordenamientos jurídicos y las políticas públicas correspondientes, lo que no por ello es suficiente.

En ese sentido, este trabajo tiene como objetivo dar a conocer de manera general algunos datos en la materia y la normatividad que existe en México para la protección de las personas con discapacidad.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo que aborda el tema de la discapacidad en México, está conformado por los siguientes apartados:

- Un **Marco conceptual**, en donde se abordan elementos básicos en materia de discapacidad y sus tipos.
- El **Marco Jurídico** de los derechos de las personas con discapacidad que abarca los ordenamientos jurídicos que los regulan, incluyendo a los instrumentos internacionales en la materia.
- Las autoridades competentes en el tema de protección a personas con discapacidad.
- **Estadísticas** sobre la discapacidad, presentando brevemente el panorama mundial y datos en México.
- **Derecho Comparado** tanto a nivel local como internacional, en este apartado se ubica la legislación que se ha emitido en materia de protección a los derechos de las personas con discapacidad en las entidades federativas, la que se observa desde el punto de vista de armonización con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la legislación expedida en algunos países de Latinoamérica.
- Las **Iniciativas** que han sido presentadas a la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura con el objeto de reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Un apartado de **Opinión Especializada** que ofrece un panorama actual, respecto a la discapacidad en México.

DISABLED PEOPLE LEGISLATION IN MEXICO
An overall study of Mexico's legal landscape, as well as complementary data

This study is structured according to the following sections:

- **Concepts framework**, where basic elements on matter of disabilities and their types are approached.
- Disable persons rights **Legal Framework** that comprises the legal regulations of these rights including international instruments on the matter.
- **Competent authorities** related to protection of disabled persons.
- **Statistics** of Mexico's data related to disabilities including a brief world landscape.
- **Comparative law** of local and international legislation. In this section of the study, the laws issued by different states –on matter of disabled persons rights– are presented from perspective of their harmonizing with the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, as well as with the laws issued in some Latin American countries.
- **Initiatives** that have been presented in the Chamber of Representatives throughout the 63rd Legislature, that aim at amending the Disabled Persons Inclusion General Law.
- **Specialized Opinion** section, where a current landscape of the disabled in Mexico is offered.

1. MARCO CONCEPTUAL

A efectos de comprender mejor el tema se definen algunos conceptos tales como discapacidad y personas con discapacidad.

1.1 Definición Discapacidad

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Al respecto y a efecto de que se comprenda cada uno de los elementos que integran dicho término, señala que, las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.¹

En la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, para la atención integral a personas con discapacidad, define a ésta como:

“La ausencia, restricción o pérdida de la habilidad, para desarrollar una actividad en la forma o dentro del margen, considerado como normal para un ser humano.”²

1.2 Personas con discapacidad

Por su parte el INEGI señala que, de acuerdo con la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*, presentada en 2001, las personas con discapacidad:

“Son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.³

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define de una manera más amplia a las personas con discapacidad de la siguiente manera:

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o

¹ Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Discapacidad, Dirección en Internet: <http://www.who.int/topics/disabilities/es/> Fecha de consulta 19 de agosto de 2016

² *Diario Oficial de la Federación* de 19 de noviembre de 1999.

³ INEGI, *Discapacidad en México*, Dirección en Internet: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Fecha de consulta 19 de agosto de 2016.

temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;⁴

Por su parte la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,⁵ en su artículo 1 determina quiénes incluyen a las personas con discapacidad:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

1.3 Tipos de Discapacidad

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos identifica cuatro tipos de discapacidad:

- **Discapacidad Motriz.** Es una condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas, limitando su desarrollo personal y social. Ésta se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.
- **Discapacidad Sensorial.** Es aquella que comprende cualquier tipo de deficiencia visual, auditiva, o ambas, así como de cualquier otro sentido, y que ocasiona algún problema en la comunicación o el lenguaje (como la ceguera y la sordera), ya sea por disminución grave o pérdida total en uno o más sentidos.
- **Discapacidad Cognitivo-Intelectual.** Es aquella caracterizada por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas. Ejemplo de lo anterior son el síndrome de down y el autismo.
- **Discapacidad Psicosocial.** Se define como aquella que puede derivar de una enfermedad mental y está compuesta por factores bioquímicos y genéticos. No está relacionada con la discapacidad cognitivo-intelectual y puede ser temporal o permanente. Algunos ejemplos son la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, entre otros.⁶

⁴ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_171215.pdf Fecha de consulta 19 de agosto de 2016.

⁵ *Diario Oficial de la Federación* del 2 de mayo de 2008.

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Discapacidad-Tipos de Discapacidad*, Dirección en Internet: http://www.cndh.org.mx/Discapacidad_Tipos Fecha de consulta 22 de agosto de 2016, en:

1.4 Tipos de actividades con dificultad

Ahora bien, la discapacidad implica dificultades que presentan las personas con discapacidad para realizar sus actividades, en ese sentido el INEGI distingue algunos tipos de actividades con dificultad que se presentan entre las personas con discapacidad, considerando entre ellos como los más conocidos a los siguientes:

- **Caminar o moverse.** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- **Ver.** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
- **Mental.** Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.
- **Escuchar.** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- **Hablar o comunicarse.** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
- **Atención y aprendizaje.** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
- **Autocuidado.** Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos

De lo anterior, el propio INEGI señala que dos son las limitaciones que más se presentan:

1. La limitación de la movilidad es la de mayor frecuencia entre la población del país; y se detecta que alrededor de la mitad de las limitaciones declaradas se refieren a caminar o moverse.

2. El segundo tipo de limitación es la de tener problemas para ver, aun usando lentes.

Dadas las características de las personas con discapacidad se les puede considerar dentro de los grupos vulnerables. Lo anterior en atención a lo que se entiende por grupo vulnerable:

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, **Grupos vulnerables** son todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.

Pérez Contreras apunta que en general en mayor o menor medida todos somos vulnerables, ya sea por la pobreza, por el origen étnico, o por otras causas como la crisis económica que afecta de manera diferente a los diversos sectores de la población⁷ y añade que:

En cada sociedad, se puede identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación. En ocasiones, se añade asimismo la pertenencia a un grupo social, a una etnia o a una casta. El análisis de esos elementos permite circunscribir los grupos en peligro y hacerse una idea bastante precisa del fenómeno.⁸

Así que, para proteger a dichos grupos se ha hecho necesario establecer en instrumentos concretos para cada uno, derechos, medidas y políticas específicas que se traducen en ordenamientos jurídicos que contienen mecanismos para su protección y mandatan el establecimiento de políticas públicas que se llevarán a cabo mediante planes y programas que tendrán como objetivo permitir el desarrollo pleno de las personas que integran dichos grupos

En el caso de las personas con discapacidad, como se verá más adelante, existen diversos instrumentos que buscan la protección e inclusión de las mismas dentro de los diversos ámbitos de la sociedad, de tal forma que su integración derive en un desarrollo pleno.

2 ESTADÍSTICAS SOBRE DISCAPACIDAD

En este apartado se presentan algunas cifras relativas a la discapacidad tanto en el ámbito mundial como en México, mismas que permiten dimensionar la problemática de la discapacidad.

⁷ Pérez Contreras, María de Montserrat, *Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar*, en Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 113, Dirección en Internet: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm> Fecha de consulta 1 de septiembre de 2016.

⁸ *Ídem*.

2.1 Panorama Mundial

Las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, a nivel mundial existen aproximadamente 650 millones de personas con discapacidad.⁹

En ese sentido se señala que las cifras son condenatorias, se calcula que:

- Entre las personas más pobres del mundo el 20% está constituido por las que tienen discapacidad;
- El 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asisten a la escuela;
- El 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad;
- La tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad llega tan sólo al 3%, y
- En algunos países baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con discapacidad.¹⁰

2.2 En México

Por su parte, en México, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existían en esa fecha 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, lo que representaba el 5.1% de la población total.

2.2.1 Estadísticas de la población con discapacidad según dificultad la actividad al 2010¹¹

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

Sobre datos y cifras en materia de discapacidad el INEGI señala lo siguiente:

A nivel nacional al 2010 las personas que tienen algún tipo de discapacidad son **5 millones 739 mil 270**, lo que representa **5.1% de la población total**.¹² Asimismo, se

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, Dirección en Internet: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf> Fecha de consulta 23 de agosto de 2016.

¹⁰ Naciones Unidas, Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión Interparlamentaria, *De la Exclusión a la Igualdad, Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo*, Ginebra, 2007, Dirección en Internet: <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf> Fecha de consulta 23 de agosto de 2016.

¹¹ INEGI, *Discapacidad en México, Op. Cit.*

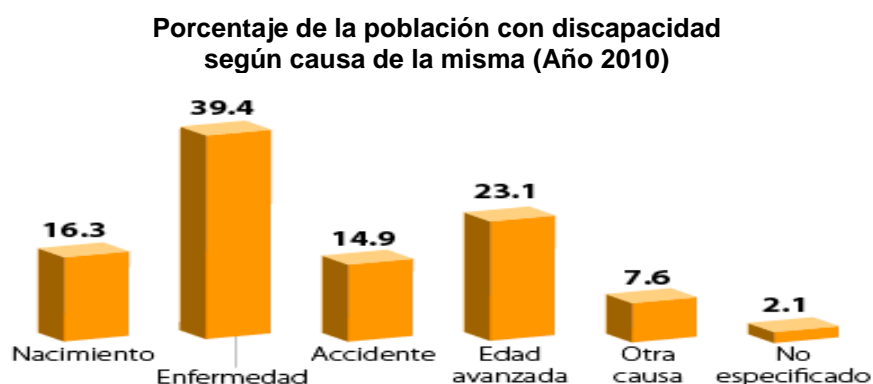
destaca que, en México, de las personas que presentan alguna discapacidad, 49% son hombres y 51% mujeres.

2.2.2 Causas de discapacidad

Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, pero el INEGI los clasifica en cuatro grupos de causas principales: **nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.**

En ese sentido se encuentra que de cada **100** personas con discapacidad:

- **39** la tienen porque sufrieron alguna enfermedad.
- **23** están afectados por edad avanzada.
- **16** la adquirieron por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer.
- **15** quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente.
- **8** debido a otras causas.



FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, Cuestionario ampliado. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad/Población total y su distribución porcentual según condición y causa de limitación en la actividad para cada tamaño de localidad y sexo.

Porcentaje de la población con limitación en la actividad según tipo de limitación para cada entidad federativa, 2010

Entidad federativa	Total	Caminar y moverse			Hablar o comunicarse	Atender el cuidado personal	Poner atención o aprender	Mental
			Ver /1	Escuchar/2				
Estados Unidos Mexicanos	5 739 270	58.3	27.2	12.1	8.3	5.5	4.4	8.5
Aguascalientes	57 002	58.2	23.3	13.3	9.3	7.1	7.2	11.7
Baja California	122 253	59.6	24.8	9.5	8.4	5.6	4.3	11.6
Baja California Sur	26 816	59.1	27.9	10.5	7.5	5.7	4.5	10.7

¹² INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

Campeche	44 168	52.2	34.7	9.7	9.7	4.2	3.8	8.3
Coahuila de Zaragoza	156 389	57.6	30.2	12	7.1	6.1	3.3	8.3
Colima	39 035	59.3	25.3	12.9	10.2	8.4	6.7	7.9
Chiapas	168 968	51.6	29.6	12.4	9.4	3.7	2.8	8.3
Chihuahua	186 753	59.8	27.2	11.1	8.5	7	5.1	8
Distrito Federal	483 045	60.2	25	12.9	7.4	6.6	4.4	9.2
Durango	96 587	62	26.1	9	6.8	5.1	3.8	7.3
Guanajuato	299 876	59.1	27.2	11.9	7.6	5	4.7	8.4
Guerrero	166 430	58.8	26	12.7	8.5	3.9	3.3	7.9
Hidalgo	150 014	56	28.4	15.6	8.3	5.5	4.3	7.3
Jalisco	367 869	61.5	23.2	11.3	8.7	5.8	5.7	10.5
México	689 156	57.2	27.2	12.1	8.3	4.9	4.5	7.8
Michoacán de Ocampo	267 716	59.8	26.5	12.4	7.9	4.9	4.1	7.6
Morelos	100 449	60	27.6	13.9	9.6	5.2	5.1	7
Nayarit	66 087	59.8	27.5	14.1	8.4	5.6	4.6	7.4
Nuevo León	185 427	59.7	24.1	11.1	8.4	6.9	4.6	10.6
Oaxaca	227 262	57.3	28.7	13.6	8	3.6	2.9	6.7
Puebla	287 851	57.4	28.7	13.6	9	5	4	6.5
Querétaro	84 250	58.4	25.6	12.4	8.5	6	5.9	10.2
Quintana Roo	49 817	55.4	30.2	11.6	9.4	5.9	6.5	7.9
San Luis Potosí	147 455	58.3	28	13	9.5	7.1	5.7	8.9
Sinaloa	138 909	59.6	24.6	9.6	8.4	5	4.2	10.4
Sonora	145 672	67.2	32.4	9.8	8	7.1	4.6	9.4
Tabasco	132 212	53.1	34.2	8.7	8.4	5	3.9	8.2
Tamaulipas	156 453	58.3	26.5	11.4	9.1	6.7	4.5	8.7
Tlaxcala	57 174	54.8	28.4	14	9.2	6.6	5.3	6.7
Veracruz de Ignacio de la Llave	415 569	52.2	30.1	13	8.4	5.1	3.8	9.3
Yucatán	124 638	62.4	25.8	11	7.9	5.8	4.2	8.6
Zacatecas	97 968	64.6	23.4	11.7	7	5.5	4.4	7.9

Fuente: INEGI, *Censo de Población y Vivienda 2010, Base de datos de la muestra censal.*

/1 Incluye a las personas que aun con anteojos tenían dificultad para ver.

/2 Incluye a las personas que aun con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar.

Como se observa, del total de la población ya mencionada con discapacidad la entidad federativa que cuenta con el mayor número es el Estado de México con 689 mil 156 personas, seguida por el Distrito Federal (Ciudad de México) con 483 mil 045 personas y Veracruz con 415 mil 569; la entidad con el menor número de población es Baja California Sur con sólo 26 mil 816 personas.

Sin embargo, el porcentaje por limitación en la actividad se encuentra que:

- En la limitación para caminar y moverse las entidades federativas con el porcentaje mayor son: Sonora, seguida de Zacatecas y Yucatán con 67.2%, 64.6% y 62.4% respectivamente. La entidad federativa con menor porcentaje en esta limitación es Chiapas con 51.6%.

- En la limitación para ver Campeche, Tabasco y Sonora son las entidades con mayor porcentaje con 34.7%, 34.2% y 32.4% respectivamente; por el contrario, la entidad federativa con el menor porcentaje es Jalisco con 23.2%.
- La limitación para escuchar tiene como entidades federativas con mayor porcentaje a Hidalgo con 15.6%, Nayarit con 14.1% y Morelos con 13.9%; por su parte, Durango es la entidad de menor porcentaje con 9%.
- En Colima, Campeche y Morelos se presentan los mayores porcentajes en la limitación para hablar o comunicarse con 10.2%, 9.7% y 9.6% respectivamente. La entidad que presenta el menor porcentaje en esta limitación es Durango con 6.8%.
- En la limitación para atender el cuidado personal Colima presenta el mayor porcentaje con 8.4%, seguida de Aguascalientes, San Luis Potosí y Sonora con 7.1% y Nuevo León con 6.9%. La entidad con menor porcentaje es Oaxaca con 3.6%.
- Las entidades con mayor porcentaje en la limitación para poner atención o aprender son Aguascalientes, Colima y Quintana Roo con 7.2%, 6.7% y 6.5% respectivamente, y la que tiene el menor porcentaje es Chiapas con 2.8%.
- Por último, con relación a la limitación mental las entidades con mayor porcentaje son Aguascalientes, Baja California y Baja California Sur con 11.7%, 11.6% y 10.7% respectivamente, y la de mejor porcentaje es Puebla con 6.5%.

De acuerdo a los grupos de edad y con base en la ENIGH-2012,¹³ en México, 7 millones 751 mil 677 personas (6.6%) de la población total presenta dificultad (discapacidad) para realizar al menos una de las actividades medidas a través de ésta: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental.¹⁴ La mayoría son personas adultas mayores -60 años y más- (51.4%), adultos entre 30 y 59 años (33.7%), jóvenes de 15 a 29 años (7.6%) y, niñas y niños de 0 a 14 años (7.3%). Asimismo, se señala que 8 de cada diez personas con discapacidad son mayores de 29 años.

3 MARCO JURÍDICO DE LA DISCAPACIDAD EN MÉXICO

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵

A nivel Constitucional no se hace referencia expresa alguna a las personas con discapacidad, sin embargo, de manera indirecta se observan algunas disposiciones aplicables a este grupo.

¹³ INEGI, Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las personas con discapacidad, Datos Nacionales, Dirección en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/9640/inegi_2012.pdf Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

¹⁴ Medidas que coinciden con las limitaciones que se observan en el Censo de Población y Vivienda 2010.

¹⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf Fecha de consulta 23 de agosto de 2016.

El artículo 1o., establece el reconocimiento de los derechos humanos a todos los mexicanos, así como los tratados internacionales de los que México forma parte y prohíbe toda discriminación motivada entre otros por las discapacidades.

3.2 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹⁶

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, y tiene por objeto:

“reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”

Cuenta con cuatro Títulos y 60 artículos. En el primer título se establecen las disposiciones generales destacando un glosario de términos que permiten comprender mejor la ley al estar expresamente definidos. El segundo Título se refiere a los derechos de las personas con discapacidad los cuales se encuentran acordes con lo establecido por la Convención, dichos derechos son:

- Salud y Asistencia Social
- Trabajo y Empleo
- Educación
- Accesibilidad y Vivienda
- Transporte Público y Comunicaciones
- Desarrollo Social
- Recopilación de datos y Estadística
- Deporte, Recreación, Cultura y Turismo
- Acceso a la Justicia
- Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Asimismo, dentro de este artículo se establece quiénes serán las autoridades competentes para promover y garantizar dichos derechos a las personas con discapacidad, así como las líneas de acción que deberán seguir para el cumplimiento y ejercicio de los mismos.

Derecho	Entidad/ dependencia/ órgano responsable
Salud y Asistencia Social	Secretaría de Salud (SSA)
Trabajo y Empleo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
Educación	Secretaría de Educación Pública
Accesibilidad y Vivienda	Dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal,
Transporte Público y Comunicaciones	Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
Desarrollo Social	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
Recopilación de datos y Estadística	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

¹⁶ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_171215.pdf Fecha de consulta 23 de agosto de 2016.

Deporte, Recreación, Cultura y Turismo	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) Secretaría de Cultura (CULTURA) Secretaría de Turismo (SECTUR)
Acceso a la Justicia	Instituciones de administración e impartición de justicia
Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (inai)

En la Ley se contempla la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estableciéndose los lineamientos generales que deberá cumplir el mismo, entre ellos que deberá elaborarse con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se contempla el establecimiento y regulación del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual estará conformado por las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud.

Dicho Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad; y entre sus objetivos está el difundir los derechos de las personas con discapacidad.

A través de esta ley se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual tiene por objeto:

“el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.”

Sobre el particular, se contempla lo relativo a su domicilio, cómo se integra, sus atribuciones; sus órganos de administración (Junta de Gobierno y Director General) y su conformación, funciones y atribuciones. Como un órgano de asesoría y consulta del Consejo se conforma la Asamblea Constitutiva, la cual tiene por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa, estableciendo las atribuciones de la misma;

Se contempla que el Consejo cuente con una contraloría que fungirá como el órgano interno de control el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública.

Por último, se contempla lo relativo a las responsabilidades y sanciones. Sobre éste *ítem* se establece que el incumplimiento a las disposiciones de la Ley será sancionado conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

3.3 Otras Leyes Secundarias

Dada la amplitud del tema y en virtud de que los derechos que se pretende garantizar también son amplios, se encuentra una serie de ordenamientos jurídicos que son aplicables al tema, pues existen leyes específicas para cada uno de ellos, sin embargo, a éstos sólo se les menciona:

- Ley de Asistencia Social
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley de Migración
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas
- Ley del Seguro Social
- Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
- Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes
- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- Ley Federal del Derecho de Autor
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Salud
- Ley General de Turismo
- Ley General de Víctimas
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
- Ley General de la Infraestructura Física Educativa
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

3.4 Normas Oficiales Mexicanas en materia de Discapacidad

En México las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) tienen como principal objetivo prevenir los riesgos a la salud, la vida y el patrimonio y por lo tanto son de observancia obligatoria.¹⁷

Las NOM son las regulaciones técnicas que contienen la información, requisitos, especificaciones, procedimientos y metodología que permiten a las distintas dependencias gubernamentales establecer parámetros evaluables para evitar riesgos a la población, a los animales y al medio ambiente. Están presentes en prácticamente todo lo que te rodea, agua embotellada, licuadoras, llantas, ropa, etc.

Para el caso que nos ocupa la discapacidad no es la excepción, y existen dos NOM que establecen parámetros en esta materia, una es para la atención integral a las personas con discapacidad y la otra para la accesibilidad en los centros de salud que prestan atención médica ambulatoria y hospitalaria.

3.4.1 Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, para la atención integral a personas con discapacidad

Esta NOM fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1999, y tiene por objeto establecer las reglas que deberán observarse en la atención integral a personas con discapacidad y es de observancia obligatoria para todo el personal de salud que presta servicios de prevención, atención y rehabilitación de cualquier tipo de discapacidad a que se refiere la misma, en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado en el territorio nacional.

En esta NOM se define a la discapacidad como: a la ausencia, restricción o pérdida de la habilidad, para desarrollar una actividad en la forma o dentro del margen, considerado como normal para un ser humano.

Los tipos de discapacidad que se identifican con esta NOM son:

- Discapacidad auditiva;
- Discapacidad intelectual;
- Discapacidad neuromotora, y
- Discapacidad visual.

De acuerdo con esta NOM, las actividades para la atención integral de las personas con discapacidad son:

- Promoción de la salud y prevención de discapacidad;
- Atención médica rehabilitatoria integral;

¹⁷ PROFECO, *¿Qué son las Normas Oficiales Mexicanas? (NOM)*, Dirección en Internet: <http://revistadelconsumidor.gob.mx/?p=7077> Fecha de consulta 29 de agosto de 2016.

- Seguimiento de casos;
- Referencia y contrarreferencia, y
- Certificación de la persona con discapacidad permanente.

3.4.2 NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud

Esta NOM fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2013, y tiene por objeto establecer las características arquitectónicas mínimas, que deben cumplir los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad.

Es de observancia obligatoria para la construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y acondicionamiento de los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud. Contempla las características arquitectónicas generales y específicas que deberán tomarse en cuenta para la construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y acondicionamiento de establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

4. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018 (PND)¹⁸

El objetivo General del PND 2013-2018 es llevar a México a su máxima potencia, para ello cuenta con cinco metas nacionales y tres ejes transversales. De esas metas la denominada México Incluyente establece en su diagnóstico que persisten altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones de nuestro país. En materia de desigualdad y discriminación se señala que la discriminación que día a día sufren los más de 5.7 millones de personas que viven con alguna discapacidad y otros grupos vulnerables ha dado lugar a una situación de indefensión, de abandono y de incapacidad para exigir sus derechos, satisfacer sus necesidades o para hacer frente a los problemas cotidianos.

Y añade que la discriminación, intolerancia y exclusión social que enfrentan estos sectores de la población mexicana constituyen uno de los mayores desafíos para la Administración del Presidente Constitucional Enrique Peña Nieto. De ahí el imperativo de generar políticas públicas para corregir desigualdades, dar poder a quienes no lo tienen y crear una auténtica sociedad de derechos y de igualdad de oportunidades.

En ese sentido se apunta que desde 1995, el Gobierno Federal ha destinado recursos para crear las instituciones y mecanismos a fin de garantizar los derechos de las

¹⁸ *Diario Oficial de la Federación* del 5 de mayo de 2013.

personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena. Sin embargo, se reconoce que aún persiste una brecha importante en el acceso a la educación en condiciones adecuadas, así como el acceso a oportunidades de trabajo para este grupo. Y destaca al desempleo como la principal preocupación de personas con discapacidad. Asimismo, señala que ante esta problemática, la falta de accesibilidad a la infraestructura pública y privada fue señalada como un reto importante para cerrar la diferencia de oportunidades que este sector de la población enfrenta.

Dado el diagnóstico, se establece como Plan de acción integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, para ello se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

Por su parte dentro del Plan de acción: consolidar el papel constructivo de México en el mundo, se buscará garantizar en el territorio nacional los derechos de las personas con discapacidad.

Objetivo 2.2.

Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.4.

Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

Líneas de acción

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

Objetivo 3.2.

Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo.

Estrategia 3.2.1.

Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población. Líneas de acción

- Adecuar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones de accesibilidad de los planteles, para favorecer la atención de los jóvenes con discapacidad.

A pesar de que la Meta de México incluyente es la principal en materia de discapacidad, también la Meta México en Paz prevé algunas estrategias y líneas de acción que contemplan a las personas con discapacidad. Así se tiene que:

Objetivo 1.1.

Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática.

Estrategia 1.1.5.

Promover una nueva política de medios para la equidad, la libertad y su desarrollo ordenado.

Líneas de acción:

- Utilizar los medios de comunicación como agentes que contribuyan a eliminar la discriminación y confrontación social, por medio de campañas que transmitan contenidos que fomenten la inclusión social y laboral, de manera que enaltezcan los valores de las comunidades indígenas y el derecho e igualdad de las personas con discapacidad en la sociedad.

Objetivo 1.5.

Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.

Estrategia 1.5.4.

Establecer una política de igualdad y no discriminación.

Líneas de acción

- Promover una legislación nacional acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la Meta cinco, México con Responsabilidad Global también se contempla una línea de acción que propone:

Objetivo 5.4.

Velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional.

Estrategia 5.4.4.

Diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia migratoria.

Líneas de acción

- Diseñar y ejecutar programas de atención especial a grupos vulnerables de migrantes, como niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de delitos graves cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores.

Ahora bien, para lograr la consecución de las Metas establecidas en el PND y dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Planeación, se establece en el mismo que la Administración en funciones elaborará los Programas correspondientes, entre los que se encuentran el Programa Nacional de Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad que se verá en el siguiente apartado.

5. PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2014-2018

El 30 de abril del 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión, el cual fue elaborado conforme a las directrices establecidas en el PND en materia de discapacidad.

Este programa se integra con 6 objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción. Los objetivos de este programa son:

Objetivo 1.- Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública.

Objetivo 2.- Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, así como a la atención de salud especializada.

Objetivo 3.- Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad.

Objetivo 4.- Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y el turismo.

Objetivo 5.- Incrementar la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad.

Objetivo 6.- Armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con discapacidad.

6. ALGUNOS ORGANISMOS QUE ATIENDEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

Entre algunos de los Organismos que atienden a las Personas con Discapacidad en México se encuentran:

- El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cabe señalar que el INEGI cuenta con un Directorio Nacional de Asociaciones de y para Personas con Discapacidad por entidad federativa y por municipio, en el que ofrece la siguiente información:¹⁹

- Nombre de la asociación
- Nombre del representante
- Domicilio
- Información de la asociación: tipo de discapacidad que atiende, tipo de servicio que presta, el tipo de registro, el nivel de cobertura, años de fundada y el total de afiliados.

6.1. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad²⁰

Esta dependencia tiene como objeto establecer la política pública para las personas con discapacidad, así como promover sus derechos humanos, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida.

¹⁹ El Directorio puede ser consultado en la siguiente Dirección en Internet: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/registros/sociales/dir_discapacidad.pdf

²⁰ CONADIS, Dirección en Internet: <http://www.gob.mx/conadis> Fecha de consulta 26 de agosto de 2016.

Para cumplir con estos objetivos, este Consejo se rige bajo la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 30 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la cual le da autonomía para desarrollar todas las acciones pertinentes en la materia, en coordinación con diversas instituciones del Gobierno Federal, así como con la Organizaciones de y para las Personas con Discapacidad, expertos y académicos.

Su misión es coordinar e impulsar acciones para asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las personas con discapacidad, así como contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena. Por su parte, la visión es ser el órgano rector de políticas públicas en discapacidad con reconocimiento nacional e internacional por su liderazgo, innovación y experiencia.

6.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

La CNDH, juega un papel importante en el ámbito de la discapacidad, pues a través de la Dirección General de Atención a la Discapacidad, promueve, protege y supervisa la adecuada aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, presta diversos servicios de carácter gratuito a las personas con discapacidad que consideren que sus derechos humanos les fueron vulnerados, sin necesidad de satisfacer requisito alguno. Entre esos servicios se encuentran:

- a) Asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su posterior remisión al Área de Quejas para su trámite, en su caso.
- b) Conferencias, talleres y foros sobre toma de conciencia y derechos de las personas con discapacidad para promover los derechos de las personas con discapacidad.
- c) Capacitación a servidores públicos y particulares para la efectiva protección y observancia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.²¹

Derivado de la asesoría y orientación jurídica que presta, éste órgano ha emitido cinco recomendaciones a diferentes instituciones que han incurrido en responsabilidad en materia de discapacidad durante el periodo 2011-2013:²²

Institución responsable	Recomendación
Secretaría de Educación Pública	Sobre la omisión de proveer libros de texto gratuitos actualizados en braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual.
Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Sobre el caso de discriminación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
Presidencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Sobre el caso de indebida procuración de justicia en agravio de V1, defensora de derechos humanos, y V2, V3 y V4, personas

²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Discapacidad, Servicios y Requisitos*, Dirección en Internet: http://www.cndh.org.mx/Discapacidad_Servicios_Requisitos Fecha de consulta 23 de agosto de 2016

²² c Fecha de consulta 24 de agosto de 2016

	víctimas y ofendidas del delito.
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Sobre el caso de la violación del derecho a la no discriminación por no tomar medidas para garantizar el acceso al servicio de transporte público a personas con discapacidad, en agravio de V1 y V2, en Tabasco, Zacatecas.
Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Sobre el caso de la negativa de acceso al derecho de pensión por orfandad en agravio de V1, persona con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia con información de la CNDH.

7. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

México ha signado una gran cantidad de acuerdos, convenios y tratados internacionales en diversas materias y en materia de discapacidad no es la excepción.

7.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

En este instrumento adoptado el 10 de diciembre de 1948, si bien no se hace mención expresa a la discapacidad, si debe considerarse la base fundamental para los derechos de las personas con discapacidad dado que en éste se establece la igualdad de todos los seres humanos:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Y posteriormente en su artículo 2 reitera que todos los derechos y libertades proclamados en dicha declaración corresponden a toda persona sin distinción alguna:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Los derechos y libertades ahí plasmados son retomados para las convenciones signadas por México en materia de Discapacidad.

7.2. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, este instrumento internacional tiene como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Para ello establece los objetivos que los Estados parte se comprometen a realizar para su cumplimiento, entre ellos las adecuaciones necesarias

a su legislación; a disminuir progresivamente la discriminación en contra de las personas con discapacidad; eliminar los obstáculos arquitectónicos de transporte y comunicaciones entre otros.

7.3. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Como su propio nombre lo indica, esta Convención establece los principios generales de la misma, los derechos de las personas con discapacidad, etc. que se verán en un apartado de manera más amplia, en el que se pretende ver si la legislación local en materia de derechos de las personas con discapacidad está armonizada con ésta Convención.

8. LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MILENIO (ODM)

Dentro del contexto internacional se hizo una revisión a los ODM con objeto de ubicar su incidencia en la materia de la discapacidad, sin embargo, se encuentra que en éstos no se hace referencia alguna a las personas con discapacidad.

Cabe señalar que, los ODM constituyen un conjunto unificado de objetivos de desarrollo para la comunidad internacional y fomentan la colaboración en la labor dirigida a reducir la pobreza, mejorar la salud y atender las inquietudes de índole educativa y medioambiental respecto a los problemas de desarrollo más acuciantes que afronta el mundo y han sido concebidos para responder a las necesidades de los habitantes más pobres y de las poblaciones más marginadas del planeta.²³

De ahí que las propias Naciones Unidas apunten que:

“... los ODM no se cumplirán si en sus políticas, programas, seguimiento y evaluación no se incluye a las personas con discapacidad. Si bien las personas con discapacidad representan el 10% de la población mundial, según estudios del Banco Mundial el 20% de la pobreza en el mundo estaría ligada con la discapacidad.”²⁴

De ahí que recomiende a la comunidad internacional incorporar con urgencia la discapacidad en los procesos de los ODM, máxime que todos pueden ser aplicables a las personas con discapacidad.

²³ Naciones Unidas, Los Derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la discapacidad*, dirección en Internet: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1500> Fecha de consulta 25 de agosto de 2016.

²⁴ *Ídem*.

9. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LXIII LEGISLATURA EN MATERIA DE REFORMAS A LA LEY DE DISCAPACIDAD

Sobre las iniciativas presentadas para reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cabe mencionar que han sido presentadas a la Cámara de Diputados hasta el 31 de agosto de 2016, veintiuna iniciativas de las cuales, dos han sido dictaminadas y aprobadas y una fue dictaminada en sentido negativo y por lo tanto considerada como asunto totalmente concluido, ésta última proponía adicionar el concepto de progresividad en la Ley, entendida ésta como la obligación del Estado de generar en cada momento una mayor y mejor protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.²⁵

Las dieciocho iniciativas restantes están en espera de ser dictaminadas por las Comisiones a las que les fueron turnadas, teniendo de este total doce de ellas prórroga y dos fueron retiradas, mismas que se toman en cuenta para el comparativo, a efecto de conocer sus propuestas; Es de destacar que de estas iniciativas se presenta una que propone la expedición de una nueva Ley que de aprobarse abrogaría a la que se encuentra en vigor; entre sus novedades incorpora un capítulo denominado Derechos Humanos y uno sobre valoración de las personas con discapacidad, aunado a la disposición transitoria que propone la creación o adecuación de sus reglamentos acordes con la ley que se propone expedir, lo que se llevaría a cabo dentro del plazo que para ello se concede.

En los siguientes cuadros se presentan los comparativos de reformas a la Ley en materia de discapacidad, entre el texto vigente y el propuesto:

²⁵ Presentada por el diputado Abdiel Pineda Morín, PES, en Gaceta Parlamentaria número 4399-II, jueves 5 de noviembre de 2015.

COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

9.1. Datos Generales de las Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4393-IV, martes 27 de octubre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de incorporar una cédula única de discapacidad, que acredite su calidad y que tenga carácter definitivo.	Dip. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4398-II, miércoles 4 de noviembre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adaptada.	Dip. Manuel Celis Aguirre, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4418-X, jueves 3 de diciembre de 2015.	Que reforma los artículos 37 y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad.	Diputadas Yolanda de la Torre Valdez y Claudia Edith Anaya Mota, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 411 votos en pro, el martes 23 de febrero de 2016. Turnada a la Cámara de Senadores.
4	Número 4418-IX, jueves 3 de diciembre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Civiles, Federal de Procedimientos Penales, y Nacional de Procedimientos Penales, así como de las Leyes de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los	Dip. Ernestina Godoy Ramos, Morena.	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		Estados Unidos Mexicanos; de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; Federal de Justicia para Adolescentes; Federal de Procedimiento Administrativo; Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Federal de Protección al Consumidor; Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Federal del Derecho de Autor; Federal del Trabajo; Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; General de Cultura Física y Deporte; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y <u>General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para incorporar el formato de lectura fácil.</u>		
5	Número 4421-X, martes 8 de diciembre de 2015.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal; General de Cultura Física y Deporte; General de Educación; <u>General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</u> ; y de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear la Secretaría de Deporte.	Dip. José Adrián González Navarro, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Deporte, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Educación Pública y Servicios Educativos. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 9 de febrero de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 14 de abril de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4416-VI, martes	Que reforma el artículo 22 de la Ley	Dip. Miguel Angel	Turnada a la Comisión de Atención a

	1 de diciembre de 2015.	General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el propósito de mejorar el Censo Nacional de Población en lo referente a la población con discapacidad.	Sulub Caamal, PRI.	Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 5 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4418-IX, jueves 3 de diciembre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de Partidos Políticos, a fin de reconocer y garantizar a las personas con discapacidad como parte de sus derechos fundamentales la participación pública y política.	Dip. Armando Luna Canales, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Gobernación. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 9 de febrero de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el martes 19 de abril de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 4458-IV, lunes 1 de febrero de 2016.	Que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objeto de garantizar la inclusión plena y efectiva en el sistema educativo de las personas con discapacidad.	Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco, Movimiento Ciudadano	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 4489-V, martes 15 de marzo de 2016.	Que adiciona el capítulo X al título segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la vida pública.	Dip. Edith Anabel Alvarado Varela, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 4501-IV, martes 5 de abril de 2016.	Que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para asegurar el derecho a la educación a este grupo vulnerable.	Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 4498-IV, jueves 31 de marzo de 2016.	Que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley General para la Inclusión de las	Diputados Alicia Barrientos	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

		Personas con Discapacidad, sobre las diferentes modalidades de discapacidad y sobre su derecho a vivir sin discriminación.	Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Alvarez, Ariadna Montiel Reyes y Mario Ariel Juárez Rodríguez, Morena.	Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
12	Número 4513-VIII, jueves 21 de abril de 2016. (1279)	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de centros de asistencia social.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 4513-VII, jueves 21 de abril de 2016.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de Salud, y de Población, para establecer el registro nacional de población con discapacidad y para la armonización legislativa en materia de información de población con discapacidad.	Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 4501-V, martes 5 de abril de 2016.	Que reforma los artículos 2o., 5o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el lunes 11 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
15	Número 4513-VIII, jueves 21 de abril de 2016.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Dip. Armando Luna Canales, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el lunes 11 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
16	Número 4542, miércoles 1 de junio de 2016.	Que adiciona el capítulo X Bis, integrado por los artículos 32 Bis y 32	Diputados Armando Luna	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

		Ter, al título segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Canales y Jericó Abramo Masso, PRI.	
17	Número 4577, martes 19 de julio de 2016.	Que reforma el primer párrafo del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Dip. Angélica Reyes Avila, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
18	Número 4577, martes 19 de julio de 2016.	Que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para garantizar que las personas con discapacidad cuenten con acceso digno a las unidades de transporte terrestre.	Diputados Maricela Serrano Hernández y Héctor Javier Alvarez Ortiz, PRI.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
19	Número 4418-X, jueves 3 de diciembre de 2015.	Que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Dip. Salomón Fernando Rosales Reyes, PRI; y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM.	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 5 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

9.2. Comparativo de reformas a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Ley Vigente	Iniciativa (1)
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... V. Comunicación. ... VI. a XXV. ...</p> <p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.</p> <p>Capítulo XII Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... V. Cédula Única de Discapacidad. Documento oficial, personal e intransferible expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a quienes acrediten fehacientemente con constancias médicas expedidas por el Sector Salud, que se cuenta con una discapacidad transitoria o permanente. VI. a XXV. ... XXVI. Registro Nacional de Personas con Discapacidad.- Base de datos nacional que contiene información de personas con discapacidad, debidamente acreditada ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública federal, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>

Título Segundo
Derechos de las Personas con Discapacidad
Capítulo I Salud y Asistencia Social

Título Segundo
Derechos de las Personas con Discapacidad
Capítulo I
De la Cédula Única de Discapacidad y del Registro Nacional de Personas con Discapacidad
Artículo 7. Las personas con discapacidad tienen derecho a poseer su Cédula Única de Discapacidad y a formar parte del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, a fin de poder determinar sus necesidades de acuerdo a su situación en particular y a recibir los apoyos que por su situación de vulnerabilidad le deberá proporcionar el Estado.
Artículo 8. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá expedir la Cédula Única de Discapacidad, la cual acreditará la discapacidad transitoria o permanente del individuo, deberá contener como mínimo nombre, edad, Entidad Federativa en la que viva, el tipo de discapacidad, fotografía, la vigencia de dicha identificación, los beneficiarios de los programas y las políticas públicas que se lleven a cabo en todo el país.
Artículo 9. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad. La base de datos de personas discapacitadas, servirá para poder brindar la atención debida a este sector de la población, entablar intercomunicación entre los estados, así como llevar un registro estadístico, la cual formará parte del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Artículo 10. El Registro Nacional de Personas con Discapacidad tendrá las siguientes funciones:
I. Elaborar el padrón nacional de personas con discapacidad que contabilice la población perteneciente a este sector, con base a los informes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
II. Contar con un registro de organizaciones civiles que desempeñen actividades de asistencia social de las personas con discapacidad;
III. Mantener actualizados los datos de registros de las personas con discapacidad;
IV. Canalizar a las personas con alguna discapacidad a

	<p>organismos especializados, ya sea públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación de este sector de la población, en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, de capacitación, o de cualquier otra índole.</p> <p>Artículo 11. Las instituciones de salud pública y privada, tendrán la obligación de notificar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del nacimiento de niñas o niños que hayan nacido con alguna discapacidad, a fin de ir conformando el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, y, establecer políticas públicas para las personas discapacitadas desde su nacimiento</p>
--	---

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone la incorporación como un derecho de las personas con discapacidad el contar con una Cédula Única de Discapacidad, la cual de aprobarse tendrá por objeto acreditar dicha calidad y tendrá el carácter de definitivo, para quienes padezcan una discapacidad permanente, y en caso contrario, cuando se trate de discapacidad transitoria, dicha cédula se expida por el tiempo que dure dicha discapacidad, con posibilidad de prórroga, en los casos que así se requiera.

Se propone que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) sea el responsable de su expedición. Asimismo, se propone la creación y establecimiento de la base de datos nacional que deberá contener la información de personas con discapacidad, debidamente acreditada ante el DIF quien también será encargado de llevarlo. Igualmente, se establece como obligación de las instituciones de salud pública y privada, el notificar al DIF del nacimiento de niñas o niños que hayan nacido con alguna discapacidad, a fin de irlos incorporando a la base de datos para su integración, lo que servirá de base para el establecimiento de políticas públicas para las personas con discapacidad desde su nacimiento.

Ley Vigente	Iniciativa (2)
<p>Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector</p>	<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones</p>

<p>privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p> <p>Capítulo III Órganos de Administración</p> <p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Secretaría de Salud;II. Secretaría de Desarrollo Social;III. Secretaría de Educación Pública;III Bis. Secretaría de Cultura;IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, yIX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	<p>públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p> <p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Secretaría de Salud;II. Secretaría de Desarrollo Social;III. Secretaría de Educación Pública;IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, yIX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. <p>X. Comisión Nacional de Vivienda</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se propone que el crédito que se otorgue a las personas con discapacidad como parte de su derecho a una vivienda digna, pueda ser utilizado en la adaptación de la vivienda. Por otro lado, se incorpora como integrante de la Junta de Gobierno del Consejo a la Comisión Nacional de Vivienda.

Ley Vigente	Iniciativa (3)
<p style="text-align: center;">Título Tercero Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad Capítulo II Atribuciones</p> <p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad; V. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad; impulsando mecanismos de evaluación y asesoría, de captación de quejas ciudadanas; coadyuvando con las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad vigente; V. a XVII. ...</p>

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se propone otorgar atribuciones para el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad para que impulse mecanismos de evaluación y asesoría, de captación de quejas ciudadanas.

Ley Vigente	Iniciativa (4)
<p style="text-align: center;">Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo IX Acceso a la Justicia</p> <p>Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas. Para tal efecto, las autoridades que emitan resoluciones administrativas y sentencias que pongan fin al procedimiento deberán incorporar el formato de lectura fácil, el cual debe tener</p>

	<p>un extracto en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano personifique el texto, con el objeto que la persona con discapacidad comprenda lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.</p>
--	--

Datos Relevantes

Esta iniciativa propone la incorporación de formatos de lectura fácil para las personas con discapacidad que requieran acceso a la justicia a fin de que comprendan lo resuelto por las autoridades facultadas para emitir resoluciones. Entre las características que deberá cubrir el formato de lectura fácil, se observa que, éste deberá evitar tecnicismos y conceptos abstractos y en caso de emplearse deberán ilustrarse con ejemplos concretos.

Ley Vigente	Iniciativa (5)
<p style="text-align: center;">Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo</p> <p>Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...</p> <p>Capítulo III Órganos de Administración</p> <p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades: I. a III. ... IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 24. La Secretaría de Deporte, promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones I. a IV. ...</p> <p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades: I. a III. ... IV. Bis. Secretaría de Deporte; V. a VIII. ...</p>

Datos Relevantes

Derivado de que se propone la creación de la Secretaría del Deporte se hacen las adecuaciones correspondientes en la Ley que se comenta, otorgando a dicha Secretaría facultades para promover el derecho de las personas con discapacidad al deporte, las cuales en la Ley en vigor están concedidas al Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte. Asimismo, se le incorpora dentro de las dependencias y entidades que conformarán la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley Vigente	Iniciativa (6)
<p style="text-align: center;">Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística</p> <p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. <u>Además,</u> desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>	<p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, definiendo al menos los siguientes parámetros: nombre completo y ubicación, así como los demás datos que se consideren necesarios incluir para su plena identificación; características sociodemográficas; situación conyugal y fecundidad; derechohabiencia y uso de servicios de salud; educación; características económicas; vivienda y discriminación por edad y sexo; tipo, causa y grado de discapacidad. Dicha información será de orden público y deberá ser presentada con niveles de desagregación estatal y municipal, teniendo como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se proponen los parámetros mínimos que deberán definirse en el Censo Nacional de Población que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre ellos: nombre completo y ubicación; características sociodemográficas; derechohabiencia; tipo, causa y grado de discapacidad, etc. Se prevé que dicha información se presente con niveles de desagregación estatal y municipal.

Ley Vigente	Iniciativa (7)
<p>No cuenta con correlativo de comparación.</p>	<p>Capítulo XI Bis Participación Pública y Política Artículo 32 Bis. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos de participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás. Artículo 32 Ter. El Instituto Nacional Electoral deberá realizar acciones que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a través de la utilización de materiales electorales adecuados y accesibles para el ejercicio de estos derechos, todo ello con la finalidad de que se procure una máxima independencia para emitir su voto en secreto y libres de intimidación en elecciones, incluida la posibilidad de que a personas con discapacidad severa se les permita que una persona de su elección les preste asistencia para votar. Asimismo se recomienda a los partidos políticos que consideren acciones afirmativas que generen la igualdad de oportunidades de participación, incluida la postulación de candidatos de este sector social. Los partidos políticos con registro nacional impulsarán la participación política de las personas con discapacidad promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular, todo ello en igualdad de condiciones con las demás personas. Artículo 33 Ter. La administración pública de todos los órdenes y niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover en todo momento la participación activa y en condiciones accesibles de las personas con discapacidad y de sus organizaciones sociales, en la planeación, organización, ejecución y mecanismos de vigilancia de todas las acciones gubernamentales; así como fomentar su participación en organizaciones sociales, y su constitución, que los represente a nivel internacional, nacional, regional y local, relacionadas con la vida pública y política del país.</p>

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone que se establezca expresamente como un derecho de las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos de participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás.

Se establece como una obligación del Instituto Nacional Electoral (INE) realizar acciones que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a votar y ser votados y contar con los materiales electorales adecuados y accesibles para el ejercicio de estos derechos.

Se recomienda a los partidos políticos el establecimiento de acciones afirmativas que generen la igualdad de oportunidades de participación, incluida la postulación de candidatos de este sector social y promover su participación y

afiliación a sus institutos políticos. En el ámbito de la administración pública se prevén obligaciones para las diversas autoridades públicas de los tres órdenes de gobierno, en materia de participación política y pública de las personas con discapacidad.

Cabe señalar que esta iniciativa también contempla reformas a la Ley General de Partidos Políticos en la que se propone establecer como una obligación de los partidos políticos el reservar un 10% de sus candidaturas a legisladores federales y locales, a personas con algún tipo de discapacidad. De aprobarse esta iniciativa, en sus artículos transitorios contempla un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor para que los partidos políticos realicen las adecuaciones correspondientes en sus estatutos.

Ley Vigente	Iniciativa (8)
<p>Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo III Educación Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. ... II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; III. a VII. ... VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; IX. a XII. XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública garantizará el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. ... II. Asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; III. a VII. ... VIII. Otorgar becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; IX. a XII. ... XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social; XIV. Vigilar que la infraestructura de las instituciones educativas sean accesibles para personas con discapacidad; y</p>

discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
--	--

Datos Relevantes

En esta iniciativa que además propone reformas a la Carta Magna y a la Ley General de Educación, se contempla expresamente que el Estado garantice el derecho a la educación de las personas con discapacidad. En ese sentido se establece que la Secretaría de Educación realizará diversas acciones tales como vigilar que la infraestructura de las instituciones educativas, sean accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, se observa que ya no será la encargada de promover sino de garantizar dicho derecho. De aprobarse la iniciativa la Secretaría ya no impulsaría la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, sino se encargaría de asegurarlo.

Por otro lado, se suprime el establecimiento del programa nacional de becas, dado que con la propuesta se contempla que la Secretaría las otorgue directamente.

Ley Vigente	Iniciativa (9)
No cuenta con correlativo de comparación	<p>Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad</p> <p>Capítulo I. a IX. ...</p> <p>Capitulo X</p> <p>A la Participación en la Vida Pública</p> <p>Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación plena y efectiva en la vida pública del país en igualdad de condiciones, directamente o a través de representantes libremente elegidos. Su participación podrá ser en partidos políticos, agrupaciones y asociaciones no gubernamentales, relacionadas con la vida pública del país, o bien, mediante la incorporación o constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a éstas a nivel nacional, regional o local.</p> <p>Artículo 33. Los Poderes Públicos de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones legales y en coordinación con el Consejo, promoverán y garantizarán los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, en especial el derecho a votar y ser votado para cargos públicos, entre otras formas mediante:</p> <p>l) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;</p>

	<p>II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en elecciones y sin intimidación, y presentarse efectivamente como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; y</p> <p>III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.</p> <p>Artículo 34. El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el Consejo y las autoridades electorales de la Ciudad de México y de las entidades federativas, tomará las medidas necesarias para poner a disposición de las personas con discapacidad en los procesos electorales, las tecnologías y materiales electorales que faciliten el ejercicio pleno de su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>
--	---

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se contempla incorporar a la Ley que se viene comentando, la incorporación del derecho de las personas con discapacidad a la participación plena y efectiva en la vida pública del país. Dicha participación podrá ser a través de partidos políticos, agrupaciones y asociaciones no gubernamentales, relacionadas con la vida pública del país, o mediante las organizaciones sociales que los representen.

Al igual que en la iniciativa (7), en esta iniciativa se contempla el derecho a votar y ser votado para cargos públicos. Además, se establecen las formas a través de las cuales se podrá dar cumplimiento a la garantía del derecho a la educación. Por último, se considera que el INE en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, será quien se encargue de tomar las medidas necesarias para poner a disposición de las personas con discapacidad en los procesos electorales, las tecnologías y materiales electorales que faciliten el ejercicio pleno de su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ley Vigente	Iniciativa (10)
<p>Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo III Educación</p>	<p>Capítulo III Educación</p>
<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad,</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad,</p>

<p>prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos <u>que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad</u> en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III. a XIV. ...</p>	<p>prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, garantizándoles uno por ciento de la matrícula total, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que aseguren su inclusión en las instituciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III. a XIV. ...</p>
--	---

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone asegurar el derecho a la educación para las personas con discapacidad, y para ello se contempla garantizarles el 1% de la matrícula total. Para ello propone que se desarrollen y apliquen normas y reglamentos que aseguren su inclusión en las instituciones educativas.

Ley Vigente	Iniciativa (11)
<p>Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo</p> <p>(No tiene correlativo de comparación)</p>	<p>Artículo 26 Bis. La Secretaría de Cultura promoverá los derechos de las personas con discapacidad a través de programas de información, educación y formación de la conciencia ciudadana sobre la discapacidad en sus diferentes modalidades y sobre su derecho a vivir sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y acciones que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género y gratuidad. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de información ciudadana amplios sobre la discapacidad y sus consecuencias, las diferentes discapacidades que existen y sus repercusiones humanas y sociales;</p> <p>II. Crear o fortalecer establecimientos de integración social y acciones culturales educativas específicas que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e implantar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de información, educación, capacitación, formación y especialización para la acción cultural incluyente en materia de discapacidad, a fin de que se proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;</p>

	<p>IV. Celebrar convenios con instituciones culturales públicas y privadas, para impulsar la información educación ciudadana y conocimiento sobre la materia de discapacidad en sus diferentes modalidades;</p> <p>V. Implantar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal administrativo, de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y local para la atención de la población con discapacidad en sus diferentes modalidades, con un espíritu de servicio y respeto;</p> <p>VI. Crear programas de orientación, educación, y desarrollo cultural en las diversas artes y habilidades humanas que mejoren la calidad de vida, entre ellas principalmente la promoción de la lectura para las personas con discapacidad y sus familias; y</p> <p>VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
--	---

Datos Relevantes

Por medio de esta iniciativa, se pretende que la Secretaría de Cultura de reciente creación, sea quien esté encargada de promover los derechos de las personas con discapacidad a través de programas de información, educación y formación de la conciencia ciudadana sobre la discapacidad en sus diferentes modalidades.

Igualmente prevé que, promueva su derecho a vivir sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y acciones que deberán considerar criterios de calidad, especialización, género y gratuidad. Para que la Secretaría pueda cumplir con estas encomiendas, se proponen una serie de acciones a seguir como:

- La creación de programas de orientación, educación, y desarrollo cultural en las diversas artes y habilidades humanas que mejoren la calidad de vida, entre ellas principalmente la promoción de la lectura para las personas con discapacidad y sus familias.

Ley Vigente	Iniciativa (12)
<p>Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo I Salud y Asistencia Social Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de</p>	<p>Artículo 7. ... I. a XI. ... XII. Implementar acciones de atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren albergados en alguna institución de asistencia social, mismas que incluirán servicios de rehabilitación física, terapias psicológicas, educación especial y asesoría jurídica. Procurando una atención</p>

<p>discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>particular según sean las necesidades del menor de edad. XIII. Desarrollar programas enfocados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de asistencia social deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción. XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
---	--

Datos Relevantes

Se propone incorporar como acciones de las que realizará la Secretaría de Salud para promover el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación, y en este caso muy focalizados a niños, niñas y adolescentes que se encuentren albergados o al cuidado de una institución de asistencia social, que:

- Implemente acciones que incluirán servicios de rehabilitación física, terapias psicológicas, educación especial y asesoría jurídica, procurando una atención particular según sean las necesidades del menor de edad; y
- Desarrolle programas enfocados para garantizar su derecho a vivir en familia, orientando y apoyando a sus padres para su cuidado y desarrollo. Asimismo, se prevé que, aquellos menores de edad que no cuenten con cuidados parentales y se encuentren acogidos en alguna institución de asistencia social deberán ser sujetos de acciones que promuevan su adopción.

Ley Vigente	Iniciativa (13)
<p>Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que</p>	<p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la administración pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá</p>

<p>proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p> <p>Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.</p>	<p>como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p> <p>Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información del servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.</p> <p>El Sistema Nacional de Información en Discapacidad incluirá el Registro Nacional de Población con Discapacidad, que deberá mantenerse actualizado a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.</p>
---	---

Datos Relevantes

A través de iniciativa se propone establecer el registro nacional de población con discapacidad el cual se desarrollará dentro del Sistema Nacional de Población con Discapacidad, el cual se mantendrá actualizado a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud.

Asimismo, se propone la armonización legislativa en materia de información de población con discapacidad.

Además, se propone como obligación o función del INEGI garantizar que la información de registros administrativos de la administración pública y de las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística.

Ley Vigente	Iniciativa (14)
<p>Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVI. ... XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;</p>

representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XXIX. Maltrato. Es la acción y efecto de maltratar a las personas causándoles daño o sufrimiento físico o psicológico.

XXX.- Violencia: Cualquier conducta o hecho realizado por acción u omisión, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XXXI. Violencia económica. Cualquier conducta o hecho realizado por acción u omisión del agresor, que afecta la supervivencia económica de la víctima y que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;

XXXII. Violencia física: Cualquier conducta o hecho que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

XXXIII. Violencia patrimonial. Cualquier conducta o hecho realizado por acción u omisión, que afecta la supervivencia de la víctima y que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

XXXIV. Violencia psicológica. Cualquier conducta o hecho realizado por acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

<p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a VI. ... VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; VIII. a XII. ... Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes: I. a III. ... IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad; V. a XIII. ...</p>	<p>XXXV. Violencia sexual. Cualquier conducta o hecho que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a VI. ... VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, procurando evitar el maltrato y la violencia; VIII. a XII. ... Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes: I. a III. ... IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que propicien el acceso a una vida libre de maltrato y de violencia y que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad; V. a XIII. ...</p>
---	--

Datos Relevantes

Dado que la Ley en vigor no contiene disposiciones relativas al maltrato, la violencia, los tipos de violencia y sus modalidades en contra de las personas con discapacidad, con esta iniciativa se propone incorporar como facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecer y aplicar las políticas públicas que propicien el acceso a una vida libre de maltrato y de violencia.

En ese sentido, también se establecen dentro de los principios que se deben observar en las políticas públicas: El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas procurando evitar el maltrato y la violencia. Sin embargo, puede considerarse que la procuración no bastará, dado que ésta implica sólo hacer el intento y no una acción contundente que impacte realmente en la protección de éste grupo en donde realmente se impida la violencia y el maltrato hacia ellas.

Asimismo, se incorporan al glosario de términos que contiene la Ley los siguientes: Maltrato, violencia, violencia económica, violencia física, violencia patrimonial, violencia psicológica y violencia sexual.

Ley Vigente	Iniciativa (15)	Iniciativa (16)
No tienen correlativo de comparación por ser un capítulo de nueva creación	<p>Capítulo X Bis Derechos Políticos Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin. Artículo 32 Ter. Los partidos políticos con registro nacional impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.</p>	<p>Capítulo X Bis Derechos Políticos Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin. Artículo 32 Ter. Los partidos políticos con registro nacional impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.</p>

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone la adición de un capítulo X Bis, integrado por los artículos 32 Bis y 32 Ter, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cuya denominación sería “Derechos Políticos” con el que se pretende establecer obligaciones para el INE y para los partidos políticos, en favor de las personas con discapacidad.

Las obligaciones para el INE, tienen como objeto garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos políticos a través de las acciones afirmativas necesarias. También, se prevé que los partidos políticos impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos y su participación en cargos de elección popular.

Ley Vigente	Iniciativa (17)
<p>Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo III Educación Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. a la XIV. ...</p>

Datos Relevantes

En este caso la iniciativa que es presenta propone que las condiciones bajo las cuales se garantice el derecho a la educación para las personas con discapacidad se dé en condiciones de igualdad sustantiva prohibiendo, además de cualquier tipo de discriminación, también cualquier tipo de segregación.

Ley Vigente	Iniciativa (18)
<p>Capítulo V Transporte Público y Comunicaciones Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. ... II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado; III. a V. ...</p>	<p>Artículo 19. ... I. ... II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, así como que al menos 20 por ciento de las unidades de la flotilla cuenten con las especificaciones técnicas y antropométricas requeridas para su acceso, así como los apoyos técnicos o humanos y personal capacitado; III. a V. ...</p>

Datos Relevantes

A través de esta propuesta se pretende establecer que en las acciones que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al promover la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo al menos el 20% de las unidades de la flotilla cuenten con las especificaciones requeridas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

9.3. Propuesta de Nueva Ley

Como ya se comentó, de las iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura, una de ellas contempla la expedición de una nueva Ley, la cual se compara a continuación con la Ley vigente, iniciando con su estructura y posteriormente con sus disposiciones:

- **Estructura de la Ley**

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales	Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único
Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad	Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad
	Capítulo I Derechos humanos
Capítulo I Salud y Asistencia Social	Capítulo II Salud y asistencia social
Capítulo II Trabajo y Empleo	Capítulo IV Trabajo y empleo
Capítulo III Educación	Capítulo III Educación
Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda	Capítulo V Accesibilidad y vivienda
Capítulo V	Capítulo VI

Transporte Público y Comunicaciones	Transporte público y comunicaciones
Capítulo VI Desarrollo Social	Capítulo VII Desarrollo social
Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística	
Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo	Capítulo VIII Deporte, recreación, cultura y turismo
Capítulo IX Acceso a la Justicia	Capítulo IX Acceso a la justicia
Capítulo X Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información	
Capítulo XI Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Capítulo XII Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
	Título Tercero Tipos de la Discapacidad
	Capítulo I Discapacidad severa
	Título Cuarto Órgano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Título Tercero Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Capítulo I Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Capítulo I Denominación, objeto, domicilio y patrimonio	
Capítulo II Atribuciones	
Capítulo III Órganos de Administración	
Capítulo IV Asamblea Consultiva	Capítulo II Asamblea consultiva
Capítulo V Órganos de Vigilancia	Capítulo III Órganos de vigilancia
Capítulo VI	

Régimen de Trabajo	
	Título Cuarto Capítulo I Valoración de las personas con discapacidad
Título Cuarto Capítulo I Responsabilidades y Sanciones	Título Quinto Capítulo I Responsabilidad y sanciones
Transitorios	Transitorios

En la exposición de motivos de esta propuesta se señala que el objeto de la iniciativa es:

“Crear una cultura de respeto hacia las personas discapacitadas, no obstruyendo las áreas reservadas para éstos como estacionamientos, cines, museos, escuelas entre otras; así como también originar un compromiso por parte del gobierno y autoridades competentes para la implementación de transporte público adecuado para las personas que poseen discapacidades diferentes, así como señalamientos y accesos para su correcto tránsito.”

Sin embargo, con la finalidad de observar las divergencias o coincidencias que pueden presentar los dos ordenamientos se presenta el comparativo entre la Ley en vigor y la Ley propuesta.

- **Comparativo de la propuesta de nueva Ley con el texto de la Ley vigente**

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales	Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único
<p>Artículo 1. <u>Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.</u> Su objeto es <u>reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.</u> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de todos, de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, así como concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las</p>

personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las previsiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones, adaptaciones o innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar **y brindar** a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos;

III. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos **técnicos**, tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual **o mental** de las personas con discapacidad **que permitan coadyuvar a su autonomía e inclusión;**

V. Barreras de comunicación. Es la ausencia, ineficiencia o ineficacia de la aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;

VI. Barreras físicas. Obstáculos o elementos físicos que limitan o impiden a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento en la vía pública, las edificaciones o los servicios públicos;

VII. Barreras sociales y culturales. Actitudes, conductas, juicios de valor u omisiones que se generan debido a los prejuicios, actitudes discriminatorias o desconocimiento y que impiden la inclusión social a las personas con discapacidad;

VIII. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

IX. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

X. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

IX. Comunidad de sordos. **Agrupación de personas que ha desarrollado una lengua transmitida en una modalidad visogestual-manual, como sistema lingüístico estructurado de unidades relacionadas entre sí y que posibilita la cohesión cultural entre sus miembros;**

X. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

XI. Discriminación. Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como **finalidad** menoscabar, **violentar** o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;

XII. Diseño universal. Los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. **Esto no implica** la exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean **requeridas;**

XIII. Educación especial. La educación especial está **encaminada a las personas** con discapacidad, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes, **que requieran una atención equitativa de las necesidades educativas en tratándose de discapacidades transitorias o definitivas como dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, para evitar la desatención, deserción, rezago o discriminación;**

XIV. Educación inclusiva. Derecho de las personas con discapacidad para tener acceder, permanecer y continuar en todos los

<p>XII. Educación Inclusiva. <u>Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos:</u></p> <p>XIII. Estenografía Projectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;</p> <p>XIV. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;</p> <p>XV. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;</p> <p>XVI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;</p> <p>XVII. Lengua de Señas Mexicana. <u>Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;</u></p> <p>XVIII. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XIX. Organizaciones. <u>Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar</u></p>	<p>niveles educativos de la educación regular;</p> <p>XV. Entidad federativa. Unidad delimitada territorialmente que en unión con otras conforma una nación.</p> <p>XVI. Estenografía proyectada. Son los apoyos técnicos o humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en sistema de escritura Braille;</p> <p>XVII. Habilitación. Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;</p> <p>XVIII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;</p> <p>XIX. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;</p> <p>XX. Lengua de señas mexicana. Conjunto de signos gestuales acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana;</p> <p>XXI. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p>
--	--

y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XX. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXIII. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXIV. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXV. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXVI. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las

XXII. Persona con discapacidad. Toda persona que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales **a corto o largo plazo que**, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su **participación** plena y efectiva inclusión **en la sociedad**, en igualdad de condiciones con las demás;

XXIII. Política pública. Todas aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrollo para asegurar los derechos establecidos en la presente ley;

XXIV. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXV. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XVI. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad, **logre la independencia y pueda lograr la inclusión social;**

XXVII. Secretaría de Educación. Secretaría de Educación Pública;

XXVIII. Secretaría de Salud. Secretaría de Salud Pública; y,

XXIX. Sistema de escritura Braille. Sistema de comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por personas con discapacidad visual.

Artículo 3. La observancia, **aplicación y seguimiento** de esta ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos

dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas,

constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas ó morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 4. En el caso de las entidades federativas, los gobiernos municipales y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, establecerán los programas y realizarán las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Los programas y acciones que lleven a cabo, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, como mínimo, serán los siguientes:

- I. Prevención de enfermedades que de no ser atendidas desembocan en discapacidad;
- II. La promoción, respeto, protección y las garantías de los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;
- IV. Orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis o medicamentos;
- V. La orientación, apoyo y capacitación a familiares o a personas que cuiden o asistan a las personas con discapacidad;
- VI. La promoción, capacitación o apoyo para el empleo y la autogestión;
- VII. La eliminación de barreras físicas y de comunicación;
- VIII. La capacitación del personal adscrito a las dependencias con áreas de atención al público con la finalidad de concientizar, sensibilizar e informar sobre la discapacidad; y,
- IX. Atención integral con personal calificado en las áreas de atención al público de las dependencias.

Artículo 5. El titular del Poder Ejecutivo federal en materia de esta ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar e impulsar el establecimiento de políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, adoptando medidas legislativas,

<p>son:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La equidad;II. La justicia social;III. La igualdad de oportunidades;IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;VIII. La accesibilidad;IX. La no discriminación;X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;XI. La transversalidad, yXII. Los demás que resulten aplicables. <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,	<ul style="list-style-type: none">administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;II. Instruir a las dependencias y entidades del gobierno federal a que instrumenten acciones a favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;III. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las Entidades Federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y el Gobierno Federal, que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente ley;VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas, en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente ley;IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para
--	---

estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;

VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;

XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y

XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y

XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Artículo 6. Las entidades federativas en conjunto con los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia les corresponden:

I. Expedir reglamentos y bandos, las normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad;

II. Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social y privado, con el fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad; y,

III. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Le corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios capacitar al personal que labora en áreas de atención al público de personas en materia de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental con la finalidad de facilitar y hacer accesible cualquier trámite, servicio o brindar la información que se les requiera en el ámbito de su competencia. Asimismo, deberán realizar las adecuaciones necesarias que garanticen y faciliten el acceso, movilidad y comunicación en sus instalaciones, observando estos criterios en estacionamientos, vestíbulos, elevadores, escaleras, rampas, barandales y pasamanos, teléfonos públicos, baños públicos, entre otros.

Artículo 8. Los principios que deberán observar los programas, acciones o las políticas públicas son los siguientes:

I. Accesibilidad;

II. Equidad;

III. Igualdad de oportunidades;

IV. Igualdad entre mujeres y hombres;

V. Justicia social;

	VI. Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; VII. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; VIII. Respeto de la dignidad inherente a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; IX. Respeto y la aceptación de las personas con discapacidad; X. La accesibilidad; XI. La transversabilidad; XII. La no discriminación; y, XIII. Las demás que resulten aplicables.
--	---

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad	Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
No cuenta con correlativo de comparación	Capítulo I Derechos humanos
	<p>Artículo 9. Las personas con discapacidad gozarán de los todos los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que conforme a derecho se establezca en las disposiciones legales aplicables. La legislación relativa a los derechos humanos se interpretará favoreciendo en todo momento a las personas para la protección más amplia de sus prerrogativas.</p> <p>Artículo 10. Queda prohibida toda discriminación de las personas con discapacidad motivada por el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y la expresión de rol de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Artículo 11. Son derechos de las personas con discapacidad:</p> <p>I. La protección de su salud, recibir diagnósticos, manejo médico, la valoración y tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación;</p> <p>II. Ser aceptado en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles, una vez cumplidos los requisitos para la admisión de las instituciones educativas públicas;</p> <p>III. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer la profesión, oficio o trabajo digno;</p> <p>IV. Gozar de consideraciones y facilidades para el uso del transporte, estacionamientos y espectáculos;</p> <p>V. El libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios;</p>

	<p>VI. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;</p> <p>VII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para tener una vida digna y con calidad;</p> <p>VIII. Disfrutar de una calidad de vida decorosa y digna;</p> <p>IX. Contar con las herramientas necesarias para lograr la plena autonomía;</p> <p>X. Participar en la vida política y pública;</p> <p>XI. Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tienen derecho a:</p> <p>A) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y en público;</p> <p>B) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;</p> <p>C) Mantener y desarrollar su propia cultura;</p> <p>D) Promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su Lengua y cultura;</p> <p>E) Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua;</p> <p>F) Organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales; y,</p> <p>G) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.</p>
--	---

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo I Salud y Asistencia Social	Capítulo II Salud y asistencia social
	<p>Artículo 12. El Poder Ejecutivo federal en coordinación con el Consejo adoptará medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad tengan garantizados sus derechos humanos y se les permita tener una plena inclusión. Para tal efecto, organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:</p> <p>a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación integral y multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona; y,</p> <p>b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad en todos los aspectos de la sociedad y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad en las zonas rurales e indígenas.</p> <p>Artículo 13. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo, promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabaje en los servicios de habilitación y rehabilitación, con el objetivo de que se encuentren actualizados en la materia.</p> <p>Artículo 14. El Consejo, en coordinación con las dependencias, entidades públicas y los gobiernos estatales, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones,</p>

<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad <u>a gozar del más alto nivel posible</u> de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación <u>por motivos de discapacidad, mediante</u> programas y servicios <u>que serán</u> diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.</p>	<p>desarrollarán de manera prioritaria programas médico-funcional y de atención psicológica para la habilitación, rehabilitación e inclusión social de personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 15. La rehabilitación médico-funcional estará dirigida a dotar de las condiciones para mejorar y apoyar en su recuperación a aquellas personas que presenten discapacidad física, mental, intelectual y sensorial calificada y cuando se detecte cualquier anomalía o deficiencia deberá iniciar de manera inmediata hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible.</p> <p>Artículo 16. Toda persona con algún tipo de discapacidad podrá beneficiarse con la rehabilitación y habilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental, cognitivo o sensorial, para lograr su inclusión educativa, laboral o social.</p> <p>Artículo 17. Los procesos de rehabilitación se complementarán con el manejo médico, quirúrgico, fabricación y adaptación de ortesis y prótesis, así como ayudas tecnológicas necesarias en cada caso.</p> <p>Artículo 18. Cuando en un proceso de habilitación o rehabilitación se considere necesaria la participación de algún miembro de la familia, éste deberá colaborar con el grupo de profesionales que atienda el caso, y de ser necesario, las instancias o instituciones que atiendan el caso podrán otorgarle las justificaciones por ausencia laboral o escolar que deberán ser aceptadas por el centro de trabajo o escolar.</p> <p>Artículo 19. El Consejo y la Secretaría de Salud, emprenderán conjuntamente con las demás dependencias y organizaciones la ampliación de la cobertura de habilitación y rehabilitación en todo el país.</p> <p>Artículo 20. El apoyo y orientación psicológica estarán dirigidos a optimizar al máximo las potencialidades de la persona con discapacidad, por lo que deberán considerarse sus características, motivaciones e intereses personales, así como los factores familiares y sociales.</p> <p>Artículo 21. El apoyo y orientación psicológica comprenderá también programas de educación y conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, para las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 22. La Secretaría de Salud protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, así como de rehabilitación y habilitación sin discriminación, a través de programas y servicios diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio accesible.</p> <p>Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar, desarrollar, operar, supervisar y evaluar programas de prevención de enfermedades congénitas que de no ser atendidas de manera oportuna</p>
--	--

<p>Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar, <u>ejecutar</u> y evaluar programas de salud pública para la <u>orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades</u>:</p> <p>II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales <u>se extenderán a</u> las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. <u>Elaborar e</u> implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, <u>en lo que corresponda</u>, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, <u>sobre la base de un consentimiento libre e informado</u>:</p> <p>IV. <u>Crear bancos</u> de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, <u>que sean accesibles a la población con discapacidad</u>;</p> <p>V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;</p> <p>VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal</p>	<p>desembocan en discapacidad, así como de la difusión masiva de acciones básicas de prevención primaria, con la posibilidad de pedir el apoyo u opinión al Consejo;</p> <p>II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales <u>se aplicarán</u> en las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Orientar en materia de planificación familiar, atención prenatal, perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad en el hogar y en el trabajo;</p> <p>IV. Implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad;</p> <p>V. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de educación para la salud, de derechos sexuales y reproductivos, prevención, rehabilitación, habilitación y atención integral de salud dirigida a las personas con discapacidad;</p> <p>VI. <u>Celebrar convenios de colaboración con bancos</u> de prótesis, ortesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido <u>para apoyar en su gestión y obtención a personas con discapacidad, privilegiando a personas de escasos recursos</u>;</p> <p>VII. Establecer programas de prevención dirigidos a familias que ya hayan tenido hijos o familiares con discapacidad o que tengan alguna enfermedad o características genéticas que pongan en riesgo la salud de los hijos por nacer y recomendarles las medidas para evitar su ocurrencia;</p> <p>VIII. Difundir y aplicar de manera estricta las Normas Oficiales Mexicanas para la ingesta de ácido fólico a hombres y mujeres en edad reproductiva, la realización oportuna del tamiz neonatal ampliado y tamiz auditivo a todo recién nacido, así como la realización de la retinoscopia sobre todo en bebés prematuros, con la finalidad de prevenir y atender enfermedades neonatales que generen discapacidad;</p> <p>IX. Difundir y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, para la atención de personas con discapacidad, con el fin de que los hospitales, centros de salud y de rehabilitación cuenten con las instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios y desarrollar programas de capacitación, especialización y actualización para el personal médico y administrativo, organizaciones y los gobiernos estatales;</p> <p>X. Capacitar en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, al personal para la atención en instituciones de salud pública y</p>
--	--

<p>médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;</p> <p>VIII.; Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención</p> <p>IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;</p> <p>X. <u>Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;</u></p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:</p> <p>I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;</p> <p>II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;</p> <p>III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad, y</p> <p>V. <u>Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.</u></p> <p>Artículo 9. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.</p>	<p>privada, e inclusive contar con apoyos estenográficos para la adecuada atención de personas con discapacidad auditiva y visual;</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 23. El Consejo, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:</p> <p>I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;</p> <p>II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;</p> <p>III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad, y</p> <p>IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 24. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o vida.</p> <p>Artículo 25. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de las políticas públicas.</p> <p>Artículo 26. Es derecho de los padres o tutores, recibir la información sobre la situación de salud, así como los resultados de los estudios de tamiz neonatal, auditivo y retinoscopia, de manera adecuada y oportuna como indican las Normas Oficiales Mexicanas, así como obtener el resumen clínico, con el fin de consultar otras opiniones sobre las mejores opciones de tratamiento. Las instituciones de salud pública y privada proveerán lo necesario para que los padres de familia o tutores cuenten con la información de salud necesaria o requerida.</p>
---	---

<p>Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas. El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.</p>	
--	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo II Trabajo y Empleo	Capítulo IV Trabajo y empleo
<p>Artículo 11. La <u>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</u> promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, <u>inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y</u></p>	<p>Artículo 35. El gobierno federal, el Consejo y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidad y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto procurarán preferentemente las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional, asegurando condiciones de trabajo accesible, seguro y saludable;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades;</p>

<p><u>privado</u>;</p> <p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>V. Revisar y cumplir con las normas oficiales mexicanas y la legislación u ordenamientos federales, estatales y municipales, a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente ley, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. En coordinación con las instituciones de capacitación para el trabajo fomentarán la inclusión de las personas con discapacidad, a través de la difusión de programas, acciones de gobierno y el otorgamiento de becas, de acuerdo a su programación presupuestal y a sus presupuestos anuales; y,</p> <p>IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 36. En ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo.</p> <p>Artículo 37. Los procesos de rehabilitación buscarán otorgar el máximo de funcionalidad para que las personas con discapacidad puedan incorporarse al mercado de trabajo y al desarrollo de actividades productivas.</p> <p>Artículo 38. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Consejo establecerá programas de capacitación para el empleo, apoyo y asesoría para la autogestión económica, ya sea de manera independiente o a través de convenios con instituciones, dependencias, personas físicas o morales que cuente con programas o realicen acciones tendientes a la inclusión laboral.</p> <p>Artículo 39. En las dependencias gubernamentales en que se desarrollen programas o acciones que se realicen para las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto.</p>
--	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo III Educación	Capítulo III Educación
<p>Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, <u>que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo</u>, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.</p>	<p>Artículo 27. La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública deberá incluir a las personas con discapacidad en los planteles de educación regular, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales. La educación especial se ofrecerá en los planteles educativos públicos y particulares de las Entidades, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, procurando que en cada municipio se atienda la educación especial.</p> <p>Artículo 28. La educación especial tendrá, de conformidad con la Ley General de Educación, como propósito fortalecer la inclusión en los planteles de educación regular a las personas con discapacidad temporal o permanente, incluyendo a las personas indígenas con discapacidad y aquellos con aptitudes sobresalientes y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.</p> <p>La educación especial tendrá por objeto:</p> <p>I. La formación de la vida independiente y la atención equitativa de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, para evitar la desatención, deserción, rezago o discriminación;</p> <p>II. El desarrollo de habilidades, aptitudes y la disposición de conocimientos que le permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible;</p> <p>III. El fomento y la promoción de todas las potencialidades de las personas con discapacidad para el desarrollo armónico de su personalidad;</p> <p>IV. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje;</p> <p>V. La inclusión a la vida social y al sistema de trabajo que permita a la persona con discapacidad servirse así mismo, a la sociedad y auto realizarse; e,</p> <p>VI. Informar, orientar y capacitar a los padres de familia o tutores de las personas con discapacidad considerando que este núcleo es el</p>

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública **promoverá** el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios.

Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados

primer y más importante referente para su desarrollo físico, emocional, intelectual y social.

Artículo 29. Para **garantizar** el derecho a la educación la Secretaría de Educación Pública, le corresponderá:

I. Promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en los planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional;

II. Garantizar el acceso y permanencia a la educación regular a las personas con discapacidad en el país;

III. Dar seguimiento y canalización a las personas con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades en el Sistema Educativo Nacional;

IV. Proporcionar educación especial a las personas con discapacidad que así lo requieran, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades y su capacidad cognitivas;

V. Incorporar al Sistema Educativo Nacional maestros con discapacidad;

VI. Diseñar e implementar **programas de formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana**, así como difundir y fomentar el uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

VII. Crear y operar centros educativos regionales en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y programas, métodos y recursos para el aprendizaje específicos para personas con discapacidad, y en su caso, en su lengua indígena, los cuales estarán sujetos a la capacidad presupuestaria de la Secretaría de Educación Pública;

VIII. Garantizar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana de manera simultánea. El uso suplementario de otras lenguas estatales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

IX. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, sordo indígena, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua natural en forma escrita;

X. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de

<p>con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;</p> <p>VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;</p> <p>VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;</p> <p>X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;</p> <p>XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;</p> <p>XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;</p> <p>XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y</p> <p>XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;</p> <p>XI. Detectar la población de alumnos con discapacidad, y en caso de existir, proveer del personal de acompañamiento especial acorde a sus necesidades para apoyo del maestro de grupo de manera permanente;</p> <p>XII. Promover que los estudiantes de servicio social que cuenten con el perfil que se requiera participen con su trabajo en el apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran;</p> <p>XIII. Diseñar, implementar y evaluar desde las instituciones educativas estrategias de formación laboral para los jóvenes con discapacidad, que procure la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado;</p> <p>XIV. Establecer convenios de vinculación interinstitucional e intersectorial que contribuya de manera eficiente en los procesos de formación laboral de las personas con discapacidad;</p> <p>XV. Brindar oportunidades, espacios de formación y práctica laboral en el sector empresarial, para fortalecer competencias laborales que les permitan el desarrollo de la autonomía personal y su inclusión al ámbito productivo del País;</p> <p>XVI. Diseñar y elaborar cuadernillos temáticos de sensibilización y prevención de la discapacidad, así como de la importancia de su inclusión de las personas con discapacidad; dirigidos a maestros, padres de familia y estudiantes de todos los niveles educativos incluyendo en lengua indígena, a través de programas de difusión nacional;</p> <p>XVII. Habilitar las bibliotecas públicas para que cuenten con áreas adecuadas, equipamiento y herramientas de trabajo apropiado para personas con discapacidad, incluyendo las personas indígenas con discapacidad;</p> <p>XVIII. Fortalecer la evaluación psicopedagógica para la elaboración de las adecuaciones curriculares al plan y programas de educación básica, media superior y superior para las personas con discapacidad;</p> <p>XIX. Fomentar programas de becas económicas a personas con discapacidad, con el objetivo de garantizar su formación educativa en todos los niveles;</p> <p>XX. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con</p>
--	---

	<p>instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización y sensibilización en materia de discapacidad y prevención de la misma, dirigidos a los padres de familia, personal docente y administrativo de sus centros educativos;</p> <p>XXI. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;</p> <p>XXII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad mobiliario, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes certificados de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad, incluyendo el material necesario en la lengua indígena de la región; y,</p> <p>XXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 30. Las niñas y los niños con discapacidad gozan del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas, una vez que cumplan con los requisitos. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su inclusión a la educación inicial o preescolar. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación básica y media superior inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan. Asimismo tienen acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.</p> <p>Artículo 31. El Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública deberá realizar campañas permanentes de difusión en todo el país, donde se concientice y motive a los padres o tutores para garantizar plenamente el derecho a la educación de los niños con discapacidad.</p> <p>Artículo 32. La educación media superior y superior, garantizarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus planes y programas de trabajo, proporcionando la ayuda técnica y especializada oportuna, así como la eliminación de las barreras</p>
--	---

<p>Artículo 13. En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, amplificadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.</p>	<p>arquitectónicas que impidan su libre acceso dentro de las instalaciones de centros educativos.</p> <p>Artículo 33. El Sistema Nacional de Bibliotecas, salas de lectura, organismos constitucionales autónomos y edificios públicos, deberán incluirse, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, amplificadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad, incluyendo a las personas indígenas con discapacidad.</p> <p>Artículo 34. Las bibliotecas de estantería abierta deberán facilitar su uso a personas con discapacidad, principalmente a aquellos que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros. Asimismo, se deberá contar con un área determinada específicamente para personas con discapacidad visual, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o lectura en voz alta, incluyendo a las personas indígenas con discapacidad.</p>
---	---

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo IV	Capítulo V
Accesibilidad y Vivienda	Accesibilidad y vivienda
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de</p>	<p>Artículo 40. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda digna, por lo que en las instalaciones públicas o privadas, para poder permitir el libre desplazamiento en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad se deberán observar las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen su accesibilidad. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>Artículo 41. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p> <p>Artículo 42. La Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo, el Sistema Nacional para el</p>

accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y
III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o

Desarrollo Integral de la Familia, así como los gobiernos estatales y municipales, diseñarán, instrumentarán, implementarán y evaluarán programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana, respeto hacia las personas con discapacidad y de erradicación de la discriminación, con la finalidad de facilitar el acceso y movilidad, además de la inclusión en las actividades sociales y económicas de la comunidad.

Artículo 43. El Consejo, y los gobiernos estatales y municipales, vigilarán que se garantice el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, así como en espectáculos públicos, a las personas con discapacidad, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía.

Artículo 44. Las autoridades competentes establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, así como las ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

Artículo 45. Los planes y programas de desarrollo urbano deberán contemplar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se adecúen a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 46. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animales de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones sea progresiva.

Artículo 47. En los espacios en que se presenten espectáculos públicos, centros recreativos y deportivos y en general cualquier recinto de uso público, los administradores u organizadores, deberán establecer espacios preferentes reservados para las personas con discapacidad.

<p>subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p>	<p>Artículo 48. Los reglamentos de autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, entre otros, deberán contemplar se instalen, según corresponda a la magnitud y clase de proyectos, vestíbulos, escaleras, barandales, pasamanos, teléfonos públicos, sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico, así como guías táctiles y auditivas.</p> <p>Artículo 49. Los programas de vivienda deberán ser adaptables y considerar las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos encargados de la promoción de la vivienda buscarán otorgar facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos, o subsidios, en su caso, para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.</p>
---	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
<p>Capítulo V Transporte Público y Comunicaciones</p>	<p>Capítulo VI Transporte público y comunicaciones</p>
<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento</p>	<p>Artículo 50. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte público, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones que permita la accesibilidad, seguridad y funcionalidad, en especial aquellas que ayuden a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, con la finalidad de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad den los medios de transporte público, aéreo, terrestre y marítimo;</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio e transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y</p>

<p>y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;</p> <p>III. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;</p> <p>IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad, y</p> <p><u>V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.</u></p> <p>Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.</p>	<p>antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;</p> <p>III. Promover programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares público, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo, y</p> <p>IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que se compatible con el propósito de esta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 51. El transporte público deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad en los términos de la legislación aplicable. Asimismo tendrán que considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. El servicio público o concesionado de transporte colectivo de pasajeros, deberá contar con un mínimo de dos de sus asientos preferenciales para personas con discapacidad, los cuales se fijarán de forma vertical, con el respaldo adherido a uno de los costados de la unidad y estarán cerca de la puerta de ingreso, adicionalmente serán pintados de un color distinto a los demás asientos, y</p> <p>II. Tarifas preferenciales en el transporte público.</p> <p>Artículo 52. Las Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas vigilarán que se garantice el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias en zonas públicas y de estacionamiento restringido.</p> <p>Artículo 53. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación. En los canales de televisión estatal se deberán transmitir los programas con mayor audiencia de manera simultánea con la Lengua de Señas Mexicana.</p>
---	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo VI Desarrollo Social	Capítulo VII Desarrollo social
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;</p> <p>III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y</p> <p>IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 54. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;</p> <p>III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación; y,</p> <p>IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística	Título Cuarto Capítulo I Valoración de las personas con discapacidad
<p>Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y</p>	<p>Artículo 94. La Secretaría de Salud Pública con la colaboración el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el Consejo elaborarán un padrón único de las personas con discapacidad en el país.</p>

<p>políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p> <p>Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.</p>	
---	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo	Capítulo VIII Deporte, recreación, cultura y turismo
<p>Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;</p> <p>II. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto;</p> <p>III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y</p> <p>IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 25. La <u>Secretaría de Cultura</u> promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad</p>	<p>Artículo 55. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;</p> <p>II. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Estatal de Deporte Paralímpico y su presupuesto;</p> <p>III. Diseñar, ejecutar y evaluar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, para la formación y capacitación de entrenadores que garantice el desarrollo deportivo de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas; y,</p> <p>V. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 56. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la</p>

<p>intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y</p> <p>III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;</p> <p>II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV. Difundir las actividades culturales;</p> <p>V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;</p> <p>VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;</p>	<p>protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Fomentar y apoyar programas específicos para la inclusión a la práctica y el desarrollo de las aptitudes y habilidades artísticas y culturales de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Fomentar y apoyar programas culturales específicos que impulsen la sensibilización, concientización y prevención de las discapacidades;</p> <p>IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad y prevención de la misma, dirigidos a personal docente y administrativo de sus centros culturales;</p> <p>V. Establecer en los programas de los festivales, talleres y eventos culturales, espacios para grupos artísticos de personas con discapacidad;</p> <p>VI. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y,</p> <p>VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 57. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;</p> <p>II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV. Difundir las actividades culturales;</p> <p>V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;</p> <p>VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las</p>
---	--

<p>VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio nacional cuente con facilidades de accesibilidad universal;</p> <p>II. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad, y</p> <p>III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>actividades culturales;</p> <p>VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles; y,</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 58. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio del Estado cuente con facilidades de accesibilidad universal;</p> <p>II. Fomentar y apoyar programas turísticos específicos que impulsen la sensibilización, concientización y prevención de las discapacidades;</p> <p>III. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad y prevención de la misma, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, centros y lugares turísticos del Estado;</p> <p>IV. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, débiles visuales y ciegos;</p> <p>V. Diseñar e implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad;</p> <p>VI. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y,</p> <p>VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 59. La promoción de actividades físicas, recreativas y la práctica organizada de deporte paralímpico y la participación en competencias deportivas deberán desarrollarse por el Consejo, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.</p> <p>Artículo 60. El Consejo, La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y los gobiernos estatales establecerán programas de apoyo para proporcionar materiales deportivos, ayudas técnicas, becas y</p>
---	--

	recursos para promover programas de recreación y utilización del tiempo libre y la práctica organizada del deporte y la asistencia a competencias.
--	---

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo IX Acceso a la Justicia	Capítulo IX Acceso a la justicia
<p>Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.</p> <p>Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>Artículo 61. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 62. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.</p> <p>Artículo 63. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 64. El Poder Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.</p>

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo X Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información	---
<p>Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles</p>	No se cuenta con correlativo de comparación

<p>y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;</p> <p>II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;</p> <p>III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y</p> <p>IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.</p>	
---	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo XI	
Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
<p>Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 34. El Programa deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:</p> <p>I. Se deberá elaborar, revisar, modificar o ratificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación en el primer trimestre del año y para su mayor difusión será publicado en las Gacetas o Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas;</p> <p>II. Elaborar el Programa con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y esta Ley;</p> <p>III. Establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en los tres niveles de gobierno;</p> <p>IV. Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia, y</p> <p>V. Incluir lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.</p>	<p>No se cuenta con correlativo de comparación</p>

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo XII	
Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores</p>	<p>No cuenta con correlativo de</p>

<p>social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 36. El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;</p> <p>VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y</p> <p>VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.</p>	comparación
--	-------------

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
No cuenta con correlativo de comparación	Título Tercero Tipos de la Discapacidad

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
	Capítulo I Discapacidad severa
No cuenta con correlativo de comparación	<p>Artículo 65. Una persona tiene discapacidad severa o es dependiente, cuando de manera permanente, sus condiciones físicas o mentales no le permitan realizar sus funciones básicas sin el auxilio de otra persona o la asistencia médica.</p> <p>Artículo 66. El Consejo deberá establecer, proponer y dar seguimiento a programas que garanticen a las personas con discapacidad severa o dependientes, coadyuvando en todo momento a su atención médica integral.</p> <p>Artículo 67. La atención de las personas con discapacidad severa implicará la participación de sus familiares. El Consejo coordinará acciones que les brinden la asesoría y capacitación para su adecuada comprensión y atención.</p>

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
No cuenta con correlativo de comparación	Capítulo II Discapacidad transitoria o permanente
	<p>Artículo 68. El Consejo en coordinación con la Secretaría de Salud, elaborarán e implementarán normas y parámetros para la evaluación de la discapacidad, a fin de determinar su origen, tipo, grado y temporalidad, para dictaminar sus requerimientos de habilitación y rehabilitación.</p> <p>Artículo 69. Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:</p> <p>I. Discapacidad auditiva, restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación;</p> <p>II. Discapacidad intelectual, impedimento permanente en las funciones mentales. Como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal, posnatal o alguna alteración que limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;</p> <p>III. Discapacidad neuromotora, a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;</p> <p>IV. Discapacidad visual, a la agudeza visual corregida, en el mejor de los ojos, igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20;</p> <p>V. Debilidad visual, a la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10 pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas; y,</p> <p>VI. Discapacidad por trastorno mental, a la secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de autocuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.</p>

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Título Tercero Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Título Cuarto Órgano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Título Tercero Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad Capítulo I Denominación, objeto, domicilio y patrimonio	Capítulo I Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
<p>Artículo 38. Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de</p>	<p>Artículo 70. El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es un órgano público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impulsar políticas públicas, estrategias y acciones para la protección</p>

<p>autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.</p> <p>Artículo 39. El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.</p> <p>Artículo 40. El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Artículo 41. El patrimonio del Consejo se integrará con:</p> <p>I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;</p> <p>III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y</p> <p>IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.</p>	<p>de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la vinculación de las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 71. El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Artículo 72. El patrimonio del Consejo se integrará con:</p> <p>I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;</p> <p>III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y</p> <p>IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.</p>
--	---

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo II Atribuciones	---
<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;</p> <p>III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;</p> <p>IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;</p>	<p>Artículo 73. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>II. Enviar el programa a la Cámara del Congreso de la Unión para su conocimiento;</p> <p>III. Establecer bases, programas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad, así como la promoción de una cultura de la discapacidad;</p> <p>IV. Impulsar, desarrollar y apoyar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;</p>

<p>V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;</p> <p>VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;</p> <p>VIII. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;</p> <p>IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;</p> <p>X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;</p> <p>XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;</p> <p>XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas</p>	<p>V. Proponer y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Proponer a los gobiernos de las entidades federativas el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;</p> <p>VII. Proponer programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Colaborar, dar seguimiento y fortalecer los programas de los centros de rehabilitación, habilitación y prestación de servicios, dirigidos a personas con discapacidad que ofrecen las asociaciones civiles, organizaciones y fundaciones;</p> <p>IX. Promover la creación, participación y fortalecimiento de los programas de trabajo de las organizaciones y asociaciones para alcanzar los objetivos de la presente ley;</p> <p>X. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>XI. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;</p> <p>XII. Difundir ya dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;</p> <p>XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;</p> <p>XIV. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;</p> <p>XV. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas</p>
--	---

<p>en materia de discapacidad; XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa; XV. Presentar un informe anual de actividades; XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>en materia de discapacidad; XVI. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa; XVII. Presentar un informe anual de actividades; XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y XIX. Las demás que establezcan en esta ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
<p>Capítulo III Órganos de Administración</p>	
<p>Artículo 43. La Administración del Consejo corresponde a: I. La Junta de Gobierno, y II. El Director General. Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades: I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Desarrollo Social; III. Secretaría de Educación Pública; III Bis. Secretaría de Cultura; IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico. El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a</p>	<p>Artículo 74. La Administración del Consejo corresponde a: I. La honorable Junta de Gobierno, y II. La Dirección General. Artículo 75. La honorable Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades: I. Secretaría de Desarrollo Social; II. Secretaría de Salud; III. Secretaría de Educación Pública; IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico. La persona que ocupe la Dirección General participará con voz pero</p>

<p>voto.</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.</p> <p>Artículo 46. La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá convocar a otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados o sociales, los que tendrán solo derecho a voz en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.</p> <p>Artículo 47. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente el Director General del Consejo;II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;III. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;IV. Aprobar el Estatuto Orgánico, la Organización General del Consejo y los Manuales de procedimientos;V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Consejo a	<p>sin derecho a voto.</p> <p>Asimismo, serán invitados (as) permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de las siguientes Secretarías de Estado: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Artículo 76. La honorable Junta de Gobierno será presidida por la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.</p> <p>Artículo 77. La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá convocar en calidad de invitados a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de Consejo, así como cualquier otra persona que por sus conocimientos, especialidad en la materia, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere puedan ser convocados, los que tendrán voz pero no voto en la sesiones del Consejo.</p> <p>Artículo 78. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones privadas o sociales en materia de discapacidad, así como a representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, quienes solo tendrán derecho de voz para opinar sobre los temas tratados por el Consejo y recomendar acciones sobre la materia.</p> <p>Artículo 79. La honorable Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Aprobar el Estatuto, con base en la propuesta que presente el Director General;II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo con apego a la Ley, su Reglamento, Estatuto, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;III. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos informes de actividades y estados financieros anuales;IV. Aprobar la Organización General del Consejo y los Manuales de procedimientos;V. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección
--	---

los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta, y
VII. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 48. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión estén presentes más de la mitad de los miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente de la Junta.

Artículo 49. El Director General será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 50. El Director General del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto

General del Consejo a las y los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta; y
VII. Las demás que le confieran la Ley, su Reglamento, el Estatuto y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 80. La honorable Junta de Gobierno sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y que la mayoría sean representantes de las instituciones del Ejecutivo.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes y en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia de la honorable Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la honorable Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, **de acuerdo con un calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio que corresponda**, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el presidente de la honorable Junta de Gobierno.

Artículo 81. La persona titular de la Dirección General será designada por el Presidente de la República debiendo recaer tal nombramiento en quien reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 82. La persona titular de la Dirección General tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la honorable Junta de Gobierno el proyecto del Programa;

<p>del Programa;</p> <p>III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;</p> <p>IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;</p> <p>V. Elaborar el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, éste último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;</p> <p>VII. Nombrar a los servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular;</p> <p>VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;</p> <p>IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;</p>	<p>III. Someter a la aprobación de la honorable Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;</p> <p>IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo y de la H: Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;</p> <p>V. Elaborar el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI. Someter a la opinión de la Secretaría de la honorable Junta de Gobierno el proyecto de Estatuto;</p> <p>VII. Nombrar a los servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos a la persona titular;</p> <p>VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;</p> <p>IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;</p> <p>X. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Consejo;</p> <p>XI. Intervenir en representación del Consejo, en los procesos jurisdiccionales, procedimientos administrativos y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés el Consejo o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte;</p> <p>XII. Ejercer todo tipo de acciones legales y desistirse de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio del Consejo;</p> <p>XIII. Formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;</p> <p>XIV. Celebrar, suscribir, otorgar toda clase de actos, poderes generales, especiales y documentos inherentes a su cargo, así como expedir los acuerdos, circulares, sustituir y revocar</p>
---	---

<p>X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y</p> <p>XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.</p>	<p>poderes generales y especiales y demás disposiciones jurídicas de su competencia, tendientes al buen despacho de las funciones del Consejo y a lograr el objeto general del mismo;</p> <p>XV. Proponer a la honorable Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo; y</p> <p>XVI. Las demás que le confieren la Ley y su Reglamento u otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 83. Los gobiernos de las entidades federativas podrán crear consejos estatales para la inclusión de las personas con discapacidad, mismos que serán considerados en el Consejo y podrán participar en cada una de sus sesiones únicamente con derecho de voz.</p>
--	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
<p>Capítulo IV Asamblea Consultiva</p>	<p>Capítulo II Asamblea consultiva</p>
<p>Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.</p> <p>Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:</p> <p>I. Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;</p> <p>II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y</p> <p>III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.</p>	<p>Artículo 84. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.</p> <p>Artículo 85. La asamblea estará integrada por:</p> <p>I. Una persona representante electa por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada uno de las entidades federativas;</p> <p>II. Cinco personas entre expertos (as) académicos (as) o investigadores (as) electos por convocatoria pública; y</p> <p>III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un Comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por la persona titular de la Dirección General del Consejo, los a los Presidentes del las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>La Asamblea será presidida por una persona representante electa de</p>

Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo;

II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;

III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;

IV. Apoyar al Consejo en la promoción y cumplimiento del Programa;

V. Proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia; **VIII.** Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la Junta de Gobierno, y

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 54. Los integrantes de la Asamblea Consultiva, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la

entre sus integrantes.

Artículo 86. La asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la honorable Junta de Gobierno o por la Dirección General del Consejo;

II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;

III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;

IV. Apoyar al Consejo en la promoción y cumplimiento del Programa;

V. Proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;

VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

IX. Promover la celebración de convenios en el Consejo y las dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al programa;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la honorable Junta de Gobierno; y

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 87. Los integrantes de la asamblea, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y su nombramiento podrá ser ratificado por un periodo igual, en una sola ocasión.

<p>Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del Consejo. Artículo 56. La Asamblea Consultiva podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>	<p>Artículo 88. La asamblea celebrará cuatro sesiones ordinarias por año y sesionará de forma extraordinaria, cuando sea necesario. La sede de las sesiones de la Asamblea será la Ciudad de México.</p>
---	---

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
<p>Capítulo V Órganos de Vigilancia</p>	<p>Capítulo III Órganos de vigilancia</p>
<p>Artículo 57. El Consejo contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 89. El Consejo contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por una persona que funja como Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Las ausencias del titular de la Contraloría, así como de los titulares de las áreas de su adscripción, serán suplidas conforme a lo previsto por el reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública. Artículo 90. El Consejo contará, asimismo, con un órgano interno de control cuyo Titular será designado (a) por la Secretaría de la Función Pública, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las o los titulares de las áreas de auditoría, responsabilidades y quejas designados en los mismos términos.</p>

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
	<p>Título Cuarto Capítulo I Valoración de las personas con discapacidad</p>
<p>No cuenta con correlativo de comparación</p>	<p>Artículo 91. Las instituciones de Salud de cada entidad federativa deberán contar en cada centro, hospital o clínica de los Estados, mínimo con un médico que cuente con los conocimientos para la valoración de las personas y certificación de la existencia de alguna discapacidad, su naturaleza, grado, temporalidad, así como las posibilidades y los requerimientos para la plena inclusión de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y laboral. Las instituciones de salud podrán pedir la opinión sobre la valoración de las personas con discapacidad. Artículo 92. La Secretaría de Salud de cada Estado de la República, a través del personal competente tendrá las siguientes atribuciones: I. Certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza, su grado y temporalidad así como las posibilidades y los requerimientos para la plena inclusión de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y</p>

	<p>laboral;</p> <p>II. Integrar el expediente respectivo, orientar al solicitante sobre el tratamiento adecuado a su discapacidad y remitirlo a las instituciones especializadas que proporcionen dicho tratamiento;</p> <p>III. Dar seguimiento y revisar que la atención proporcionada se realice de acuerdo a la recomendación emitida;</p> <p>IV. Elaborar los criterios de evaluación de las personas con discapacidad; y,</p> <p>V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables. Lo anterior sin detrimento que las evaluaciones se realicen por el sector privado.</p> <p>Artículo 93. La evaluación de las personas con discapacidad se basarán en criterios unificados con estándares internacionales y nacionales, sus resultados tendrán validez ante cualquier organismo público o privado con excepción de los que se utilicen como dictámenes o peritajes médicos en controversias planteadas ante tribunales jurisdiccionales de los estados.</p> <p>Artículo 94. La Secretaría de Salud Pública con la colaboración el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el Consejo elaborarán un padrón único de las personas con discapacidad en el país.</p>
--	--

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Capítulo VI Régimen de Trabajo	---
Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Consejo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No se cuenta con correlativo de comparación

Ley Vigente	Ley Propuesta (19)
Título Cuarto Capítulo I Responsabilidades y Sanciones	Título Quinto Capítulo I Responsabilidad y sanciones
Artículo 60. El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 95. Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables. Artículo 96. Las sanciones deberán estar fundadas y motivadas y se observará lo dispuesto por las leyes administrativas aplicables, la cual será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

Transitorios

Primero

El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este artículo transitorio se prevé el inicio de la vigencia de la Ley, la cual se contempla para el día siguiente de su publicación.

Segundo

Se aboga la Ley General de las Personas con Discapacidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

En este segundo artículo se contempla la abrogación de la Ley que actualmente se encuentra en vigor.

Tercero

Las entidades federativas contarán con 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para crear o adecuar sus reglamentos conforme a lo establecido en la presente ley.

Con este transitorio se prevé el plazo que se les otorgará a las entidades federativas para crear o adecuar sus reglamentos conforme a lo establecido en la ley.

Cuarto

Para efectos del cumplimiento de este ordenamiento todos los entes competentes deberán desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en la presente ley, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos en congruencia con la Convención

A través de este transitorio se mandata a los entes competentes en la materia el desarrollo de las políticas públicas y acciones que permitan el cumplimiento de la Ley.

9.3.1. Datos Relevantes

Título Primero

La Ley que se pretende expedir deja expresamente de ser reglamentaria del artículo 1 Constitucional, cambia el objeto de la misma, pues mientras la Ley en vigor entre otras, busca asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, la nueva Ley sólo hace mención a la garantía de ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad, sin embargo, prevé que se les otorgue una mejor calidad de vida, pero también que se concientice, sensibilice e informe a la sociedad en materia de discapacidad.

En cuanto al glosario de términos que ofrece la Ley para su mejor comprensión, se observa que, si bien muchos de éstos se mantienen, se hace con modificaciones de los mismos tales son los casos de: accesibilidad, ajustes razonables; ayudas técnicas; discriminación por motivos de discapacidad, diseño universal, educación especial, educación inclusiva; lengua de señas mexicana; persona con discapacidad; rehabilitación.

Los términos que se mantienen sin alteraciones son: Asistencia social; comunicación, Igualdad de Oportunidades; Lenguaje; política pública, prevención, programa, Sistema de escritura braille.

Asimismo, se incorporan algunos otros como: barreras de comunicación; barreras físicas, barreras sociales y barreras culturales; entidad federativa; habilitación; Secretaría de Educación, Secretaría de Salud;

Entre los términos que se suprimen se encuentran: Convención; estimulación temprana; organizaciones, perro guía o animal de servicio; sistema; transversalidad.

Desaparece del capítulo de disposiciones generales, las relativas a la discriminación; por otro lado se incorporan los programas y acciones mínimas que deberán llevar a cabo las entidades federativas, los gobiernos municipales y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias y algunas obligaciones. Se mantienen los doce principios que deberán observar las políticas públicas y se mantienen las facultades que en materia de discapacidad le otorga la Ley en vigor al Titular del Ejecutivo Federal.

Título Segundo

Cabe destacar que se mantiene la denominación del título segundo en la Ley que se propone que, es el relativo a los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, se incorpora un capítulo, denominado “derechos humanos”, en el que se determina el goce de todos los derechos humanos para las personas con

discapacidad; prohíbe toda discriminación a las personas con discapacidad por cualquier motivo y reconoce expresamente los derechos de las personas con discapacidad como el de salud; educación; igualdad de oportunidades; accesibilidad y desplazamiento; cultura, deporte y recreación; información, calidad de vida digna y decorosa; al trabajo; a participar en la vida política y pública; asimismo, establece los derechos para la Comunidad Sorda como minoría lingüística.

- **Derecho a la Salud**

En materia de salud se mantienen las disposiciones relativas a la facultad del Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios para celebrar convenios con los sectores privado y social en materia de asistencia social para las personas con discapacidad; la prohibición en materia de otorgamiento de seguros de salud y de vida; en la emisión de la Clasificación Nacional de Discapacidades, sin embargo en cuanto a las acciones que deberá realizar la Secretaría de Salud para promover el derecho a la salud, existen varios cambios, se incorporan algunas otras acciones. Asimismo, se incorporan diversas disposiciones en materia de rehabilitación y habilitación médicas en beneficio de las personas con discapacidad; apoyo y orientación psicológica dirigidos a optimizar al máximo las potencialidades de la persona con discapacidad.

Cabe señalar que la Ley en vigor establece que la Secretaría de Salud es la encargada de promover el derecho a la salud de las personas con discapacidad, la iniciativa en comento propone que dicha Secretaría pase de ser una entidad promotora a una entidad protectora del derecho a la salud.

- **Trabajo y empleo**

En esta materia la Ley en vigor contempla que será la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien promueva el derecho al trabajo y empleo, con el texto propuesto se prevé que sean el gobierno federal, el Consejo y los gobiernos de las entidades federativas quienes realicen tal encomienda, así como también las acciones correspondientes para dar cumplimiento a ello. En cuanto a las acciones que deberán realizar se elimina la disposición que señala que en el Programa Nacional de Trabajo y Empleo se deberá contemplar la inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.

En lo que se faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el texto propuesto es para que conjuntamente con el Consejo establecerá programas de capacitación para el empleo, apoyo y asesoría para la autogestión económica. Asimismo, nuevamente se hace hincapié en la rehabilitación la cual buscará otorgar el máximo de funcionalidad para la incorporación al mercado de trabajo. Se establece que en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo.

- **Educación**

En materia de educación se incorporan diversas disposiciones relativas a la educación especial estableciendo nuevos objetos de la misma, entre otros: el desarrollo de habilidades, aptitudes y la disposición de conocimientos que permitan la autonomía; el fomento y la promoción de todas las potencialidades de las personas con discapacidad; desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje; la inclusión a la vida social y al sistema de trabajo; Informar, orientar y capacitar a los padres de familia o tutores de las personas con discapacidad. Al igual que con la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación de aprobarse esta iniciativa, le corresponderá ya no promover el derecho a la educación, sino garantizarlo.

Se prevé que las bibliotecas cuenten con áreas, materiales y equipos especiales para personas con discapacidad y estanterías abiertas de fácil uso.

- **Accesibilidad y Vivienda**

En este ámbito destaca el nuevo texto en donde se prevé la educación vial, cortesía urbana, respeto hacia las personas con discapacidad y de erradicación de la discriminación, con la finalidad de facilitar el acceso y movilidad, además de la inclusión en las actividades sociales y económicas de la comunidad. Se prevé que en los espacios en que se presenten espectáculos públicos, recreativos o deportivos se contemplen espacios preferentes reservados para personas con discapacidad. Se mantienen algunas de las disposiciones que ya se contemplan en la Ley en vigor.

- **Transporte Público y Comunicaciones**

En cuanto al transporte público y comunicaciones se contemplan todas las disposiciones que en la materia tiene la Ley en vigor. Destaca en el texto propuesto de la ley que se pretende expedir que, en materia de comunicaciones se prevé que, en los canales de televisión estatal se deberán transmitir los programas con mayor audiencia de manera simultánea con la Lengua de Señas Mexicana. Se considera que se garantice el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad.

- **Desarrollo Social**

Sobre este tópico, se trasladan de manera íntegra al texto propuesto las disposiciones vigentes.

- **Recopilación de datos y estadísticas**

En cuanto a este rubro, se observa que a diferencia de la Ley en vigor en donde se ubican disposiciones relativas al tema, en la Ley que se pretende sea aprobada se identifica la carencia de un capítulo en la materia y sólo se contempla que la Secretaría de Salud Pública con la colaboración el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el Consejo elaborarán un padrón único de las personas con discapacidad en el país.

- **Deporte, Recreación, Cultura y Turismo**

En cuanto a deporte, recreación, cultura y turismo, se mantienen las disposiciones de la Ley en vigor. Sin embargo, en cuanto a las acciones que deberá realizar la autoridad correspondiente para promover el derecho a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual se incrementan, incorporando por ejemplo el fomentar y apoyar programas culturales y turísticos específicos que impulsen la sensibilización, concientización y prevención de las discapacidades. Por su parte en cuestiones de deporte se contempla que se establezcan programas de apoyo para proporcionar materiales deportivos, ayudas técnicas, becas y recursos para promover programas de recreación y utilización del tiempo libre y la práctica organizada del deporte y la asistencia a competencias.

- **Acceso a la Justicia**

En materia de acceso a la justicia la Ley propuesta retoma de manera íntegra las disposiciones contenidas en la Ley en vigor.

- **Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información**

Sobre este tópico se observa que la ley que se propone carece de disposiciones en la materia, a diferencia de la Ley en vigor que prevé que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

- **Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

A diferencia de la Ley en vigor en donde se encuentran expresamente establecidos los lineamientos que deberá cumplir el Programa, la ley que se propone expedir, carece de los mismos.

- **Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Sobre este tema, se observa que en la Ley que se propone no se contempla la regulación de este Sistema, el cual en la Ley en vigor tiene por objeto: la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

- **Tipos de discapacidad**

A diferencia de la Ley en vigor, en la Ley que se propone se contempla establecer expresamente los tipos de discapacidad dividiéndola en severa y transitoria o permanente. La primera se distingue porque no se pueden realizar las funciones básicas sin el auxilio de otra persona o la asistencia médica. Dentro de la transitoria o permanente se distinguen cinco tipos: auditiva; intelectual, neuromotora; visual por trastorno mental.

- **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Sobre el particular se mantienen el domicilio y la forma en cómo se integrará su patrimonio, sin embargo, en cuanto a su naturaleza se retira en el texto propuesto el gozar de autonomía técnica y de gestión.

- **Atribuciones**

En cuanto a las atribuciones del Consejo se mantienen la mayoría de las que se encuentran en vigor, sin embargo, se elimina la que prevé promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Por otro lado, contempla que el Consejo realice campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad; la cual coincide con la establecida en la Ley vigente que señala que el Consejo tiene atribuciones para Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización.

- **Órganos de Administración**

Respecto a cómo se encuentra conformado el Consejo se sigue manteniendo la misma estructura, sólo con la diferencia de que a la Junta de gobierno le dan el carácter de honorable; Se prevé que la Junta sea presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quitándole la presidencia a la Secretaría de Salud.

Se otorga facultades a los gobiernos de las entidades federativas para crear consejos estatales para la inclusión de las personas con discapacidad, mismos que serán considerados en el Consejo y podrán participar en cada una de sus sesiones únicamente con derecho de voz. Se mantienen las facultades del Director del Consejo y se incorporan algunas otras como: Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Consejo; intervenir en los procesos jurisdiccionales, procedimientos administrativos y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés el Consejo o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte.

- **Asamblea Constitutiva**

Respecto a este órgano se mantienen las disposiciones de la Ley en vigor, sólo se suprime la disposición que señala que, las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea se establecerán en el Estatuto Orgánico del Consejo.

- **Órganos de vigilancia**

En cuanto a los órganos de vigilancia la ley propuesta contempla al igual que la Ley en vigor con un órgano interno de control y un órgano de vigilancia.

Título Cuarto

- **Valoración de las personas con discapacidad**

A diferencia de la Ley vigente, la Ley propuesta contempla un capítulo denominado valoración de las personas con discapacidad, el cual contempla que en cada centro, hospital o clínica de las entidades federativas se deberá contar mínimo con un médico que cuente con los conocimientos para la valoración de las personas y certificación de la existencia de alguna discapacidad. Se establecen las facultades de las Secretarías de Salud de cada uno de los Estados de la República en este rubro, destacando entre ellas, que le faculta para certificar la existencia de la discapacidad.

Se señala que la evaluación de las personas con discapacidad se basará en criterios unificados con estándares internacionales y nacionales, y que sus resultados tendrán validez ante cualquier organismo público o privado con excepción de los que se utilicen como dictámenes o peritajes médicos en controversias.

- **Régimen de Trabajo**

Es de observarse que respecto al régimen de trabajo al que deberán ceñirse las relaciones de trabajo del Consejo y su personal, la Ley propuesta carece de disposiciones.

- **Responsabilidades y Sanciones**

Con relación al rubro de responsabilidades y sanciones, en ambos casos se contemplan los ordenamientos jurídicos que serán aplicables en caso de violaciones o incumplimiento a la Ley. No obstante, la Ley propuesta establece expresamente que las sanciones deberán estar fundadas y motivadas en las leyes administrativas, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

10. Derecho Comparado

En el apartado de los instrumentos internacionales se hizo alusión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual fue firmada por México el 30 de marzo de 2007, aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de octubre. El 17 de diciembre del mismo año se establece la vinculación para México a través de su ratificación. El 2 de mayo de 2008 se publica en el DOF su promulgación. Esta Convención entra en vigor a nivel internacional y para México el 3 de mayo de 2008.

Con el objeto de cumplir con la misma, México armonizó su legislación a través de la expedición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el DOF el 30 de mayo de 2015 y mediante la cual se abrogó la Ley General de las Personas con Discapacidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005.

Al respecto, las entidades federativas de la República Mexicana en algunos casos se han dado a la tarea de hacer lo mismo, destacando el caso de Yucatán que incluye en su Ley todos los tópicos que marca la Convención.

En este apartado, se presentan a través de diversos cuadros la estructura de las leyes a fin de conocer cuál es su contenido, su objeto y las instancias que cada entidad federativa de acuerdo a su legislación debe crear para dar cumplimiento, seguimiento y aplicación a las mismas. Igualmente, se presenta un cuadro de coincidencias de la Convención con la legislación estatal en materia de discapacidad y algunos comentarios específicos al respecto.

Lo anterior, con la finalidad de obtener un panorama de cómo se encuentra la legislación estatal en materia de derechos de las personas con discapacidad, en relación con lo mandatado por dicho instrumento internacional.

10.1. Comentarios específicos sobre los tópicos abordados de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁶

- **Propósito**

Es importante señalar que, con relación al cuadro de puntos de la Convención, si bien todas las leyes consultadas cuentan con un objeto, objetivos, finalidad o propósito, que es la protección a las personas con discapacidad, en este cuadro sólo se indican los Estados que se apegan a lo expresamente establecido por la Convención al señalar ésta en su artículo 1 que su propósito es:

“**Promover, proteger y asegurar** el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”

- **Definiciones**

Si bien en todos los casos de las leyes comparadas, se observa que éstas cuentan con un catálogo o glosario de definiciones, se han identificado aquellas que contemplan expresamente las establecidas por la Convención, de ahí que algunas entidades aparezcan como si no contarán con definiciones.

- **Principios**

De la revisión general a la legislación de las entidades federativas se observa que en algunos casos los principios que establece la Convención se han ampliado, presentando más de los contenidos en ésta.

- **Obligaciones generales**

Sobre este tópico se puede señalar que todas las entidades lo cumplen dado que se refiere al establecimiento de políticas públicas, planes, acciones, programas, etc. que tienen las autoridades competentes que establecer, implementar, aplicar, dar seguimiento, etc. para cumplir con lo establecido en materia de protección de los derechos de los discapacitados.

²⁶ *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> Fecha de consulta 24 de noviembre de 2015.

- **Niños y niñas con discapacidad**

En este punto, se hace mención a los niños y niñas con discapacidad, la mayoría de las entidades no cuentan con un apartado específico sobre ellos, no hacen alusión específica al interés superior del niño como se observa en la Convención, lo anterior lleva a encontrar dispersas las disposiciones que regulan a los menores con discapacidad. Sin embargo, se observan excepciones como Yucatán que sí contiene un apartado expreso sobre el tema.

- **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

En este punto, la Convención hace alusión a la necesidad de contar con medidas que garanticen la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, en éste incluye situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. De lo observado se encuentra que en algunos de los casos que se han marcado en el Cuadro de Disposiciones de la Convención, los riesgos a que se refiere son:

- Riesgos de trabajo como en Guerrero, Nayarit, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Zacatecas.
- Riesgos a la integridad corporal como en Quintana Roo.
- Riesgos en materia de salud y vialidad como en Jalisco.
- Yucatán lo establece tal y como se dispone en la Convención.

- **Aplicación y seguimiento nacionales**

Con relación al tópico de aplicación y seguimiento nacionales, se observa que aplica en la mayoría de los casos, toda vez que éste implica entre otros el establecimiento de políticas públicas, programas, legislación en materia de discapacidad.

Algunos puntos que destacables:

Ahora bien, es importante destacar que la Ley del Estado de Yucatán es la única que aborda todos y cada uno de los tópicos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y le siguen Hidalgo, Quintana Roo, Veracruz, Zacatecas. Y la entidad que menos abarca es Aguascalientes.

Baja California Sur

Si bien se hace mención a las mujeres no cuenta con un apartado específico que regule lo relativo a las mujeres con discapacidad.

Aun y cuando contempla lo relativo al acceso a la información, todavía no regula lo correspondiente al acceso a la información a través de Internet.

Campeche e Hidalgo

Prevén la armonización de los ordenamientos estatales y municipales con los estándares, Tratados Internacionales y la Convención.

Distrito Federal

En algunos casos como el Distrito Federal se contempla la creación y mantenimiento de registro(s) de personas con discapacidad, con el objeto entre otros de observar el porcentaje y tipos de discapacidad.

El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones:

- ✓ Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Al respecto, se prevé que las propuestas legislativas que elabore dicho Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales.

San Luis Potosí

En el caso de San Luis Potosí, se observa que establece como parte de la normatividad supletoria a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por último, cabe señalar que algunas entidades federativas cuentan con más de una Ley en materia de discapacidad tales son los casos de:

Baja California Sur:

- Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad

Distrito Federal:

- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

10.2. Coincidencias de la legislación local con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Como se indica, en el siguiente cuadro se presentan las coincidencias entre el contenido de la Convención y cada una de las leyes que las entidades federativas han expedido en la materia. Aclarando –como se señalado líneas arriba– que, en muchos casos estos puntos se encuentran dispersos en los diversos títulos y capítulos de las mismas.

Entidad Federativa	Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad								
	Propósito	Definiciones	Principios Generales	Obligaciones generales	Igualdad y no discriminación	Mujeres con discapacidad	Niños y niñas con discapacidad	Toma de conciencia	Accesibilidad
Aguascalientes									✓
Baja California	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓
Baja California Sur	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Campeche	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓
Coahuila		✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Colima				✓	✓			✓	✓
Chiapas	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chihuahua				✓	✓		✓	✓	✓
Distrito Federal				✓	✓			✓	✓
Durango	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓
Guanajuato			✓	✓	✓		✓	✓	✓
Guerrero				✓	✓		✓	✓	✓
Hidalgo	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Jalisco				✓	✓		✓	✓	✓
México	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Michoacán	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓
Morelos	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓
Nayarit	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓
Nuevo León			✓	✓	✓		✓	✓	✓
Oaxaca	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Puebla			✓	✓	✓		✓	✓	✓
Querétaro			✓	✓	✓		✓	✓	✓
Quintana Roo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
San Luis Potosí	✓		✓	✓	✓			✓	✓
Sinaloa				✓	✓		✓	✓	✓
Sonora			✓	✓	✓		✓	✓	✓

Tabasco	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Tamaulipas			✓	✓	✓			✓	✓
Tlaxcala		✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Veracruz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Yucatán	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zacatecas		✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓

Entidad Federativa	Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad						
	Derecho a la vida	Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	Igual reconocimiento como persona ante la Ley	Acceso a la justicia	Libertad y seguridad de la persona	Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Protección contra la explotación la violencia y el abuso
Aguascalientes							
Baja California	✓		✓	✓			
Baja California Sur		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Campeche	✓		✓	✓		✓	✓
Coahuila			✓	✓		✓	✓
Colima		✓	✓	✓		✓	✓
Chiapas	✓	✓	✓	✓			✓
Chihuahua		✓					
Distrito Federal				✓			
Durango			✓	✓		✓	✓
Guanajuato		✓	✓	✓			✓
Guerrero		✓		✓			
Hidalgo		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jalisco		✓		✓		✓	✓
México				✓		✓	
Michoacán		✓				✓	✓
Morelos				✓			
Nayarit		✓					✓
Nuevo León				✓		✓	✓
Oaxaca				✓		✓	✓
Puebla							✓
Querétaro		✓	✓	✓			✓
Quintana Roo		✓	✓	✓		✓	✓

San Luis Potosí		✓	✓	✓			
Sinaloa		✓		✓			✓
Sonora		✓		✓		✓	✓
Tabasco		✓	✓	✓	✓		✓
Tamaulipas			✓				
Tlaxcala		✓	✓	✓			✓
Veracruz			✓	✓		✓	✓
Yucatán	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zacatecas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Entidad Federativa	Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad							
	Protección de la Integridad personal	Libertad de desplazamiento y nacionalidad	Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	Movilidad personal	Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	Respeto de la privacidad	Respeto del hogar y de la familia	Educación
Aguascalientes				✓				✓
Baja California	✓		✓	✓				✓
Baja California Sur	✓		✓	✓	✓			✓
Campeche		✓	✓	✓	✓			✓
Coahuila			✓	✓	✓		✓	✓
Colima	✓		✓	✓	✓			✓
Chiapas	✓		✓	✓				✓
Chihuahua			✓	✓				✓
Distrito Federal								✓
Durango	✓		✓	✓			✓	✓
Guanajuato	✓	✓	✓	✓	✓			✓
Guerrero			✓	✓	✓			✓
Hidalgo	✓		✓	✓	✓			✓
Jalisco			✓	✓				✓
México			✓	✓	✓			✓
Michoacán			✓	✓	✓			✓
Morelos				✓	✓			✓
Nayarit			✓	✓	✓		✓	✓
Nuevo León	✓		✓	✓	✓			✓
Oaxaca			✓	✓	✓	✓		✓

Puebla	✓		✓	✓	✓	✓		✓
Querétaro	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
Quintana Roo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
San Luis Potosí	✓		✓	✓				✓
Sinaloa			✓	✓				✓
Sonora	✓		✓	✓	✓			✓
Tabasco	✓		✓	✓				✓
Tamaulipas			✓	✓			✓	✓
Tlaxcala	✓			✓	✓			✓
Veracruz		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Yucatán	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zacatecas		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Entidad Federativa	Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad								
	Salud	Habilitación y rehabilitación	Trabajo y empleo	Nivel de vida adecuado y protección social	Participación en la vida política y pública	Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte	Recopilación de datos y estadísticas	Cooperación internacional	Aplicación y seguimiento nacionales
Aguascalientes	✓	✓	✓	✓		✓			
Baja California	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Baja California Sur	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Campeche	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coahuila	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Colima	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	
Chiapas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chihuahua	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓
Distrito Federal	✓	✓	✓		✓	✓	✓		
Durango	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓
Guanajuato	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓
Guerrero	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Hidalgo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
Jalisco	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
México	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Michoacán	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓

Morelos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nayarit	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓
Nuevo León	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Oaxaca	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓
Puebla	✓	✓	✓			✓	✓		✓
Querétaro	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Quintana Roo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
San Luis Potosí	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Sinaloa	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓
Sonora	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
Tabasco	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓
Tamaulipas	✓	✓	✓	✓		✓			✓
Tlaxcala	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
Veracruz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Yucatán	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
Zacatecas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

• **Estructura de la Ley**

En este apartado se presenta la estructura de cada una de las Leyes de las entidades federativas en materia de discapacidad, que corresponde al contenido e índice de las mismas, las cuales pueden presentar a simple vista un panorama muy general de lo que abarcan de acuerdo a lo establecido en la Convención, sin embargo, en muchos casos se observó que el nombre o denominación del título o capítulo por sí mismo no indican si existe o no una armonización con la Convención; como ejemplo tenemos lo relativo a las disposiciones generales en donde se puede albergar lo correspondiente al propósito, definiciones y principios del instrumento internacional que se viene comentando.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad²⁷	Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California²⁸	Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur²⁹
CAPITULO I Disposiciones Generales CAPITULO II Valoración de la Discapacidad CAPITULO III Prestación de Servicios CAPITULO IV Rehabilitación CAPITULO V Rehabilitación Médico-Funcional CAPITULO VI Orientación y Tratamiento Psicológico CAPITULO VII Educación General y Especial CAPITULO VIII Rehabilitación Socio-económica CAPITULO IX Rehabilitación Laboral CAPITULO X Integración a la Vida Productiva CAPITULO XI Movilidad y Barreras Arquitectónicas CAPITULO XII De las Reglas para la Imposición de Sanciones CAPITULO XIII	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES CAPITULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE SALUD CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO VI DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único TÍTULO II DE LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD Capítulo Único TÍTULO III DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo I De la denominación, objeto, funciones y patrimonio Capítulo II Del Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad Capítulo II Del Consejo Consultivo para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad Capítulo III De la Dirección del Instituto Capítulo IV Del Comité de Vigilancia TÍTULO IV

²⁷ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php> Fecha de consulta 20 de agosto de 2016.

²⁸ Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leydiscapacidad_31MAY2013.pdf Fecha de consulta 20 de agosto de 2016.

²⁹ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1580> Fecha de consulta 20 de agosto de 2016

<p>Sanciones y Medidas de Seguridad CAPITULO XIV De los Recursos de Revocación y de Revisión</p>	<p>FAMILIA CAPÍTULO VII DE LOS INSTITUTOS DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA, Y DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA CAPÍTULO VIII DEL INSTITUTO ESTATAL DE PLANEACIÓN Y COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO. CAPÍTULO IX DEBERES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO X FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO III DEL ACCESO A ESPACIOS PÚBLICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADOS DE PERROS DE ASISTENCIA TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>	<p>DE LA PARTICIPACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS Capítulo I De las facultades y obligaciones del Ejecutivo Estatal Capítulo II De la Secretaría de Salud Estatal Capítulo III Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Capítulo IV De la Secretaría de Educación Pública Estatal Capítulo V De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos TÍTULO V DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo Único TÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN Capítulo I De la Prevención Capítulo II De los Procesos de Habilitación y Rehabilitación Capítulo III De la Habilitación y Rehabilitación Médico-Funcional TÍTULO VII DE LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIOECONÓMICA Y LABORAL Capítulo I Capítulo II De los Equipos Multiprofesionales TÍTULO VIII</p>
--	--	---

		<p>DE LA EDUCACIÓN Capítulo I De la Inclusión al Sistema Educativo Estatal Capítulo II De la Educación Especial TÍTULO IX DEL TRABAJO Y DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Capítulo Único TÍTULO X DEL DEPORTE, LA CULTURA, RECREACIÓN Y TURISMO Capítulo I Del Deporte Capítulo II De la Cultura, Artes y Recreación Capítulo III Del Turismo TÍTULO XI DEL TRANSPORTE, LAS COMUNICACIONES Y LA VIALIDAD Capítulo I Del Transporte Capítulo II De la Vialidad TÍTULO XII DE LA OBRA PÚBLICA Capítulo I De la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología Capítulo II De los Obstáculos Viales en General Capítulo III De las Medidas, Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas Capítulo IV De los Lugares con Acceso al Público</p>
--	--	--

		<p>Capítulo V De la Vivienda TÍTULO XIII DEL ACCESO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Capítulo Único TÍTULO XIV DE LOS PADRES Y TUTORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo Único TÍTULO XV DEL PERRO DE ASISTENCIA Capítulo I De los Derechos de las Personas con Discapacidad Acompañadas por Perros de Asistencia Capítulo II De las Responsabilidades de las Personas con Discapacidad Acompañadas por Perros de Asistencia TÍTULO XVI DE LOS ESTÍMULOS Capítulo Único TÍTULO XVII DE LA VIGILANCIA Capítulo I De las Infracciones y Sanciones Capítulo II Del Procedimiento Administrativo Capítulo III Del Recurso de Reconsideración Capítulo IV Del Procedimiento</p>
--	--	---

Campeche	Coahuila	Colima
Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con discapacidad³⁰	Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza³¹	Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima³²
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CAPÍTULO II DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO TÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO CUARTO CONSEJO ESTATAL DE DISCAPACIDAD DE CAMPECHE CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA	Título Primero Capítulo único Disposiciones generales Título Segundo De los derechos y garantías para las personas con discapacidad. Capítulo I De los derechos Capítulo II De la salud Capítulo III Del trabajo y la capacitación Capítulo IV De la educación Capítulo V De la accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda Capítulo VI Del transporte público, las comunicaciones y la tecnología Capítulo VII Del desarrollo social Capítulo VIII Del deporte, la recreación, la cultura y el turismo Capítulo IX De la participación en la vida	TITULO PRIMERO Prevenciones generales Capítulo I Disposiciones generales Capítulo II De los Derechos de las personas con Discapacidad Capítulo III Del Instituto Colimense para la Discapacidad TITULO SEGUNDO De los Servicios Institucionales Capítulo I De los Programas de Atención Capítulo II De los servicios de salud y rehabilitación Capítulo III De la Educación Regular y Especial Capítulo IV Capacitación y Promoción de Empleo Capítulo V De las actividades deportivas, culturales y recreativas TITULO TERCERO De la movilidad en los diferentes espacios Capítulo I De las condiciones urbanísticas

³⁰ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://congresocam.gob.mx/leyes/> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

³¹ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa195.pdf> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

³² Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/integracion_desarrollo_personas_discapacidad_15agosto2015.pdf Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	política Capítulo X De la seguridad jurídica Capítulo XI De la concurrencia Título Tercero Capítulo Único De los perros guía o animales de servicio para personas con discapacidad Título Cuarto Capítulo Único Sistema Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza Título Quinto De las responsabilidades y sanciones	Capítulo II De las barreras arquitectónicas Capítulo III De las preferencias para el libre desplazamiento y uso de los servicios Capítulo IV Del servicio público de transporte y la educación vial TITULO CUARTO De las medidas de apremio Capítulo I De las autoridades Capítulo II De las sanciones Capítulo III Del recurso de reconsideración
--	--	--

Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas ³³	Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua ³⁴	Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal ³⁵
Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Generalidades Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Generalidades Título Segundo	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL CONSULTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO III SALUD, PREVENCIÓN, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO TERCERO DERECHO A LA SALUD CAPÍTULO CUARTO DERECHO A LA EDUCACIÓN

³³ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvi/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

³⁴ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/166.pdf> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

³⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8f2adb27ce16ddc6d9152b537bdc0bfc.pdf> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

<p>De los Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo I</p> <p>De la Salud y Asistencia Social Capítulo II</p> <p>Del Trabajo y Empleo Capítulo III</p> <p>De la Educación Capítulo IV</p> <p>De la Accesibilidad y Vivienda Capítulo V</p> <p>Del Transporte Capítulo VI</p> <p>Del Desarrollo Social Capítulo VII</p> <p>De la Igualdad de Género Capítulo VIII</p> <p>Del Deporte, Cultura y Turismo Capítulo IX</p> <p>Del Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad Título Tercero</p> <p>Del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad Capítulo I</p> <p>De su Creación y Domicilio Capítulo II</p> <p>De su Objeto y Atribuciones Capítulo III</p> <p>De su Integración Capítulo IV</p> <p>De las Responsabilidades y Sanciones</p>	<p>CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN Y EMPLEO</p> <p>CAPÍTULO V EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES Y PROTECCIÓN DE DERECHOS</p> <p>CAPÍTULO VI INFRAESTRUCTURA</p> <p>CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN</p> <p>CAPÍTULO VIII VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN</p> <p>CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO</p> <p>CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE</p> <p>CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO DEL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LA VIGILANCIA</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>
--	---	---

Durango	Guanajuato	Guerrero
Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad³⁶	Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato³⁷	Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero³⁸
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO III DE LA SALUD, DESARROLLO HUMANO Y REHABILITACIÓN. CAPITULO IV DE LA EDUCACIÓN CAPITULO V DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y EL EMPLEO CAPITULO VI DE LA CULTURA, EL TURISMO LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. CAPITULO VII DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO VIII DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, ACCESO AL MEDIO FÍSICO Y DESARROLLO URBANO CAPÍTULO VIII-BIS DE LA VIVIENDA PARA PERSONAS CON	Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Derechos de las Personas con Discapacidad Capítulo III Autoridades y sus Atribuciones Capítulo IV Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad Capítulo V Consejo Directivo Capítulo VI Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato Capítulo VII Planeación para la Equiparación de Oportunidades y Atención de las Personas con Discapacidad Capítulo VIII Sectores Social y Privado Capítulo IX Responsabilidades	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del ámbito de validez y objeto CAPÍTULO II Definiciones CAPÍTULO III De los Derechos de las Personas con Discapacidad TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO De su Integración y Atribuciones TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO CAPÍTULO I De sus Atribuciones en General CAPÍTULO II De la Coordinación Institucional CAPÍTULO III Del Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad TÍTULO CUARTO Del Sistema Estatal de Prestación de Servicios CAPÍTULO I De las Áreas de Atención CAPÍTULO II

³⁶ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente Fecha de consulta 21 de agosto de 2016.

³⁷ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes> Fecha de consulta 21 de agosto de 2016.

³⁸ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=15> Fecha de consulta 21 de agosto de 2016.

<p>DISCAPACIDAD CAPITULO IX DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE. CAPÍTULO X DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CAPITULO XI ATENCION PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO XII DE LAS SANCIONES CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CAPÍTULO XIV PREVENCIONES GENERALES CAPÍTULO XV DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>		<p>De los Ayuntamientos y Comisionados Municipales CAPÍTULO III Del Plan Estatal de Prevención CAPÍTULO IV Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia CAPITULO V DE LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO VI De los Servicios de Salud CAPÍTULO VII De las Unidades Básicas de Rehabilitación CAPÍTULO VIII De la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad CAPÍTULO IX De la Orientación y Tratamiento Psicológico CAPÍTULO X De la Educación General y Especial CAPÍTULO XI De la Cultura, Recreación y el Deporte CAPÍTULO XII De la Rehabilitación Laboral CAPÍTULO XIII De la Rehabilitación Socioeconómica CAPÍTULO XIV De los Servicios Sociales CAPÍTULO XV Movilidad y Barreras Arquitectónicas CAPÍTULO XVI Del Servicio Público de Transporte y de los Programas de Educación Vial TÍTULO QUINTO De los Estímulos y Sanciones CAPÍTULO I Estímulos</p>
---	--	---

		CAPÍTULO II Sanciones CAPÍTULO III Del Recurso de Reconsideración
--	--	--

Hidalgo	Jalisco	México
Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo³⁹	Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad⁴⁰	Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México⁴¹
DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO CAPITULO I OBJETIVOS Y PRINCIPIOS CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES CAPÍTULO III DE LA DISCAPACIDAD. CAPÍTULO IV DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y DEL ESTADO CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO VI DE LA SALUD Y REHABILITACIÓN CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y TRABAJO CAPÍTULO VIII DE LA VIVIENDA Y LA ACCESIBILIDAD CAPITULO XIX DEL ACCESO A LA JUSTICIA	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DERECHOS Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II Derechos de las Personas con Discapacidad TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS GUBERNAMENTALES DE ATENCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo I Del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad Capítulo II De la Unidad de Valoración de las Personas con Discapacidad Capítulo III De las Dependencias Públicas del Poder Ejecutivo Capítulo IV	TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO TERCERO INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

³⁹ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016

⁴⁰ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016

⁴¹ Orden Jurídico Nacional, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DEL TRANSPORTE, CULTURA Y DEPORTE CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POLÍTICOS CAPÍTULO XII DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO XIII DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p style="text-align: center;">De los Ayuntamientos y sus Dependencias TÍTULO TERCERO TIPOS DE DISCAPACIDAD Y SUS REQUERIMIENTOS ESPECIALES Capítulo I Discapacidad Severa o Dependientes Capítulo II Tipos de Discapacidad TÍTULO CUARTO SERVICIOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo I Programas y Acciones Capítulo II Rehabilitación Médico-Funcional y Atención Psicológica Capítulo III Educación, Cultura, Deporte y Recreación Capítulo IV Rehabilitación Económica, Capacitación y Empleo Capítulo V De la Accesibilidad, Movilidad y Eliminación de Barreras Físicas y de Comunicación TÍTULO QUINTO SANCIONES TÍTULO SEXTO RECURSOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO III CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO IV DE LA COLABORACIÓN TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL CAPÍTULO I DEL PROGRAMA CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS ACCIONES DEL INSTITUTO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO III EDUCACIÓN CAPÍTULO IV TRABAJO, ORIENTACIÓN Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL CAPÍTULO V DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO VI MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE CAPÍTULO VII DE LAS COMUNICACIONES CAPÍTULO VIII FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y DE VIVIENDA CAPÍTULO IX DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO CAPÍTULO X</p>
--	---	--

		ACCESO A LA JUSTICIA CAPÍTULO XI LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
--	--	--

Michoacán	Morelos	Nayarit
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán De Ocampo⁴²	Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos⁴³	Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit⁴⁴
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO III EDUCACIÓN CAPÍTULO IV TRABAJO Y EMPLEO CAPÍTULO V ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA CAPÍTULO VI	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Objeto CAPÍTULO II Definiciones CAPÍTULO III De la Competencia CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO SEGUNDO FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TITULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De los Derechos de las Personas con Discapacidad TITULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y REHABILITACION Capítulo I De la Prevención de la discapacidad Capítulo II Rehabilitación TITULO TERCERO PROCESOS DE REHABILITACION Capítulo I

⁴² Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/leyes/> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016

⁴³ Orden Jurídico Nacional, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016

⁴⁴ Orden Jurídico Nacional, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016

<p>TRANSPORTE PÚBLICO Y COMUNICACIONES CAPÍTULO VII DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO VIII DEPORTE, REGREACIÓN (SIC), CULTURA Y TURISMO TÍTULO TERCERO TIPOS DE LA DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DISCAPACIDAD SEVERA CAPÍTULO II DISCAPACIDAD TRANSITORIA O PERMANENTE TÍTULO CUARTO ÓRGANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I CONSEJO MICHOACANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO II VALORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO CUARTO (SIC) SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I SANCIONES CAPÍTULO II RECURSOS</p>	<p>CAPITULO II DE LA SECRETARÍA Y DEL SISTEMA ESTATAL TÍTULO TERCERO SERVICIOS DE ATENCIÓN CAPÍTULO I De la Prestación de Servicios CAPÍTULO II DE LA ORIENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS TÍTULO CUARTO PROGRAMAS DE ATENCIÓN CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VALORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO II De la Salud, Asistencia Social y Rehabilitación CAPÍTULO III Del Trabajo y CAPÍTULO IV De la Educación la Capacitación CAPÍTULO V Del Deporte, Cultura, Recreación y Turismo CAPÍTULO VI Del Transporte Público CAPÍTULO VII DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TÍTULO QUINTO DE LOS ESTIMULOS CAPÍTULO ÚNICO De Los Estímulos TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y SU IMPUGNACION CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	<p>Rehabilitación Médico-Funcional Capítulo II Educación General o Especial Capítulo III Orientación y Tratamiento Psicológico Capítulo IV Rehabilitación socioeconómica y laboral, y del empleo Capítulo V Cultura, Recreación y Deporte TITULO CUARTO De la Movilidad y barreras arquitectónicas Capítulo I Del Acceso al Espacio Físico Capítulo II Del Servicio Público de Transporte Capítulo III De los programas de educación vial, cortesía urbana y respeto a personas con discapacidad TITULO QUINTO De la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Capítulo I Del Consejo Estatal Capítulo II Del Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad Capítulo IV De las Personas con Discapacidad de Custodia Capítulo V Del Registro Estatal de Personas con Discapacidad TITULO SEXTO Disposiciones Complementarias Capítulo Único TITULO SEPTIMO De las Sanciones y Recursos</p>
---	---	---

	CAPITULO II DE SU IMPUGNACION	Capítulo I De las Sanciones Capítulo II De los Recursos
--	----------------------------------	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad ⁴⁵	Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca ⁴⁶	Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla ⁴⁷
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO III DE LA ACCESIBILIDAD CAPÍTULO IV DE LA SALUD CAPÍTULO V DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO VII DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CAPÍTULO VIII DE LA VIVIENDA CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS COMUNICACIONES	TÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I GENERALIDADES TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DEL CONSEJO ESTATAL CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO III DE LA SALUD Y REHABILITACIÓN CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA CAPÍTULO V DEL EMPLEO Y DE LA CAPACITACIÓN CAPÍTULO VI	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO PRIMERO DE LA VALORACIÓN DE LAS PERSONAS

⁴⁵ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_la_proteccion_de_los_derechos_de_las_personas_con_discapacidad/ Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

⁴⁶ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php> Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

⁴⁷ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485&limitstart=70 Fecha de consulta 22 de agosto de 2016.

<p>CAPÍTULO X DEL DESARROLLO, INCLUSIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO XI DEL DEPORTE, LA CULTURA Y TURISMO CAPÍTULO XII DEL ACCESO A LA JUSTICIA CAPITULO XIII PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO XIV DE LA CONCURRENCIA CAPÍTULO XV DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO XVI DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA CAPITULO XVII DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA CAPÍTULO XVIII DE LA DENUNCIA POPULAR CAPITULO XIX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>	<p>DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD CAPÍTULO VIII DE LA ACCESIBILIDAD CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS, FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS CAPÍTULO X DE LAS PREFERENCIAS PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE CAPÍTULO XI ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA COMUNICACIÓN CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO XIII ACCESO AL ARTE, LA CULTURA, EL DEPORTE Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS CAPÍTULO XIV DE LA VIGILANCIA CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS</p>	<p>CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REHABILITACIÓN EN GENERAL CAPÍTULO TERCERO DE LA REHABILITACIÓN MEDICA EN MATERIA DE SALUD CAPÍTULO CUARTO DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO CAPÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN, REGULAR Y ESPECIAL TÍTULO CUARTO DE LA REHABILITACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN LABORAL CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CULTURA EN GENERAL Y RECREACIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN PREFERENTE CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS CAPÍTULO ÚNICO</p>
---	--	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro⁴⁸	Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo⁴⁹	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí⁵⁰
Título Primero Disposiciones generales Capítulo Primero Del objeto Capítulo Segundo De los sujetos Capítulo Tercero De los derechos de las personas con discapacidad Capítulo Cuarto De las obligaciones Título Segundo Del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad Capítulo Único De la integración y atribuciones Título Tercero De las autoridades Capítulo Primero Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Capítulo Segundo Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro Capítulo Tercero De los Municipios Título Cuarto Del Sistema de Prestación de Servicios	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO III EDUCACIÓN CAPÍTULO IV TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CAPÍTULO V ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA CAPÍTULO VI DESARROLLO URBANO CAPÍTULO VII TRANSPORTE PÚBLICO Y COMUNICACIONES CAPÍTULO VIII DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO IX DEPORTE	TITULO PRIMERO Capítulo Único Disposiciones Generales TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES Capítulo I De las Autoridades Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades TITULO TERCERO DE LA INCLUSION LABORAL Capítulo Único TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo Único TITULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Capítulo Único De las Disposiciones de los Sistemas de Comunicación TITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Capítulo I De las Disposiciones de la Accesibilidad

⁴⁸ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/87.pdf> Fecha de consulta 23 de agosto de 2016.

⁴⁹ Localizada en la página Leyes Estatales del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley037/L1320130730292.pdf> Fecha de Consulta: 23 de agosto de 2016.

⁵⁰ Localizada en la página Leyes de San Luis Potosí, Dirección en Internet: <http://189.206.27.36/ley/102.pdf> Fecha de Consulta: 23 agosto 2016.

<p style="text-align: center;">Capítulo I Del contenido del Sistema Capítulo Segundo Del Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades Capítulo Tercero Del Comité Técnico de Valoración Capítulo Cuarto De los servicios de salud Capítulo Quinto De la rehabilitación de las personas con discapacidad Capítulo Sexto De la educación general y especial Capítulo Séptimo De la accesibilidad laboral Capítulo Octavo De la cultura, el deporte y la recreación Capítulo Noveno De la asistencia social Capítulo Décimo De las barreras arquitectónicas y la movilidad Capítulo Undécimo De la accesibilidad al servicio público de transporte y de los programas de educación vial Título Quinto De los estímulos, sanciones y los medios de Impugnación Capítulo Primero De los estímulos Capítulo Segundo De las sanciones Capítulo Tercero De los medios de impugnación Título Sexto De la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO CAPÍTULO XI CAPACIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA CAPÍTULO XII LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TÍTULO TERCERO POLÍTICA EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO II REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO III CONSEJO CONSULTIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Sección Primera De su objeto y atribuciones Sección Segunda De su integración y funcionamiento CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO V ESTÍMULOS E INCENTIVOS TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">Universal Capítulo II De los Estacionamientos TITULO SEPTIMO DE LA SEGURIDAD JURIDICA Capítulo I De la Seguridad Jurídica Capítulo II De la Concurrencia TITULO OCTAVO DEL CONSEJO TECNICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CONSEJOS MUNICIPALES Capítulo I De la Integración del Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad Capítulo II De las atribuciones del Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad Capítulo III De la Integración de los Consejos Municipales de las Personas con Discapacidad Capítulo IV De las Funciones de los Consejos Municipales de las Personas con Discapacidad Capítulo V De la Operación de los Consejos Municipales de las Personas con Discapacidad TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES Capítulo Único TITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Capítulo Único</p>
---	---	--

Capítulo Primero Disposiciones Generales		
Sinaloa	Sonora	Tabasco
Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa⁵¹	Ley de Integración Social para personas con Discapacidad⁵²	Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco⁵³
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA DE PROGRAMAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO VI DE LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES Y LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO VIII DE LA REHABILITACIÓN CAPÍTULO IX	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CAPITULO ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO I DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO II DE LA DISCRIMINACIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DEL CONSEJO CAPITULO II DEL SUBCONSEJO PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TÍTULO IV DE LA PARTICIPACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y FACULTADES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CAPÍTULO II

⁵¹ Localizada en la página Índice de Leyes Estatales del Congreso del Estado, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_discapacitados.pdf Fecha de Consulta: 23 agosto de 2016.

⁵² Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_442.pdf Fecha de Consulta: 23 agosto de 2016.

⁵³ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresotabasco.gob.mx/legislativo/leyes> Fecha de Consulta: 24 de agosto 2016.

<p>DE LA REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL CAPÍTULO X DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO CAPÍTULO XI DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO XII DE LA REHABILITACIÓN LABORAL CAPÍTULO XIII DE LA REHABILITACIÓN SOCIO-ECONÓMICA CAPÍTULO XIV DE LA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE CAPÍTULO XV OTROS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO XVI DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO XVII DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LUGARES CON ACCESO AL PÚBLICO CAPÍTULO XVIII DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CAPÍTULO XIX DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL, CORTESÍA URBANA Y RESPETO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO XX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES CAPÍTULO XXII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN</p>	<p>INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPITULO V DE LA REHABILITACIÓN CAPITULO VI DE REHABILITACIÓN MEDICO-FUNCIONAL CAPITULO VII DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO CAPITULO VIII DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y ESPECIAL CAPITULO IX DE LA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE CAPITULO X DE LA REHABILITACIÓN LABORAL CAPITULO XI DEL EMPLEO, LA CAPACITACIÓN Y VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO XII DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO XIII DE LOS SERVICIOS SOCIALES CAPITULO XIV ATENCION PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO CUARTO DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS CAPÍTULO I DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y DE SUS ADECUACIONES</p>	<p>DE LA SECRETARÍA DE SALUD CAPÍTULO III DEL DIF CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL TÍTULO VII DE LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIOECONÓMICA Y LABORAL CAPÍTULO I CAPÍTULO II DE LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO I DE LA INCLUSIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL TÍTULO IX</p>
---	--	---

	CAPITULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS CAPÍTULO III DE LOS BAÑOS Y SANITARIOS CAPÍTULO IV DE LOS ELEVADORES Y RAMPAS CAPÍTULO V DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO VI DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE CAPÍTULO VII DE EDUCACIÓN VIAL, CORTESÍA URBANA Y RESPETO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	DEL TRABAJO Y DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO X CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y TURÍSTICAS CAPÍTULO II OTROS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO XI DEL TRANSPORTE, LAS COMUNICACIONES Y LA VIALIDAD CAPÍTULO I DEL TRANSPORTE CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD TÍTULO XII DE LA OBRA PÚBLICA REFORMADO P.O. NO. 7483 24-MAYO-2014 CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO II DE LOS OBSTÁCULOS VIALES EN GENERAL CAPITULO III DE LAS MEDIDAS, FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS CAPÍTULO IV DE LOS LUGARES CON ACCESO AL PÚBLICO CAPÍTULO V DE LA VIVIENDA TÍTULO XIII DEL ACCESO A LA SEGURIDAD JURÍDICA
--	---	--

		<p>CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO XIV DE LOS PADRES Y TUTORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO XV DEL PERRO DE ASISTENCIA CAPÍTULO I CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS POR PERROS DE ASISTENCIA REFORMADO P.O. NO. 7483 24-MAYO-2014 TÍTULO XVI DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS REFORMADO P.O. NO. 7483 24-MAYO-2014 CAPITULO I ADICIONADO EM SU TOTALIDAD P.O. NO. 7483 24-MAYO-2014 CAPITULO II DE LOS APOYOS ECONÓMICOS TÍTULO XVII DE LA VIGILANCIA CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO</p>
--	--	---

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad⁵⁴	Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala⁵⁵	Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵⁶
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TAMAULIPECO PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO V DE LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES Y DE LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO VII DE LA REHABILITACIÓN CAPÍTULO VIII DE LA REHABILITACIÓN MÉDICO- FUNCIONAL CAPÍTULO IX DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad Sección Primera De la Salud Sección Segunda Habilitación y Rehabilitación Sección Tercera Educación Sección Cuarta Trabajo y Empleo Sección Quinta Accesibilidad y Vivienda Sección Sexta Participación en la Vida Cultural, las Actividades Recreativas, el Esparcimiento y el Deporte Sección Séptima Participación en la Vida Política y Pública Capítulo III Del Desarrollo y la Asistencia Social Capítulo IV Del Registro para la Atención a las Personas con Discapacidad Capítulo V De la Calificación y Certificación de la Discapacidad Capítulo VI Del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO IV DE LA CONCURRENCIA TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y LAS GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y LAS GARANTÍAS CAPÍTULO II DE LA SALUD CAPÍTULO III DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN CAPÍTULO IV

⁵⁴ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/VerLey.asp?IdLey=52> Fecha de Consulta: 24 de agosto de 2016

⁵⁵ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.ofstlaxcala.gob.mx/leyes/l-perdisca2010.pdf> Fecha de Consulta: 24 de agosto de 2016

⁵⁶ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DISCAPACIDAD140715.pdf> Fecha de Consulta: 24 de agosto de 2016

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA EDUCACIÓN GENERAL Y ESPECIAL Y DEL LENGUAJE DE SEÑAS CAPÍTULO XI DE LA REHABILITACIÓN SOCIO- ECONÓMICA Y LABORAL CAPÍTULO XII DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO XIII DE LOS ESTACIONAMIENTOS CAPÍTULO XIV DE LOS BAÑOS Y SANITARIOS CAPÍTULO XV DE LOS ELEVADORES Y RAMPAS CAPÍTULO XVI DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD Y DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA. CAPÍTULO XVII DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE CAPÍTULO XVIII DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CAPÍTULO XIX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO XX DE LOS RECURSOS CAPÍTULO XXI DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN</p>	<p>Sección Primera Del Gobierno y Administración del Instituto Sección Segunda De la Dirección General del Instituto Capítulo VII De las Infracciones, Sanciones y del Recurso de Inconformidad</p>	<p style="text-align: center;">DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO V DE LA ACCESIBILIDAD CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO VII DEL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY Y EL ACCESO A LA JUSTICIA CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA CAPÍTULO IX DE LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN CAPÍTULO X DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN CAPÍTULO XI DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>
--	--	--

Yucatán	Zacatecas
<p>Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán⁵⁷</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Disposiciones preliminares CAPÍTULO II De los Principios Rectores TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I Derecho a la igualdad y no discriminación CAPÍTULO II Derecho de las mujeres con discapacidad CAPÍTULO III Derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad CAPÍTULO IV Derecho a la Accesibilidad y vivienda CAPÍTULO V Derecho a la vida CAPÍTULO VI Derecho a ser reconocido como personas CAPÍTULO VII Derecho de acceso a la justicia y seguridad jurídica CAPÍTULO VIII Derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes CAPÍTULO IX Derecho a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso CAPÍTULO X Derecho a vivir de forma independiente y a</p>	<p>Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad⁵⁸</p> <p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO I Objeto CAPÍTULO II Definiciones CAPÍTULO III De los Derechos de las Personas con Discapacidad TÍTULO SEGUNDO Del Consejo Estatal de y para Personas con Discapacidad CAPÍTULO ÚNICO De su Integración y Atribuciones TÍTULO TERCERO De las Atribuciones del Estado CAPÍTULO I De sus Atribuciones en General CAPÍTULO II De la Coordinación Institucional CAPÍTULO II BIS De la Subsecretaría de Personas con Discapacidad CAPÍTULO III De la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad TÍTULO CUARTO Del Sistema Estatal de Prestación de Servicios CAPÍTULO I De las Áreas de Atención CAPÍTULO II De los Ayuntamientos y Unidades Administrativas Municipales</p>

⁵⁷ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=368 Fecha de Consulta: 24 agosto de 2016.

⁵⁸ Localizada en la página del Congreso del Estado, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cat=LEY> Fecha de consulta 24 de agosto de 2016.

<p>ser incluido en la comunidad CAPÍTULO XI Derecho a la movilidad personal CAPÍTULO XII Derecho de acceso al transporte público CAPÍTULO XIII Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información CAPÍTULO XIV Derecho al respeto de la privacidad CAPÍTULO XV Derecho de respeto al hogar y la familia CAPÍTULO XVI Derecho a la educación CAPÍTULO XVII Derecho a la salud CAPÍTULO XVIII Derecho a la habilitación y Rehabilitación CAPÍTULO XIX Derecho al trabajo y empleo CAPÍTULO XX Derecho a la Asistencia y protección social CAPÍTULO XXI Derecho a participar en la vida política y pública CAPÍTULO XXII Derecho al deporte, cultura y turismo TÍTULO TERCERO MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I Recopilación de datos y estadísticas CAPÍTULO II De la queja popular CAPÍTULO III De las medidas positivas y compensatorias TÍTULO CUARTO CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>CAPÍTULO III Del Plan Estatal de Prevención CAPÍTULO IV Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia CAPÍTULO V De los Servicios de Salud CAPÍTULO VI De las Unidades Básicas de Rehabilitación CAPÍTULO VII De la Habilitación y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad CAPÍTULO VIII De la Orientación y Tratamiento Psicológico CAPÍTULO IX De la Educación General y Especial CAPÍTULO X De la Cultura, Recreación y el Deporte CAPÍTULO XI De la Rehabilitación Laboral CAPÍTULO XII De la Rehabilitación Socioeconómica CAPÍTULO XIII De los Servicios Sociales CAPÍTULO XIV Movilidad y Barreras Arquitectónicas CAPÍTULO XV Del Servicio Público de Transporte y de los Programas de Educación Vial TÍTULO QUINTO De los Estímulos y Sanciones CAPÍTULO I Estímulos CAPÍTULO II Sanciones CAPÍTULO III Del Recurso de Reconsideración TRANSITORIOS</p>
---	--

TÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO	
---	--

• **Objeto, objetivos y/o finalidad**

En este apartado se puede observar que existe disparidad en cuanto a lo que pretende cada Ley de las entidades federativas, toda vez que en algunos casos se cuenta con objeto de la Ley, que es en la mayoría, pero también se observa que se establece finalidad u objetivos. Por otro lado, si bien se pretende la protección y defensa de los derechos de los discapacitados, no en todos los ordenamientos se prevé expresamente tal y como se señala en la Convención: *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”*

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad	Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California	Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur
<p>ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, su objeto es establecer las normas tendientes a la resolución de los problemas que afectan a las personas con discapacidad y que éstas puedan ser susceptibles de integrarse social y productivamente a la comunidad para su completa realización personal, y motivar a la población para que favorezca la incorporación de este grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, educativas y deportivas, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden Público y de observancia general y tiene por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y observancia general obligatorias en el Estado de Baja California Sur. Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la presente ley, otorgan a las personas con discapacidad, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.</p>

Campeche	Coahuila	Colima
Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con discapacidad	Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima
<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene su fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Campeche. Tiene por objeto:</p> <p>I. Promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su desarrollo integral y su plena integración a todos los ámbitos del medio social;</p> <p>II. Establecer los mecanismos y acciones para que los servicios públicos y privados de salud, educación, trabajo, comunicación y transporte, accesibilidad y vivienda, cultura, acceso a la justicia, asistencia, y desarrollo social, den respuesta integral a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con apego a los estándares internacionales en la materia;</p> <p>III. Establecer normas y mecanismos para la prevención de las discapacidades y detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.</p>	<p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado y tiene como objeto establecer las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su atención e integración a la vida social y productiva de la entidad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.</p>

<p>IV. Establecer campañas de educación y mecanismos de difusión respecto del contenido de la presente ley, así como la difusión de los derechos inherentes a las personas con discapacidad;</p> <p>V. Establecer la coordinación y concurrencia de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;</p> <p>VI. Promover la participación de la sociedad civil para que colabore al alcance de los objetivos de la presente Ley y establecer los mecanismos de apoyo a sus acciones;</p> <p>VII. Implementar las medidas que sean necesarias a fin de prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirectamente menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable;</p> <p>VIII. Crear o fortalecer las acciones afirmativas positivas consistentes en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;</p> <p>IX. Crear y establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Estatal de Discapacidad de Campeche; y</p> <p>X. Desarrollar todo tipo de acciones, mecanismos y políticas públicas destinadas a mejorar el bienestar de las personas con discapacidad.</p>		
--	--	--

Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas	Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua	Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
<p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el Estado de Chiapas, y tiene por objeto garantizar las medidas y acciones a través de las cuales se promuevan, protejan y aseguren el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como su inclusión social dentro de un marco legal que fomente el respeto y garantice la igualdad de oportunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y será de observancia general en el Estado de Chihuahua.</p> <p>ARTÍCULO 2. Es objeto de esta Ley, establecer normas que regulen las acciones tendientes a resolver los problemas que afecten a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca su incorporación a las diferentes actividades.</p>	<p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley. Para efectos de esta Ley se entenderá por “Integración al Desarrollo”, a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.</p>
Durango	Guanajuato	Guerrero
Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad	Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato	Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que les permitan en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la</p>	<p>Naturaleza y objeto de la Ley</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y/o de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.</p>

implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.		
---	--	--

Hidalgo	Jalisco	México
Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo	Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad	Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo. Constituye la finalidad primordial de esta Ley promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, estableciendo las condiciones que permitan obtener la plena integración de éstas a la sociedad.</p> <p>Artículo 2.- Son objetivos de la presente ley:</p> <p>I.- Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades;</p> <p>II.- Fomentar la integración comunitaria de las personas con discapacidad, a través del ejercicio directo de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>III.- Establecer los principios rectores de la actuación de autoridades estatales y municipales, relativos a la prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de éstas;</p> <p>IV.- Planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la discapacidad, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el respeto a la igualdad de</p>	<p>Artículo 1.- La Presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su desarrollo integral y su plena inclusión al medio social que los rodea;</p> <p>II. Promover las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, de conformidad a lo que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;</p> <p>III. Establecer los mecanismos y acciones para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, públicos y privados, den respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Establecer normas y mecanismos para la prevención de las discapacidades;</p> <p>V. Determinar la participación y regular el funcionamiento y responsabilidades de las Instancias Gubernamentales responsables de la aplicación de la presente ley;</p> <p>VI. Promover la participación de las Organizaciones para que colaboren en el alcance de los objetivos de la presente Ley y establecer los mecanismos de apoyo a sus</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar y proteger el goce y la inclusión social de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades, para su plena integración social y favorecer su desarrollo en todos los ámbitos de la vida.</p>

<p>oportunidades; V.- Asegurar en las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho al trabajo, así como las condiciones laborales satisfactorias, seguridad social, educación y cultura;</p> <p>VI.- Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;</p> <p>VII.- Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; y</p> <p>VIII.- Asegurar, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situación de riesgo, incluidas; emergencias humanitarias, desastres naturales y en su caso, en conflictos armados.</p>	<p>acciones; y</p> <p>VII. Crear y establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.</p>	
--	--	--

Michoacán	Morelos	Nayarit
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán	Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos	Ley para la Protección E Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit
<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán.</p> <p>Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de todos, de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, así como concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.</p>	<p>Artículo *1.- La presente Ley regirá en el Estado de Morelos, es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando, su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.</p> <p>Tiene por objeto reglamentar en lo conducente, al Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por finalidad, el establecimiento de medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas que padecen algún tipo y grado de discapacidad</p>

	<p>estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.</p>	<p>en el Estado de Nayarit.</p> <p>Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en materia de protección de personas con discapacidad de los que el estado mexicano sea parte; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.</p>
--	--	---

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca	Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Su objeto es la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de calidad de vida, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los individuos en el Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I.- Asegurar el máximo desarrollo de las personas con discapacidad para que tengan plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la legislación aplicable;</p> <p>II.- Garantizar la igualdad de oportunidades para la población Oaxaqueña con discapacidad en los ámbitos establecidos en esta misma;</p> <p>III.- Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad;</p> <p>IV.- Promover, proteger y asegurar el pleno</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos, libertades fundamentales inherentes y ordena el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.</p>

	<p>goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente;</p> <p>V.- Garantizar para la población Oaxaqueña con discapacidad su participación efectiva en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los aspectos de la vida; y</p> <p>VI.- Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.</p>	
--	--	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro	Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar, en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho, bajo los siguientes objetivos:</p> <p>I. Impulsar actitudes solidarias para la preservación, conservación y restauración de la salud, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Coordinar las actividades tendientes a apoyar a las personas con discapacidad, creando y preservando las condiciones que favorezcan su incorporación al desarrollo social;</p> <p>III. Crear un sistema integral de servicios que</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio de manera progresiva y transversal en todo el Estado de Quintana Roo.</p>	<p>ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social, de observancia obligatoria, y son reglamentarias del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; su objeto es establecer las bases de coordinación para el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, y garantizar, promover, proteger, y asegurar, el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el establecimiento de políticas públicas que les permitan, en un marco de respeto, equidad e igualdad de oportunidades, su plena inclusión en todos los ámbitos de la vida.</p>

<p>posibilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como los de su familia, en los términos de esta Ley; y IV. Crear una Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, dependiente del despacho del Gobernador del Estado de Querétaro.</p>		
---	--	--

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<p>Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa</p>	<p>Ley de Integración Social para personas con Discapacidad</p>	<p>Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco</p>
<p>Artículo 1. La presente ley es de interés público y tiene como finalidad complementar las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado que auspicien el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de su capacidad, la protección y prolongación de la vida humana, al enriquecimiento de los valores que coadyuvan a la creación, preservación, conservación, restauración y disfrute de condiciones de salud, la generación de actitudes solidarias y responsables de la población hacia esos objetivos, al acceso a los servicios médicos y de asistencia social, el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica, a la integración social de las personas con discapacidad. A su vez, promoverá y aplicará programas y acciones tendentes a la solución de los problemas que afectan a las personas con discapacidad, para su adecuada realización personal y familiar, y su plena integración al desarrollo social, económico, laboral, político, educativo, cultural y deportivo, entre otros. Esta ley pretende motivar a la sociedad para que apoye y participe en favor de la</p>	<p>ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Sonora, teniendo por objeto establecer las normas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado, regulando la responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social relacionadas con personas que padezcan alguna forma de discapacidad, mediante la implementación de acciones de coordinación y concertación a que hacen referencia la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Ley de Asistencia Social, Ley General de Educación y Ley de Educación para el Estado de Sonora.</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, observancia general e interés social, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas con discapacidad, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna.</p>

incorporación de este grupo a sus diferentes actividades colectivas.		
--	--	--

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad	Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala	Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene como finalidad establecer medidas para integrar a las personas con discapacidad a la sociedad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de interés social, y tienen por objeto establecer las medidas que garanticen el desarrollo integral y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidades, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, de acuerdo con sus capacidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna y, mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad.

Yucatán	Zacatecas
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social, de observancia general en todo el territorio del Estado de Yucatán y tiene por objeto : I.- Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y II.- Procurar el respeto de su dignidad inherente, estableciendo las bases para la instrumentación y evaluación de políticas públicas y acciones para asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.	Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y su finalidad primordial es establecer las bases que permitan la plena incursión de las personas con discapacidad a la vida social, a efecto de contribuir al ejercicio de sus capacidades, mejorando su nivel de vida y facilitando, de manera igualitaria y en equiparación de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho, bajo los siguientes objetivos : I. Impulsar una cultura, política y práctica inclusiva encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; II. Coordinar las actividades tendientes a apoyar a las personas con discapacidad, creando y preservando las condiciones que favorezcan su

	inclusión al desarrollo; y III. Crear un sistema integral de servicios para lograr el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que reconoce esta ley.
--	--

I. Autoridad o Consejo en materia de discapacidad

En este rubro se presenta la denominación de las autoridades con las que cuenta cada entidad federativa en materia de discapacidad, así como, el objeto de las mismas. Cabe señalar que generalmente el Título o Capítulo donde se encuentran regulados éstos, contiene lo relativo a su integración o conformación, sus funciones y atribuciones.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad	Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California	Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur
<p>ARTICULO 7º.- Se crea el Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad que estará sujeto al Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes; el mismo, coordinará todas las acciones a favor de las personas con discapacidad, unificando los criterios de las instituciones que les den servicio social, elaborando conjuntamente planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral, evitando duplicidad de servicios con otras instituciones procurando siempre una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin...</p> <p>ARTICULO 11.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aguascalientes la creación de un Comité Técnico de Integración Social y Productiva para Personas con</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 36.- Se Crea el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, como instrumento de coordinación entre el Gobierno del Estado y las organizaciones, de carácter técnico consultivo y que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una Política de Estado en la materia, así como coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de las acciones, estrategias y programas encaminados a la atención, integración y desarrollo de las personas con discapacidad.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo I De la denominación, objeto, funciones y patrimonio</p> <p>Artículo 12.- Se crea el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en adelante Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, siendo la Secretaria General de Gobierno la coordinadora de sector del mismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que aplicará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley y coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales que persigan los fines que de esta normatividad se derivan, en concordancia con el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de</p>

Discapacidad... ARTICULO 15.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aguascalientes, la creación de la Comisión de Valoración de las personas con discapacidad...		las Personas con Discapacidad. El Instituto tendrá sede en la capital del Estado de Baja California Sur y contará con representación en cada uno de sus municipios de la entidad. <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p> Artículo 16.- El Consejo Estatal será la máxima autoridad de gobierno del Instituto... <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo Consultivo para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p> Artículo 22.- El Consejo Consultivo será un órgano de asesoría y consulta del Consejo Estatal y la Dirección del Instituto en los asuntos que se sometan a su consideración.
--	--	---

Campeche	Coahuila	Colima
Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con discapacidad	Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CONSEJO ESTATAL DE DISCAPACIDAD DE CAMPECHE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> Artículo 28.- El Consejo es una instancia pública de coordinación interinstitucional en el ámbito estatal, cuyo objeto es promover el diseño y evaluación de políticas públicas, así como la vinculación y coordinación de acciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad.	<p style="text-align: center;">Título Cuarto</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p style="text-align: center;">Sistema Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza</p> Artículo 84°.- Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, bajo la coordinación con la Secretaría de	<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Del Instituto Colimense para la Discapacidad</p> Artículo 11.- El INCODIS, será responsable de promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo, con el propósito de garantizar el pleno respeto y ejercicio a sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a todo tipo de servicios.

	<p>Salud, constituyen el Sistema Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Artículo 85°.- El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.</p>	
--	---	--

Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas	Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua	Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
<p style="text-align: center;">Título Tercero Del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad Capítulo I De su Creación y Domicilio</p> <p>Artículo 42. Se crea el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, que atenderá el debido cumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normatividad aplicables, estableciendo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De su Objeto y Atribuciones</p> <p>Artículo 43. El Consejo Estatal tiene como objeto fundamental establecer y aplicar en el Estado políticas públicas incluyentes que garanticen a las personas con discapacidad</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL CONSULTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>ARTÍCULO 7. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, constituirá el Consejo Estatal Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad, como una comisión de consulta e instancia de coordinación de políticas, estrategias, acciones y vigilancia en materia de discapacidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 47.- Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.</p>

<p>su debida atención, desarrollo e inclusión social, dentro de un marco de pleno respeto de los derechos humanos, políticos y sociales, ponderando la igualdad de oportunidades y la equidad, a efecto de que gocen de todos los derechos y las prerrogativas contempladas en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>		
---	--	--

Durango	Guanajuato	Guerrero
Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad	Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato	Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado constituirá un Organismo Interinstitucional de la administración estatal, denominado Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en Durango.</p> <p>Artículo 9.- La Comisión Estatal Coordinadora coadyuvará con el Ejecutivo en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito será garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad; así mismo que el transporte e infraestructura urbana les permita la movilidad, libre tránsito,</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad Naturaleza del Instituto</p> <p>Artículo 10. El Instituto es un organismo público descentralizado del Poder 7 Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde designar y remover libremente al Director del Instituto.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato Consejo Consultivo</p> <p>Artículo 19. El Consejo Consultivo es un organismo de vinculación, consulta y auxiliar del Instituto. El Consejo Consultivo se regirá en su organización, estructura y funcionamiento, por lo dispuesto en esta Ley y por el reglamento que se expida para tal efecto.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO De su Integración y Atribuciones</p> <p>ARTÍCULO 9. El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, es un órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado. El Consejo Estatal para las personas con discapacidad es el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad</p> <p>ARTÍCULO 20. El Consejo Consultivo de las</p>

<p>uso y acceso con seguridad a los espacios públicos y privados.</p> <p>Artículo 10.- La Comisión Estatal Coordinadora articulará las acciones que realizan diversas instituciones, organismos y dependencias en los ámbitos político, económico y social para lograr el desarrollo humano y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional; además promoverá y apoyará el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de los grupos con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos recursos y voluntades para la promoción de una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 11.- EL DIF Estatal será la Institución articuladora de la Comisión Estatal Coordinadora, sujetándose en todo tiempo a la presente Ley y su reglamento.</p>		<p>Personas con Discapacidad es un órgano de asesoría y consulta de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal para las personas con Discapacidad. El Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad estará integrado por representantes de las organizaciones públicas y privadas, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo a la convocatoria pública que para tales efectos emita el Consejo Estatal para Personas con Discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia</p> <p>ARTÍCULO 30. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con el Consejo Estatal, pondrán a disposición de las personas con discapacidad los servicios de asistencia social alimentaria, educativa, de apoyo especial, de rehabilitación, social, cultural y todos aquellos que favorezcan a su desarrollo pleno.</p>
--	--	---

Hidalgo	Jalisco	México
Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo	Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad	Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México
CAPÍTULO XII DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES Artículo 81.- El Estado y los Municipios se	TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS GUBERNAMENTALES DE ATENCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo I Del Consejo Estatal para la Atención e	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS

<p>coordinarán para establecer y operar el Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. Artículo 82.- El Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, tiene como objetivo coordinar, asesorar, planear, implementar y evaluar las políticas públicas, programas, acciones, modelos, servicios y campañas de difusión, dirigidos a erradicar la exclusión social de las personas con discapacidad, estará integrado por los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Inclusión de Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 10.- El Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, es un organismo público desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano, y para el efectivo cumplimiento de sus funciones contará con autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Artículo 11.- El Consejo tendrá por objeto establecer políticas públicas, así como operar y vincular las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Unidad de Valoración de las Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 23.- La Unidad de Valoración es un órgano técnico del Consejo y tiene por objeto la valoración de las personas para certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza, su grado y temporalidad así como las posibilidades y los requerimientos para la plena integración de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y laboral.</p> <p>Para el correcto funcionamiento de la Unidad de Valoración contará con el apoyo las Dependencias que forman parte del Consejo y contará con el personal que le autorice el mismo.</p>	<p style="text-align: center;">PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 8.- Las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.</p> <p>Artículo 9.- El sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 10.- El sistema tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad; II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley; III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad; IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; V. Promover entre los poderes públicos y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad; VI. Promover que en las políticas públicas,
--	---	--

		<p>programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos; y</p> <p>VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO</p> <p>Artículo 11.- Se crea el Instituto Mexiquense para la Protección y e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.</p>
--	--	--

Michoacán	Morelos	Nayarit
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán De Ocampo	Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos	Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit
TÍTULO CUARTO ÓRGANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I CONSEJO MICHOACANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TÍTULO SEGUNDO FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I Del Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad Artículo 12.- El Consejo de Atención Integral	TITULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Capítulo I DEL CONSEJO ESTATAL Artículo 53.- Sin perjuicio de los derechos

<p>Artículo 80. El Consejo es un órgano de asesoría, consulta y de coordinación dependiente del DIF Estatal, que tendrá por objeto impulsar políticas públicas, estrategias y acciones para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado, así como la vinculación de las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO PROGRAMAS DE ATENCIÓN CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VALORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 32.- Se crea la Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad la cual será un órgano técnico del Sistema Estatal que tendrá por objeto la valoración de las personas con discapacidad, a través de la evaluación y calificación de las limitaciones o restricciones físicas y psicológicas.</p>	<p>para Personas con Discapacidad es un órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad, el cual estará dirigido al cumplimiento de los objetivos que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad.</p> <p>El Consejo es un órgano de carácter técnico consultivo y de coordinación intersecretarial e interinstitucional, que tiene por objeto establecer políticas para procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su incorporación plena a la sociedad, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivadas de esta Ley.</p>	<p>que consagran la Constitución General de la República, la particular del Estado y las disposiciones que de ambas emanan, el Ejecutivo de la Entidad impulsará con las autoridades competentes de la federación y los municipios, la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Se crea el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nayarit, como el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 56 bis.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Del Cuerpo de Procuradores y de los Comités Municipales de Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 57.- Con la finalidad de que las personas con discapacidad, sus familiares o las organizaciones constituidas por ellos puedan realizar los trámites administrativos y ejercicio de los derechos que esta Ley contempla, el Sistema Estatal para el desarrollo Integral de la Familia integrará un cuerpo de procuradores que asista, oriente y</p>
---	--	---

		defienda a las personas con discapacidad, sin perjuicio de los derechos de asistencia que otros ordenamientos establecen.
Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca	Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 7.- El Gobierno del Estado creará el Consejo para las personas con Discapacidad el cual será un órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 63.- Se crea la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, como un Órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León”, con el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL CONSEJO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 9.- El Consejo, es el órgano permanente de coordinación interinstitucional, de carácter honorario que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta ley.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 11.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, instituirá dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad, los miembros de esta Comisión durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificados de acuerdo a su efectividad y su objeto será coordinar y, en su caso, ejecutar los programas a que se refiere la presente Ley y su Reglamento, así como dar seguimiento al expediente de cada persona con discapacidad, desde su valoración hasta su total inclusión e integración social.</p> <p>Artículo 12.- La Comisión Estatal Coordinadora, será la máxima autoridad para la planeación, ejecución y evaluación de los programas vigentes en la Entidad en materia de atención a personas con discapacidad.</p>

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad	Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí
<p style="text-align: center;">Título Segundo Del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad Capítulo Único De su integración y atribuciones</p> <p>Artículo 10. El Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, es un órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO POLÍTICA EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO III CONSEJO CONSULTIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Sección Primera De su objeto y atribuciones</p> <p>Artículo 60. Se Crea el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, como instrumento de coordinación entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de y para personas con discapacidad que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política pública en la materia, así como coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de las acciones, estrategias y programas encaminados a la atención, integración, desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO DEL CONSEJO TECNICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CONSEJOS MUNICIPALES Capítulo I De la Integración del Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad</p> <p>ARTICULO 46. El Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad es un órgano auxiliar del titular del Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y tiene a su cargo la coordinación, estudio, discusión, vigilancia y aplicación de los programas y políticas públicas de la Entidad, y recomendar las acciones conducentes para las personas con discapacidad; sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán bajo convocatoria emitida por dicha Dirección.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Integración de los Consejos Municipales de las Personas con Discapacidad</p> <p>ARTICULO 52. Cada ayuntamiento integrará, obligatoriamente, en su ámbito territorial, dentro del primer trimestre del primer año de su ejercicio constitucional, el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, como órgano técnico que tiene a su cargo el estudio y discusión de los programas y políticas públicas del municipio, y recomendar las acciones conducentes para las personas con discapacidad; sus integrantes no</p>

		percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán bajo convocatoria emitida por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
--	--	---

Sinaloa	Sonora	Tabasco
Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa	Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad	Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA DE PROGRAMAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 14. El Gobernador Constitucional del Estado constituirá una Comisión Estatal Coordinadora de programas de las personas con discapacidad, la que se encargará de articular a las dependencias estatales con las federales y municipales mediante la celebración de convenios, con la finalidad de conjuntar, en su ámbito territorial, los recursos federales y municipales con los del estado, destinados a la protección e integración social de las personas con discapacidad. En la misma materia, promoverá la celebración de convenios de concertación de acciones y aportación de recursos con organizaciones sociales y privadas, nacionales e internacionales y ejecutará programas que permitan sumar esfuerzos y recursos.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>ARTICULO 21.- El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad es el órgano coadyuvante del DIF Estatal y de la Secretaría en materia de asistencia social, pudiendo instrumentar programas y sistemas de coordinación, concertación, promoción y orientación de planes, programas, apoyos técnicos y políticas de beneficio a las personas con discapacidad del Estado de Sonora y tiene por objeto contribuir a la atención e integración social de las personas con discapacidad. ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DEL CONSEJO</p> <p>ARTÍCULO 12. Corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de un Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual tendrá como objeto promover y apoyar el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de sumar esfuerzos, recursos y voluntades para implementar una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia.</p>

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad	Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala	Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TAMAULIPECO PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Como tal no contempla en ningún artículo la finalidad del Consejo, por el contrario establece las atribuciones del mismo.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 61. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tiene por objeto planear, programar, coordinar y ejecutar acciones específicas que garanticen la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad en el ejercicio pleno de sus derechos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 44.- El Consejo es un órgano de consulta, asesoría, planeación, fomento y supervisión de las acciones, estrategias y programas que permitan garantizar a las personas con discapacidad el desarrollo y pleno ejercicio de los derechos señalados en la presente Ley.</p>

Yucatán	Zacatecas
Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad	Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 107.- Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, que tendrá por objeto intervenir como un órgano auxiliar encargado de promover y fomentar las políticas públicas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO Del Consejo Estatal de y para Personas con Discapacidad CAPÍTULO ÚNICO De su Integración y Atribuciones</p> <p>Artículo 9.- El Consejo Estatal de y para Personas con Discapacidad, es un órgano de carácter honorífico de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas de la Subsecretaría de Personas con Discapacidad destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.</p>

11. LOGROS, PREOCUPACIONES Y RECOMENDACIONES DE MÉXICO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD ANTE EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las observaciones finales derivadas del informe inicial de México presentado en función de las obligaciones contraídas al firmar la Convención, en su documento CRPD/C/MEX/CO/1 emitido el 27 de octubre de 2014,⁵⁹ reconoció los avances que México ha realizado en esta materia, indicando satisfacción por las medidas realizadas por este país en la materia, destacando entre ellas las siguientes:

- a) La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011);
- b) La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2014);
- c) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014);
- d) El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018;
- e) El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018;
- f) El Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad (2014-2018);
- g) El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2014-2018);
- h) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018;
- i) El Programa de Prevención, Rehabilitación e Inclusión social de las Personas con Discapacidad;
- j) El Programa especial de Migración 2014-2018;
- k) El Protocolo para la Impartición de Justicia en casos que involucren a personas con discapacidad.

A pesar de los avances, en este documento se hacen saber una serie de preocupaciones y se emiten también algunas recomendaciones que se deben atender para cumplir a cabalidad con lo que marca la Convención como las que se presentan a continuación sólo para conocimiento.

Sin embargo, sólo por adelantar un poco se observa que una de las recomendaciones es precisamente la armonización de la legislación estatal, corroborando con ello que las entidades federativas aún deben hacer un esfuerzo para lograrla.

⁵⁹ Naciones Unidas, *CRPD/C/MEX/CO/1, Convención de las Personas con Discapacidad*, 27 de octubre de 2014, Dirección en Internet: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/191/80/PDF/G1419180.pdf?OpenElement> Fecha de consulta 24 de agosto de 2016.

12. PREOCUPACIONES Y RECOMENDACIONES AL ESTADO MEXICANO DERIVADAS DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INICIAL DE MÉXICO PRESENTADO EN FUNCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL FIRMAR LA CONVENCIÓN, DOCUMENTO CRPD/C/MEX/CO/1 EMITIDO EL 27 DE OCTUBRE DE 2014

Principios y obligaciones generales (artículos 1 a 4)

Preocupaciones	Recomendaciones
5. Que la legislación civil de algunas entidades federativas todavía contenga expresiones peyorativas para referirse a las personas con discapacidad.	6. Redoblar sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención a fin de que todos los estados federales eliminen terminología peyorativa de los derechos de las personas con discapacidad.
7. Que las organizaciones de personas con discapacidad tengan limitada su participación en la implementación y seguimiento de la Convención.	8. Establecer mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada.

- **Derechos específicos (artículos 5 a 30)**

Igualdad y no discriminación (artículo 5)

Preocupaciones	Recomendaciones
9. La discriminación contra las personas con discapacidad en el Estado parte, que se ve agravada por la concurrencia de otros factores de exclusión social, como la edad, el género, la pertenencia étnica y la ruralidad. Asimismo, le preocupa que en algunos estados se encuentre pendiente la adopción de leyes que prohíban la discriminación por motivos de discapacidad y que reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación basada en la discapacidad.	10. Establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.
11. El Comité se encuentra preocupado por el reducido número de quejas y de pronunciamientos sobre casos de discriminación por motivos de discapacidad, por la falta de reglamentación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y por la poca información sobre su difusión en formatos accesibles, incluyendo en lenguas indígenas.	12. El Comité recomienda al Estado parte asignar recursos para que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación sea traducida a todas las lenguas indígenas en formatos accesibles incluidos el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos. El Comité alienta al Estado parte a realizar campañas contra la discriminación de personas con discapacidad dirigidas a la profesión legal, incluyendo los funcionarios del poder judicial y los abogados.

Mujeres con discapacidad (artículo 6)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>13. La falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.</p>	<p>14. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación;</p> <p>b) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional.</p>

Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>15. La alta tasa de abandono infantil y la institucionalización de los niños y niñas con discapacidad en el Estado parte, por la prevalencia del paradigma asistencialista para su atención y cuidado, y por el escaso alcance de medidas específicas para ellos en zonas rurales y en comunidades indígenas. Al Comité le preocupa también que los niños y niñas con discapacidad no participen sistemáticamente en las decisiones que afectan a su vida y que no tengan la posibilidad de expresar su opinión en asuntos que les atañen directamente.</p>	<p>16. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas;</p> <p>b) Adoptar salvaguardias con objeto de proteger el derecho de los niños y niñas con discapacidad a ser consultados en todas las cuestiones que les afecten, garantizando una asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad.</p>

Toma de conciencia (artículo 8)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>17. Al Comité le preocupa que buena parte de los recursos para la rehabilitación de las personas con discapacidad del Estado parte sean objeto de administración en un ente privado como Teletón. Además, observa que dicha campaña promueve estereotipos de las personas con discapacidad como sujetos de caridad.</p>	<p>18. Establecer una distinción clara entre el carácter privado de las campañas Teletón y las obligaciones que el Estado debe acometer para la rehabilitación de las personas con discapacidad. Asimismo, le recomienda desarrollar programas de toma de conciencia sobre las personas con discapacidad como titulares de derechos.</p>

Accesibilidad (artículo 9)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>19. El Comité observa con preocupación que el marco legislativo existente en el Estado parte sobre accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención. Al Comité le preocupa también que el Estado parte no cuente con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención</p>	<p>20. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general N.º 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad; b) Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad; c) Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones; d) Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; e) Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>21. El Comité observa con preocupación la ausencia de planes específicos de prevención y de protección y atención de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.</p>	<p>22. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adoptar un plan nacional de atención en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, que incluya de manera transversal a las personas con discapacidad y a las instituciones que las atienden; b) Diseñar y difundir en formatos accesibles en todas las lenguas oficiales del Estado parte, incluidos los utilizados por las comunidades indígenas, información sobre los mecanismos de alerta en caso de riesgo y emergencia humanitaria, sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta en caso de crisis, así como identificación de albergues y refugios adecuados y accesibles para personas con discapacidad en zonas urbanas y rurales; c) Capacitar a todo el personal de protección civil sobre cómo abordar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en

	situaciones de riesgo — incluidas situaciones de violencia armada, emergencias humanitarias y desastres naturales—, con perspectiva de género y edad.
--	---

Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)

Preocupaciones	Recomendaciones
23. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de medidas para eliminar el estado de interdicción y las limitaciones a la capacidad jurídica de una persona por razón de su discapacidad en el sistema jurídico del Estado parte. Le preocupa también la falta de conciencia social a este respecto y las resistencias de algunos operadores judiciales para poner en práctica las recomendaciones realizadas por el Comité en su Observación general N.º 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley	24. El Comité insta al Estado parte a que suspenda cualquier reforma legislativa que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y a que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones, que respete la autonomía y la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. Al mismo tiempo, urge al Estado parte a que revise toda la legislación federal y estatal para eliminar cualquier restricción de derechos relacionados con el estado de interdicción o con motivo de la discapacidad de la persona. Le recomienda llevar a cabo acciones para capacitar a las autoridades y la sociedad, sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a partir de las recomendaciones realizadas por el Comité en su Observación general N.º 1 (2014).

Acceso a la justicia (artículo 13)

Preocupaciones	Recomendaciones
25. Al Comité le preocupa el escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia y abuso; de personas con discapacidad institucionalizadas; y de niños y niñas con discapacidad.	26. El Comité recomienda al Estado parte: a) Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia; b) Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizadas; c) Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y sus necesidades específicas por razón de su discapacidad.

Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>27. El Comité observa con preocupación que con frecuencia las personas con discapacidad intelectual o psicosocial han sido expuestas a una determinación de inimputabilidad en el ámbito de procesos penales, en ausencia de las garantías procesales. También le preocupa que la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales mantenga en el ordenamiento jurídico la figura de inimputabilidad por motivo de discapacidad.</p>	<p>28. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el debido proceso legal de las personas con discapacidad en el marco de un procedimiento penal, ya sea en calidad de inculpadas, víctimas o testigos, así como desarrollar criterios específicos para brindarles ajustes razonables en dichos procedimientos;</p> <p>b) Impulsar mecanismos de capacitación en operadores judiciales y penitenciarios en concordancia con el paradigma legal de la Convención.</p>
<p>29. Al Comité le preocupa que la legislación mexicana autorice la privación de la libertad de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial por motivo de su discapacidad; en particular, que se disponga su internamiento en instituciones psiquiátricas como parte de tratamientos médicos o psiquiátricos.</p>	<p>30. El Comité exhorta al Estado parte a que:</p> <p>a) Elimine las medidas de seguridad que implican forzosamente tratamiento médico-psiquiátrico en internamiento y promueva alternativas que sean respetuosas de los artículos 14 y 19 de la Convención;</p> <p>b) Derogue la legislación que permita la detención basada en la discapacidad y asegure que todos los servicios de salud mental se suministren con base en el consentimiento libre e informado de la persona concernida.</p>

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>31. El Comité considera alarmante que se den actos de violaciones de derechos humanos como la coerción física y el aislamiento de personas con discapacidad internadas en hospitales psiquiátricos, que pueden, incluso, constituir actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Le preocupa también que los mecanismos designados para la protección de tales situaciones no ofrezcan remedios efectivos.</p>	<p>32. El Comité urge al Estado parte a iniciar procesos de investigación administrativa y penal, con el objeto de sancionar las prácticas violatorias de los derechos de personas con discapacidad que estén institucionalizadas. El Comité recomienda al Estado que ponga fin al uso de medidas de coerción física y de aislamiento en instituciones de personas con discapacidad. Asimismo, pide al Estado mexicano que fortalezca el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con suficiente presupuesto, personal capacitado y garantías de su independencia en el desempeño de sus funciones.</p>

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16)

Preocupaciones	Recomendaciones
33. El Comité observa que las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente indígenas, son frecuentemente víctimas de la violencia y el abuso y no cuentan con medidas efectivas para su protección y reparación de daños	34. El Comité urge al Estado parte a implementar las medidas previstas en su legislación y en sus políticas para prevenir, proteger y reparar a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia. Así mismo, solicita al Estado parte la recopilación periódica de datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia, la explotación y el abuso, incluido el feminicidio.
35. Al Comité le preocupa la falta de protección de los niños y niñas con discapacidad ante la violencia y el abuso. Le preocupa también la ausencia de protocolos para llevar registro, control y supervisión de las condiciones en que operan albergues, refugios o cualquier centro de estancia para niños y niñas con discapacidad.	36. El Comité urge al Estado parte a: a) Adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia contra los niños y niñas con discapacidad intrafamiliar o institucional; b) Investigar debidamente los casos de violencia y abuso contra niños y niñas con discapacidad, a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad; c) Establecer el mecanismo independiente de seguimiento de acuerdo con el artículo 16, párrafo 3 de la Convención, que registre, controle y supervise las condiciones en que operan albergues, refugios o cualquier centro de estancia para niñas y niños con discapacidad.

Protección de la integridad personal (artículo 17)

Preocupaciones	Recomendaciones
37. El Comité expresa su preocupación por la esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, en instituciones como Casa Hogar Esperanza, donde, según fue informado a este Comité, se recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas o realizadas bajo coerción a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.	38. El Comité urge al Estado parte a iniciar procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias e instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, y a que garantice el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18)

Preocupaciones	Recomendaciones
39. El Comité expresa su preocupación por la privación de libertad y abuso de migrantes con discapacidad intelectual y psicosocial en estaciones migratorias; la exigencia por las autoridades de requisitos mayores para la entrada al país de personas con discapacidad; y la	40. El Comité urge al Estado parte a que: a) Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias;

<p>precaria atención de personas accidentadas por caídas del tren conocido como “la Bestia”.</p>	<p>b) Revise y adecúe las directrices operativas del Estado parte derivadas de la Ley de Migración, para asegurar la igualdad de trato de personas con discapacidad en la expedición de visados y permisos de entrada al país; c) Revise y adecue los protocolos de atención a personas migrantes mutiladas durante su tránsito por México, a fin de que no sólo se les proporcione el tratamiento médico de urgencia, sino también el relacionado con una adecuada recuperación y rehabilitación básica.</p>
<p>41. El Comité observa que las medidas que ha adoptado el Estado parte para promover la inscripción de niñas y niños en el Registro Civil aún no alcanzan la universalidad de niñas y niños con discapacidad.</p>	<p>42. El Comité insta al Estado parte a asegurar la universalidad del registro de nacimiento inmediato de todos los niños y niñas con discapacidad y la provisión de un documento de identidad.</p>

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>43. Al Comité le preocupa la ausencia de una estrategia en el Estado parte para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y para asegurar su vida independiente. Al Comité le preocupa también la falta de una estrategia específica y efectiva para desinstitucionalizar a las personas con discapacidad.</p>	<p>44. El Comité recomienda al Estado parte: a) Adoptar las medidas legislativas, financieras y otras que sean necesarias para asegurar la vida independiente de las personas con discapacidad en la comunidad. Tales medidas deben incluir los servicios de asistencia personal, ser adecuadas culturalmente y permitir que las personas con discapacidad elijan su forma de vida y el lugar de su residencia e identificar sus preferencias y necesidades, con enfoque de género y edad; b) Establecer con carácter de urgencia una estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad con plazos concretos y seguimiento de sus resultados.</p>

Respeto del hogar y de la familia (artículo 23)

Preocupaciones	Recomendaciones
<p>45. El Comité observa que el Código Civil del Estado parte restringe el derecho de algunas personas con discapacidad a casarse y su derecho a la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos e hijas. Observa también que los niños y niñas con discapacidad en situación de pobreza están más expuestos al abandono y a la institucionalización.</p>	<p>46. El Comité urge al Estado parte a: a) Revisar y armonizar su Código Civil para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad a casarse y a ejercer la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos e hijas; b) Establecer programas para proporcionar apoyo adecuado a las madres con discapacidad psicosocial para ayudarlas en sus responsabilidades para con sus hijos e hijas; c) Establecer mecanismos de apoyo a las familias en concordancia con la recomendación formulada por el Comité de los Derechos del</p>

	Niño al Estado parte en el examen de su tercer informe periódico (CRC/C/MEX/CO/3, párr. 55); d) Sustituir las medidas de institucionalización de todos los niños con discapacidad abandonados, por medidas de acogimiento familiar, asegurando que estas familias reciban el apoyo necesario para su atención y cuidado.
--	---

Educación (artículo 24)

Preocupaciones	Recomendaciones
47. El Comité se encuentra particularmente preocupado por: a) La persistencia del modelo de educación especial en el Estado parte; b) La falta de escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad; c) La ausencia de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos, incluidos los libros de textos en braille e intérpretes de lengua de señas.	48. El Comité llama al Estado parte a: a) Reconocer en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación —primaria, secundaria y superior—, y el desarrollo de ajustes razonables con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares; b) Adoptar medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, prestando atención a los niños y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegos y de comunidades indígenas; c) Implementar con urgencia medidas de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos y asegurar su uso desde el inicio del curso académico, incluyendo el braille y la lengua de señas.

Salud (artículo 25)

Preocupaciones	Recomendaciones
49. Al Comité le preocupa la falta de provisión de servicios comunitarios de salud mental. Le preocupan también las restricciones en el derecho a acceder de manera segura a servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad y las presiones que estas reciben durante su embarazo para que aborten.	50. El Comité recomienda al Estado parte a: a) Asegurar el consentimiento informado para cualquier tratamiento médico por las personas con discapacidad —incluida la posibilidad de voluntad anticipada—, así como una adecuada provisión de servicios comunitarios de salud para personas con discapacidad basados en el derecho al consentimiento libre e informado, garantizando que los tratamientos farmacológicos necesarios por razón de discapacidad sean considerados como parte del sistema de apoyos, disponibles a bajo costo o gratuitos; b) Garantizar que el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva estén a disposición de las mujeres con discapacidad de

	forma accesible y segura, tanto en zonas urbanas como en rurales, así como prevenir, investigar y sancionar al personal médico que presiona a las mujeres embarazadas con discapacidad para que aborten.
--	--

Trabajo y empleo (artículo 27)

Preocupaciones	Recomendaciones
51. Al Comité le preocupa: a) La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, especialmente intelectual y psicosocial, y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento; b) La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo; c) La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral; d) La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad; e) La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto público como privado.	52. El Comité recomienda al Estado parte: a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial, incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado; b) Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; c) Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad; d) Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado; e) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.

Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)

Preocupaciones	Recomendaciones
53. El Comité se encuentra profundamente preocupado por la situación de exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto. Le preocupa también que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuente con un programa de trabajo para las personas con discapacidad y que sus propias instalaciones y servicios no sean accesibles para ellas.	54. El Comité urge al Estado parte a: a) Redoblar esfuerzos para incluir a personas indígenas con discapacidad en las políticas de desarrollo más allá de 2015, con enfoque comunitario y rural, y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en dichas políticas, tomando en cuenta las opiniones de estas personas; b) Implementar un sistema de monitoreo periódico de las líneas de acción para pueblos indígenas incluidas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; c) Implementar medidas especiales para eliminar las desventajas

	agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.
--	---

Participación en la vida política y pública (artículo 29)

Preocupaciones	Recomendaciones
55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y por el hecho de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales no sean accesibles.	56. Modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (artículo 30)

Preocupaciones	Recomendaciones
57. Todavía no se ha ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas (<i>sic</i>) a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.	58. El Comité alienta al Estado parte a que adopte todas las medidas oportunas para ratificar y aplicar el Tratado de Marrakech lo antes posible.

- **Obligaciones específicas (artículos 31 a 33)**

Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)

Preocupaciones	Recomendaciones
59. El Comité observa que el Estado parte ha establecido el Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad. Sin embargo, le preocupa que el Estado no cuente con datos estadísticos actualizados acerca de la situación de las personas con discapacidad.	60. Asegurar la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en el Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad. El Comité insta al Estado parte a sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas, tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados y las recomendaciones hechas por el Comité en los párrafos 14 y 34 y las preocupaciones expuestas en los párrafos 43 y 47, <i>supra</i> .

Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33)

Preocupaciones	Recomendaciones
61. El Comité observa que pese a la designación de un mecanismo de seguimiento independiente de la aplicación de la Convención en México, este todavía no ha definido su estructura, funciones y actividades para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en los planos federal y estatal.	62. El Comité urge al Estado parte a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los 32 entes estatales de derechos humanos del Estado parte, en tanto que mecanismo de seguimiento independiente de la Convención, definan la estructura, metas, indicadores y recursos del mecanismo para su trabajo, y que fortalezca la Comisión Nacional para que pueda aplicar su mandato de forma efectiva e independiente.

13. CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE DIVERSOS PAÍSES DE AMÉRICA

ARGENTINA	BOLIVIA	CHILE
Ley N° 22.431 Sistema de protección integral de los discapacitados.⁶⁰	LEY N° 223 LEY DE 2 DE MARZO DE 2012 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD⁶¹	LEY NÚM. 20.422 ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD⁶²
Artículo 1° - Institúyase por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas , tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol	Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral. Artículo 2. (FINES). Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes: 1. Promover, proteger y asegurar el goce	TÍTULO PRELIMINAR Objeto, principios y definiciones Artículo 1°.- El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad , con el fin de obtener su plena inclusión social , asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

⁶⁰ Ley N° 22.431 Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, Dirección en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/texact.htm> Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

⁶¹ LEY N° 223, LEY DE 2 DE MARZO DE 2012, LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Dirección en Internet: http://saludpublica.bvsp.org.bo/textocompleto/bvsp/boxp68/ley_doscientos_veintitres.pdf Fecha de consulta 15 de agosto de 2015.

⁶² LEY NÚM. 20.422 ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Chile, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20422> Fecha de consulta 15 de agosto de 2015.

<p>equivalente al que ejercen las personas normales.</p> <p>Art. 2° - A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p>	<p>pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad.</p> <p>2. Lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas.</p> <p>3. Establecer la inclusión de las instituciones privadas en políticas sociales, culturales, ambientales y económicas para personas con discapacidad.</p> <p>4. Establecer políticas públicas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias, discapacidad y mayores grados de discapacidad.</p> <p>5. Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad. 6. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social.</p>	
---	---	--

COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR
LEY ESTATUTARIA No. 1618 del 27 de Febrero de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"⁶³	Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600⁶⁴	"LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES"⁶⁵
TÍTULO I OBJETO ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente leyes garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad , mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1.- Interés público Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.	TÍTULO I PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural. Artículo 3.- Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines: 1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades;

⁶³ *LEY ESTATUTARIA No. 1618 del 27 de Febrero de 2013*, Dirección en Internet: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf> Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

⁶⁴ *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600*, Dirección en Internet: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=23261&nValor3=100849&nValor4=6 Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

⁶⁵ *"LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES"*, Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012, Dirección en Internet: http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

		<p>2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;</p> <p>3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad;</p> <p>4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;</p> <p>5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y,</p> <p>6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.</p>
--	--	--

HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ
Decreto No. 160-2005 Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad⁶⁶	LEY No. 763 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD⁶⁷	LEY 42 DE 27 DE AGOSTO DE 1999 Por la cual se establece la equiparación de oportunidades Para las personas con discapacidad⁶⁸
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. La presente ley es de interés público y tiene como finalidad garantizar plenamente a la persona con discapacidad el disfrute de sus derechos, promover y proveer con equidad su desarrollo integral dentro de la sociedad. ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Coordinar, fomentar y armonizar las políticas públicas, privadas o mixtas que sean de iniciativa nacional o internacional que coadyuven a mejorar la calidad de vida a la persona con discapacidad; 2) Crear las condiciones jurídico-institucionales que sean necesarias, para garantizar la integración a la sociedad de las personas con discapacidad; 3) Asegurar a la persona con discapacidad la accesibilidad a su entorno, servicios de salud, educación, formación profesional e inserción 	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1 Objeto y fin. La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal y de garantía para la promoción, protección y aseguramiento del pleno goce y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente y garantizando el desarrollo humano integral de las mismas, con el fin de equiparar sus oportunidades de inclusión a la sociedad, sin discriminación alguna y mejorar su nivel de vida; garantizando el pleno reconocimiento de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes y los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua en materia de discapacidad</p>	<p>Título 1 DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1: Se declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes, que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y total integración social. También se declaran de interés social, la asistencia y tutela necesarias para las personas que presenten una disminución profunda de sus facultades. ARTÍCULO 2: La presente Ley tiene por objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear las condiciones que permitan, a las personas con discapacidad, el acceso y la plena integración a la sociedad. 2. Garantizar que las personas con discapacidad, al igual que todos los ciudadanos, gocen de los derechos que la Constitución Política y las leyes les confieren.

⁶⁶ La Gaceta, República de Honduras-Tegucigalpa, M.D.C. 25 de octubre de 2005, No. 30,832, *Decreto No. 160-2005, Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: <https://drive.google.com/file/d/0BwQOXyPDCO47MT1jN2M1ZjEtNTc2MS00MGFILTk3ZWMtOWEzOTY1YjFmMDcz/view?hl=es&pref=2&pli=1> Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

⁶⁷ La Gaceta-Diario Oficial, 02-08-11, *LEY No. 763, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.gob.ni/dpcsa/Ley-763.pdf> Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

⁶⁸ *LEY 42, DE 27 DE AGOSTO DE 1999, Por la cual se establece la equiparación de oportunidades Para las personas con discapacidad*, Dirección en Internet: http://www.up.ac.pa/ftp/2010/o_eo/Documentos/ley42.pdf Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

<p>laboral con igualdad de oportunidades;</p> <p>4) Lograr mayor atención de parte del Estado y de otras instituciones privadas o mixtas a la persona con discapacidad a través de las políticas, regulaciones, medidas y acciones directas contenidas en esta ley, convenciones, acuerdos y recomendaciones ratificadas o aceptadas por el Estado de Honduras y las que en el futuro se establezcan;</p> <p>5) Coadyuvar a que la persona discapacitada sea incorporada a una vida socio-económica activa, que le permita ingresos a fin de satisfacer sus necesidades básicas;</p> <p>6) Establecer con las Secretarías de Estado y otras instituciones, programas de educación, de salud y otros análogos;</p> <p>7) Proporcionar formación especial a los maestros y a los familiares de las personas con discapacidad a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional;</p> <p>8) Propiciar y fortalecer la formación de organizaciones sociales de; y, para el desarrollo integral de las personas con discapacidad; y,</p> <p>9) Facilitar el acceso a las personas con discapacidad a la información y comunicación mediante mecanismos acordes a las diferentes discapacidades, tales como lenguaje de señales, sistema braille y ayuda a audiovisuales entre otras.</p>		
---	--	--

REPÚBLICA DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
LEY GENERAL SOBRE LA DISCAPACIDAD EN LA REPÚBLICA DOMINICANA⁶⁹	LEY No. 18651 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD⁷⁰	LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD⁷¹
<p>TÍTULO II Del Objeto y Alcance de la Ley Artículo 3. Objeto. La presente ley tiene por objeto amparar y garantizar la igualdad y la equiparación de oportunidades a todas las personas con discapacidad funcional, física, psíquica y/o sensorial. Artículo 4. Alcance de la Ley. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general.</p>	<p>CAPITULO I – OBJETO DE LA LEY, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Artículo 1 Establécese un sistema de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES <i>Naturaleza jurídica y objeto</i> Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tiene por objeto regular los medios y mecanismos que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.</p>

Las leyes que se contemplan además de albergar los derechos de las personas con discapacidad, en general contienen las disposiciones relativas a las autoridades que se encargarán de la aplicación de la Ley, de velar por el cumplimiento de la misma y del ejercicio de dichos derechos. Asimismo, se establecen las obligaciones de las personas con discapacidad y los deberes de las familias que tienen dentro de quienes la integran a una persona con discapacidad. Contemplan también los mecanismos y acciones bajo los cuales se dará cumplimiento a los objetivos de las mismas.

⁶⁹ *LEY GENERAL SOBRE LA DISCAPACIDAD EN LA REPÚBLICA DOMINICANA*, Dirección en Internet: <http://www.senado.gov.do/masterlex/MLX/docs/1C/2/12/20/207/298F.htm> Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

⁷⁰ *LEY No. 18651, LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, IMPO Centro de Información Oficial, Dirección en Internet: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18651-2010> Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

⁷¹ *LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, Dirección en Internet: <http://www.conapdis.gob.ve/index.php/descargas/send/3-documentos-legales/6-ley-para-las-personas-con-discapacidad> Fecha de consulta 15 de agosto de 2016.

Ahora bien, con el objeto de observar cuáles son los derechos que se otorgan expresamente para las personas con discapacidad se presenta el siguiente cuadro:

Derechos que contempla la Legislación de diversos países de América para las Personas con Discapacidad

País	DERECHOS																			
	Salud	Asis Social	Trabajo	Educ	Transp	Accesibilidad	Vivienda	Comunic	Desarrollo Social	Dep	Recrea	Cult	Turis	Acceso a la Just	Lib expres	Acceso Inf	Segur Social	Opinión	Igualdad Oport	Principios Conven
Argentina	X	X	X	X		X											X			
Bolivia	X		X			X	X	X						X						X
Chile	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X							X	
Colombia	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X			X
Costa Rica	X		X	X	X	X		X		X	X	X				X				
Ecuador	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X				X			X
Honduras	X		X	X	X	X		X								X				
Nicaragua	X		X	X		X				X	X	X					X			
Panamá	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X				X			X	
República Dominicana	X		X	X		X			X	X		X				X				
Uruguay	X		X	X	X	X	X			X		X	X				X			
Venezuela	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X								
México	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X

Datos Relevantes

Como se puede observar, México en relación con los otros países, contempla la mayoría de derechos que se establecen en el cuadro, sin embargo, se identificó que algunos países cuentan con derechos de los que las personas con discapacidad en México carecen, entre ellos:

- **Bolivia:** contempla los derechos a: la Vida, la familia, protección del Estado, identidad, albergues o Centros de Acogida; participación política, integridad, tomar decisiones independientes, exenciones arancelarias.
- La legislación de **Chile:** contempla también los derechos a: familia, salud reproductiva, vida independiente, participación social, exenciones arancelarias.
- En **Colombia:** se contemplan disposiciones respecto a las niñas y niños con discapacidad; acompañamiento a las familias de personas con discapacidad; derechos a la participación en la vida política y pública, participación de las mujeres con discapacidad, participación de las organizaciones de personas con discapacidad.
- **Ecuador:** contempla también la capacitación, protección social y apoyo a la familia.
- **Honduras** Si bien establece principios, se limita sólo a los de Autodeterminación; Normalización y, Accesibilidad universal, se establecen algunos descuentos para las personas con discapacidad e incentivos fiscales para quienes los otorguen.
- **Nicaragua:** contempla derechos civiles y políticos.
- **Venezuela:** contempla lo relativo a la participación ciudadana y gratuidad en el registro público.

14. OPINIONES ESPECIALIZADAS

En este apartado se presentan algunos artículos en materia de discapacidad que permiten observar el panorama en el que se encuentran en México las personas en esta situación, haciendo presentado algunos datos cuantitativos sobre la realidad de este sector y haciendo alusión a algunos de sus derechos.

“La educación inclusiva es vital para todos, incluidas las personas con discapacidad”⁷²



01 de septiembre de 2016.- La educación inclusiva es fundamental para lograr que todos los estudiantes, incluidos las personas con discapacidad, tengan una enseñanza de alta calidad y para el desarrollo inclusivo, seguro y justo de la sociedad.

Expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas afirmaron en las nuevas directrices de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que la educación inclusiva es una necesidad.

"A millones de personas con discapacidades se les niegan una educación y para muchos más, la educación es disponible solamente en instalaciones donde están aislados de sus compañeros", dijeron los expertos del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La educación de las personas con discapacidad es a menudo mediocre, establece bajas expectativas y limita a las oportunidades de los estudiantes, notó el comité. Por lo tanto, un ambiente de aprendizaje inclusivo valora la contribución y el potencial de las personas con discapacidad y las capacita con habilidades esenciales de vida, lenguaje y sociales.

"El derecho a la educación inclusiva significa transformar la cultura, la política y la práctica en todos los ambientes educativos formales e informales para garantizar que la educación es para todos los estudiantes", señaló María Soledad Cisternas Reyes, Presidente del Comité.

"Una educación inclusiva es importante no sólo para las personas con discapacidad, sino para las sociedades en las que viven, ya que ayuda a combatir la discriminación y promueve la diversidad y la participación", agregó."

⁷² CINU Centro de Información de las Naciones Unidas, *La educación inclusiva es vital para todos, incluidas las personas con discapacidad*, 1 de septiembre de 2016, Dirección en internet: <http://www.cinu.mx/noticias/la-educacion-inclusiva-es-vita/> Fecha de consulta 1 de septiembre de 2016.

“En México, 7.7 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad; inclusión laboral, el reto”⁷³

En un comunicado, el presidente del Comité de Inclusión del Consejo Mexicano de Negocios, Alex Olhovich, detalló que “en la actualidad, México enfrenta un gran reto en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad”.

La alianza por la inclusión laboral de personas con discapacidad, éntrale, convocó a una mesa de análisis para impulsar y promover políticas públicas en ese sentido.

En un comunicado, el presidente del Comité de Inclusión del Consejo Mexicano de Negocios, Alex Olhovich, detalló que “en la actualidad, México enfrenta un gran reto en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad”.

Lo anterior, en el marco de la celebración por el Día Internacional del Trabajo y a ocho años de la entrada en vigor de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en México.

La iniciativa, impulsada por el Consejo Mexicano de Negocios, explicó en un comunicado que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el país viven alrededor de 7.7 millones de personas con discapacidad.

Sin embargo, de la población en edad de trabajar sólo 30 por ciento está activa en el mercado laboral.

Al respecto, la directora de Promoción de Cultura y No Discriminación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de la (Conapred), María José Morales García, señaló la importancia de promover la inclusión y permanencia laboral sin discriminación y en igualdad de condiciones. Ello, dijo, para lograr que las políticas públicas tengan resultados tangibles.

En tanto, el presidente de la Fundación Inclúyeme, Enrique Grapa, señaló que la exclusión de las personas con discapacidad del mercado laboral representa una pérdida de entre 3.0 y 7.0 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) en países en vías de desarrollo.

Así, señaló que “la inclusión laboral de personas con discapacidad tienen impacto positivo a nivel social y económico por los beneficios que conlleva tanto para las personas con discapacidad, sus familias y las empresas”, informó la organización en un comunicado.

En tanto, la coordinadora académica y representante de la sociedad civil, Taide Buenfil, subrayó la importancia de conocer y reconocer a la sociedad como motor integrado de las personas con discapacidad ya que han impulsado el reconocimiento de sus derechos ciudadanos.

El director general de éntrale, Rodrigo González Cabello, subrayó el compromiso de las empresas por sentar las bases de la creación de una cultura de inclusión laboral para personas con discapacidad.”

“Peña Nieto garantiza la atención a personas con discapacidad”⁷⁴

El presidente de la República encabezó la ceremonia de instalación del Sistema Nacional para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad

Al encabezar la Instalación del Sistema Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad y celebrar el octavo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Naciones Unidas, el presidente Enrique Peña Nieto anunció el envío de un paquete de iniciativas al Congreso de la Unión, para

⁷³ Notimex, *En México, 7.7 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad; inclusión laboral, el reto*, 3 de mayo de 2016, dirección en Internet: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/en-mexico-77-millones-de-personas-tienen-algun-tipo-de-discapacidad-inclusion-laboral-el-reto-31> Fecha de consulta 29 de agosto de 2016

⁷⁴ Excelsior, *Peña Nieto garantiza la atención a personas con discapacidad*, por Enrique Sanchez, 4 de mayo de 2016, Dirección en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/04/1090330> Fecha de consulta 21 de agosto de 2016.

ajustar diversas leyes que impulsen mejores acciones a favor de los 7.6 millones de mexicanos que, se estima, se encuentran en esta condición.

Explicó que se requiere tener una información más precisa sobre cuántos y en dónde se ubican los mexicanos en esta situación, a fin de que accedan de forma efectiva a las políticas públicas en su favor.

“Por eso, parte de este esfuerzo y lo que hoy queremos comprometer es que realmente dediquemos esfuerzos para que podamos tener un Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad en dos componentes básicos: el Registro de Personas con Discapacidad y su Sistema Georreferencial. Esta es una tarea que hoy estamos comprometiendo a propósito de esta convocatoria”, precisó.

Acompañado de su esposa, Angélica Rivera de Peña, de representantes de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos y de organizaciones civiles, el Ejecutivo señaló que, aunque en esta tarea no se parte de cero, como país es indispensable seguir sumando esfuerzos con el objetivo de generar espacios de plena realización personal para esta población.

Peña Nieto instruyó a sus funcionarios a reunirse de manera semestral con las organizaciones civiles para evaluar los avances en las acciones que se implementen a favor de este sector.

“Además, este propósito se inscribe en algo que ha sido la mística de trabajo del gobierno de la República: el escuchar a la sociedad.

“El escuchar a las diferentes organizaciones sociales, a los distintos sectores de nuestra sociedad, que enfrentan distinta problemática y en donde el gobierno de la República no quiere tomar definiciones de política pública o acciones por sí solo, sólo por su cuenta”, añadió.

Previo al evento formal, el presidente Peña Nieto atestiguó también la firma de la carta de intención entre la Conferencia Nacional de Gobernadores y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, el secretario de Desarrollo Social, José Antonio Meade destacó que el marco jurídico que ofrece el Sistema Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad y la propia Convención de Naciones Unidas permiten aterrizar en la práctica los compromisos políticos en favor de las personas con discapacidad.

“Es un esfuerzo que debe de llevarnos a que los derechos sociales sean para todos”, expresó el funcionario federal.

Acciones

El gobierno federal trabajará en tres aspectos:

Armonizar la legislación, con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se enviarán al Congreso diversas iniciativas de reforma.

Tener información sobre el reto de la discapacidad en México. El Ejecutivo ha dado indicaciones para que el Conadis, en coordinación con el INEGI, diseñe el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad, con dos componentes básicos: el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y su Sistema Georreferencial de Información.

Fortalecer la participación de la sociedad en el diseño e implementación de las políticas públicas a favor de los discapacitados.”

“En México, con discapacidad 31 de cada 100 adultos mayores, según datos oficiales”⁷⁵

La proporción para adultos es de 6 por ciento, y de jóvenes y niños, 2 por ciento

Las condiciones de pobreza extrema para este sector habrían ido de 13.9% en 2010 a 12.7% en 2012

⁷⁵ La Jornada, *En México, con discapacidad 31 de cada 100 adultos mayores, según datos oficiales*, por Carolina Gómez Mena, 3 de enero de 2015, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2015/01/03/sociedad/030n1soc> Fecha de consulta 30 de agosto de 2016.

Según el diagnóstico del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, en México de cada 100 adultos mayores 31 reportan discapacidad, seis de cada 100 adultos también, al igual que dos de cada 100 jóvenes y niños.

Asimismo, en el país las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad que supera ligeramente al de los hombres (52.3 por ciento frente a 47.7 por ciento, respectivamente), aunque ello varía según el grupo de edad, ya que en los niños y jóvenes la presencia de discapacidad es más alta en los varones, mientras que en los adultos y adultos mayores lo es en las mujeres”.

En cuanto a su situación económica, estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), realizadas con base en el Módulo Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, las condiciones de pobreza extrema habrían disminuido en este sector al pasar de 13.9 por ciento en 2010 a 12.7 en 2012 (cerca de 0.9 millones de personas), pero la cantidad de población en situación de pobreza moderada aumentó en ese mismo periodo al pasar de 36.3 por ciento a 38.5 por ciento, lo que representa alrededor de 2.9 millones de personas.

El gobierno federal considera que con dicho programa haya mayores oportunidades para este sector, y con ello mejore su situación socioeconómica al integrarlas en mayor medida al ámbito laboral, educativo y sanitario, garantizar sus derechos, accesibilidad e incluso su participación política, entre otros muchos aspectos.

El diagnóstico refiere que en el mundo casi mil millones viven con algún tipo de discapacidad, es decir cerca de 15 por ciento de la población global. Asimismo, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento y se prevé que la cantidad de personas con discapacidad aumente en los próximos años, debido a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre las personas adultas mayores y también al aumento mundial de enfermedades crónicas que pueden derivar en discapacidad, tales como diabetes, cáncer, trastornos de salud mental y enfermedades cardiovasculares.

De acuerdo con la Encuesta Mundial de Salud, del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2.2 por ciento) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la carga mundial de morbilidad establece en 190 millones (3.8 por ciento) las personas con una discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejia, depresión grave o ceguera, identificadas como discapacidad grave.

De igual forma la Carga Mundial de Morbilidad mide las discapacidades infantiles en sujetos de hasta 14 años, estimando que 95 millones de niñas y niños (5.1 por ciento) viven con discapacidad, de los cuales 13 millones viven con discapacidad grave.

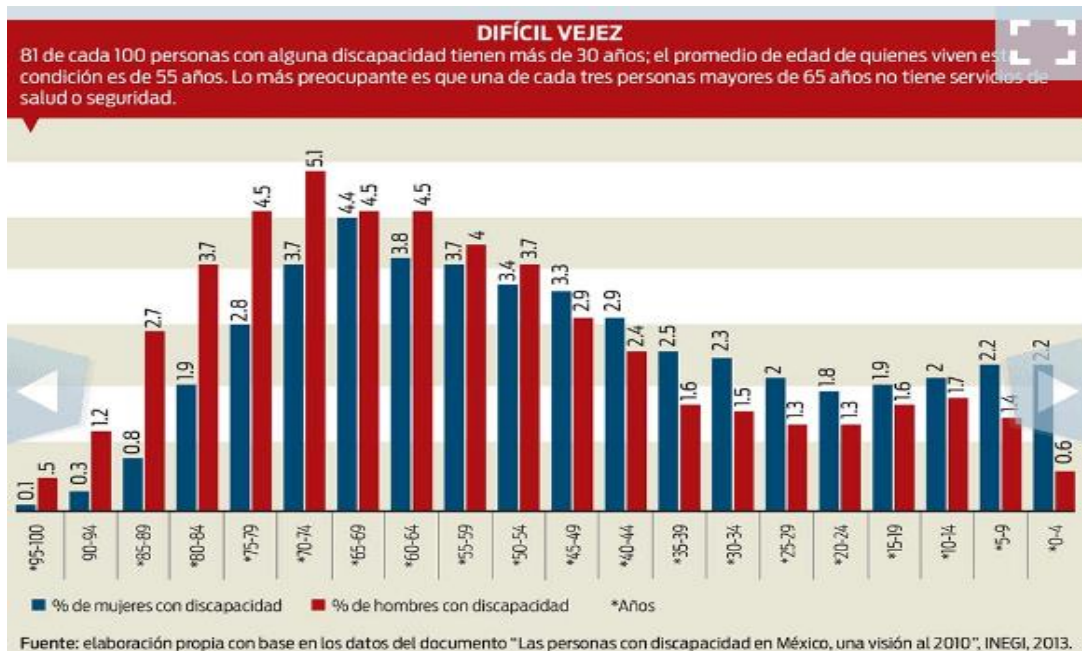
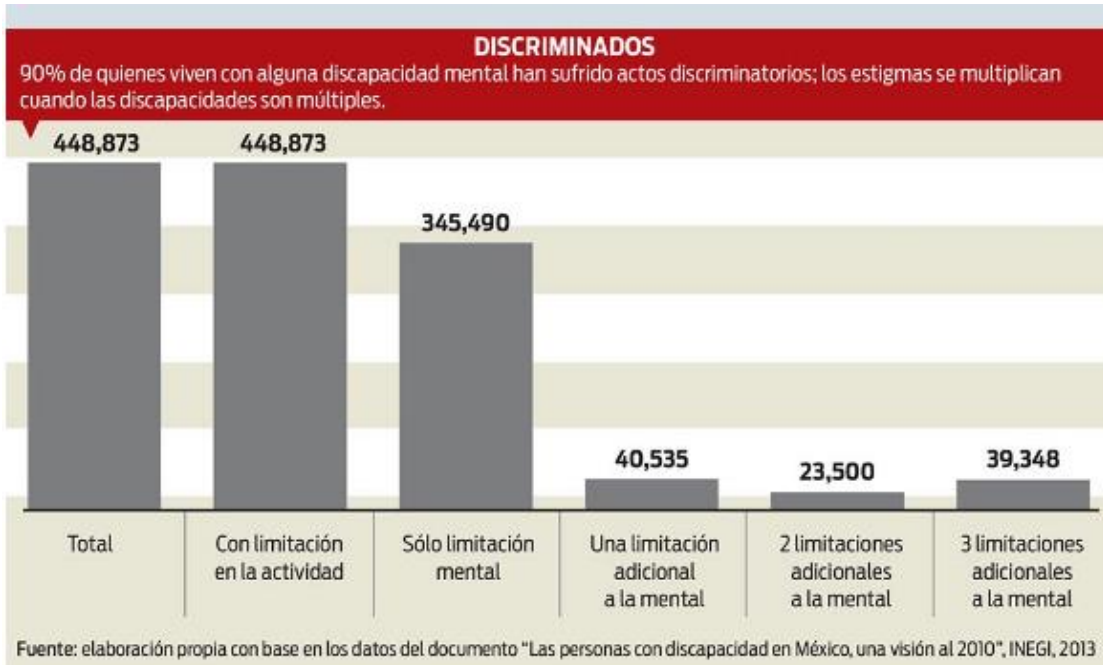
El análisis refiere que las niñas y mujeres con discapacidad sufren de una doble discapacidad no sólo por los prejuicios y las desigualdades de que son víctimas, sino también por las limitaciones y las funciones asignadas tradicionalmente a cada género. Las niñas con discapacidad tienen menos probabilidades de asistir a la escuela, recibir formación profesional y encontrar empleo que los niños con discapacidad.

La Encuesta Mundial de Salud refiere también que la prevalencia de discapacidad es mayor en los países de bajos ingresos. Asimismo, las personas con pocos ingresos, sin trabajo o con poca formación académica tienen mayor riesgo de discapacidad”.

“México social: la discapacidad intelectual, una agenda invisible”⁷⁶

De acuerdo con el INEGI, en 2010 había 5.7 millones de personas con discapacidad; entre ellas, 448 mil 873 vivían con alguna discapacidad mental

⁷⁶ Excelsior, *México social: la discapacidad intelectual, una agenda invisible*, por Mario Luis Fuentes/ CEIDAS, 12/08/2014, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/08/12/975729> Fecha de consulta 21 de agosto de 2016.



CIUDAD DE MÉXICO, 12 de agosto.- La discapacidad, en términos generales, constituye un concepto sobre el cual todavía no existen consensos definitivos. A lo largo de las últimas décadas se ha desarrollado un esfuerzo mundial por avanzar hacia una mejor conceptualización de la discapacidad y, con ello, tratar de comprender mucho mejor los retos y desafíos que tenemos frente a este fenómeno.

El primer gran reto que tuvo que vencerse fue el de la invisibilidad de las agendas relativas a los derechos de las personas con alguna discapacidad. En México, fue apenas en la década de los años 90 cuando se diseñó el primer programa nacional en la materia y fue apenas hasta el año 2005 cuando se logró la promulgación de la primera Ley General de las Personas con

Discapacidad. Más recientemente, en el año 2011, fue promulgada la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

A nivel internacional, el concepto que mayor consenso ha logrado en esta materia es el que se concretó a través de la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF), de la Discapacidad y de la Salud, aprobado por unanimidad en la 54ª Asamblea Mundial de la Salud (OMS), en el año 2001.

De acuerdo con el INEGI, esta clasificación es relevante: “Diseñada con un propósito múltiple para ser utilizada en varias disciplinas y diferentes sectores, la CIF proporciona una descripción de situaciones relacionadas con el funcionamiento humano y sus restricciones, y sirve como marco de referencia para organizar esta información, estructurada de un modo significativo, interrelacionado y fácilmente accesible. La CIF no clasifica personas, sino que describe la situación de cada persona dentro de un conjunto de dominios de la salud o dominios relacionados con la salud, descripción que siempre se hace en el contexto de los factores ambientales y personales”.

La discapacidad en México

De acuerdo con el INEGI, el Censo de 2010 arrojó como resultado que 5.7 millones de personas presentan alguna de las siete limitaciones que fueron incluidas en el cuestionario ampliado: 1) caminar, moverse, subir o bajar (en adelante caminar o moverse); 2) ver, aun usando lentes (ver); 3) hablar, comunicarse o conversar (hablar o comunicarse); 4) oír, aun usando aparato auditivo (escuchar); 5) vestirse, bañarse o comer (atender el cuidado personal); 6) poner atención o aprender cosas sencillas (poner atención o aprender) y; 7) limitación mental.

La cifra equivale a 5.7% de la población, considerando que en el año 2010 el número de habitantes contabilizado por el INEGI para el país fue de 112.4 millones de personas. Si la discapacidad se ha mantenido constante, considerando que en 2014 somos ya 119.71 millones de habitantes, entonces en este año habría alrededor de 6.82 millones de personas en esta condición.

Debe destacarse que, de acuerdo con los datos del INEGI, la mayoría de las personas que viven con alguna discapacidad presentan dificultad para caminar o moverse, pues entre este grupo de población representan 58.3%; en segundo lugar se encuentran quienes presentan alguna dificultad para ver, quienes representan 27% del total. En tercer lugar se encuentran quienes viven con alguna dificultad para escuchar, pues son 12.1% del total; mientras que 8.5% presenta alguna limitación mental.

Otra de las limitaciones es la relativa a “Atender el cuidado personal”; en esa condición se encuentra 5.5% de la población con alguna discapacidad, mientras que quienes tienen dificultad para poner atención o aprender representan 4.4% de quienes tienen alguna discapacidad.

La discapacidad mental

Las discapacidades mentales son diversas y, sobre todo, complejas. De manera infortunada, nuestro país no cuenta aún con las capacidades institucionales para atender de manera apropiada a las personas que viven con alguna de las discapacidades mentales, pues muchas de ellas requieren atención de por vida.

De acuerdo con el INEGI, las limitaciones mentales “abarcan algunos trastornos, como el retraso mental y alteraciones de la conducta o del comportamiento que se expresan en las habilidades adaptativas prácticas y sociales al interactuar con el entorno. Por ello, las personas con esas limitaciones son, o pueden ser, particularmente vulnerables al abuso y a la violación de sus derechos, lo cual depende, en buena medida, de su contexto cultural y social”.

Los datos del Censo nos indican que en esa condición había en el país, en el año 2010, 448 mil 873 personas que viven con alguna discapacidad mental. De ellas, 345 mil 490 tenían sólo esa limitación; sin embargo, había 40 mil 535 personas que además de la limitación mental enfrentaban alguna otra de las señaladas arriba; 23 mil 500 enfrentaban dos limitaciones adicionales, mientras que 39 mil 348 vivían con tres limitaciones adicionales a la mental.

Debe destacarse que a escala nacional, las personas con alguna discapacidad mental representan 0.4% del total de la población; sin embargo, hay diferencias interestatales en este tipo de limitaciones. En Yucatán, el porcentaje de personas con alguna limitación mental es de .51%; en Nayarit, Zacatecas y Jalisco, .48%; mientras que en San Luis Potosí, el Distrito Federal, Colima y Sonora, el porcentaje es de .47%. Las entidades con menor presencia relativa de

discapacidad mental son el Estado de México y Puebla, con .33% cada uno; Tlaxcala, con .29%; Chiapas con .28%, y Quintana Roo con .26%.

Tendencia inversa

En sentido inverso a las tendencias nacionales, las discapacidades mentales se presentan mayoritariamente entre población joven. Si 8 de cada 10 personas con discapacidad tienen más de 30 años, en el caso de las personas con limitaciones mentales uno de cada cinco casos se registra entre los menores de 20 años, y uno de cada cuatro entre quienes tienen de 19 a 35 años de edad. Es decir, en estos dos grupos de población se concentra 43% del total de los casos.

Las causas

El análisis del INEGI muestra que poco más de 50% de las personas que tienen alguna discapacidad intelectual la presentan como resultado de algún problema al momento de nacer; 23.4% de los casos tienen como origen alguna enfermedad; 6.7% se deben a accidentes; mientras que 4.5% tiene como origen la edad avanzada.

Un dato a destacarse es que 37% de la población con alguna discapacidad mental no tiene acceso ni a servicios de salud ni de seguridad social, lo cual incrementa sus niveles de vulnerabilidad.

Discriminados

La evidencia muestra que si las personas con alguna discapacidad son discriminadas, quienes viven con alguna discapacidad mental la viven con mayor agudeza y profundidad. El 34% de las personas en México cree que a las personas con discapacidad no les son respetados sus derechos.

Sin embargo, un estudio publicado por el Conapred muestra que 90% de las personas que viven con alguna discapacidad mental han vivido al menos un acto de estigma o discriminación.

Es de destacarse que 45% de esta población reporta que ha vivido al menos tres actos de discriminación o estigmatizantes, mientras que 27.4% reporta cuatro o más actos estigmatizantes en su contra.”

“Discapacidad en México y la cadena de favores”⁷⁷

Hasta 2010, había en México 5 millones de personas con discapacidad, 5.1% de la población total. Ayudar a la inclusión de estas personas es tarea de todos: gobierno, empresas y sociedad en general. ¿Y los jóvenes, qué hacen al respecto?

En México, es muy común escuchar en pláticas de café o en comidas familiares que la situación es muy difícil para salir adelante, pero estos temas de conversación no son nuevos. Para muchas personas han sido plática de varias generaciones. Quienes nacieron en los 60 tuvieron que vivir con crisis recurrentes la mayor parte de su vida educativa y, seguramente, muchos truncaron estudios. Para las siguientes generaciones, el tema crisis también fue una constante en sus vidas. Tal vez hasta el año 2000 fue cuando la palabra crisis sólo se comenzó a escuchar como un asunto de anécdota, algo que cuentan los papás o los tíos.

Pero las crisis no sólo se dan en la economía: también hay crisis de valores y éstas no se miden en ciclos, como las económicas o financieras, ya que en su mayoría no dependen de la situación económica y sí de la relación entre los individuos de una sociedad.

Para 2010, existían en el país más de 5 millones de personas con alguna discapacidad, de acuerdo con el INEGI, es decir, que 5.1% de la población total tenía algún tipo de discapacidad y, por lo mismo, un gran reto que enfrentar para incorporarse a la sociedad. Actualmente, esta cifra sin duda es creciente.

⁷⁷ Forbes, *Discapacidad en México y la cadena de favores*, por: Ana Catalina Treviño, 6 de agosto de 2014, Dirección en Internet: <http://www.forbes.com.mx/discapacidad-en-mexico-y-la-cadena-de-favores/#gs.WpKL6O>Enternet: Fecha de consulta 30 de agosto de 2016.

En la encuesta Ingreso Gasto de los Hogares que realiza el INEGI, con cifras a 2012, se detectó que en 19 de cada 100 hogares de esta muestra vive una persona con alguna discapacidad. En el mundo, según estimaciones de organismos internacionales a 2010, el 15% de la población vivía con una discapacidad, es decir, mil millones de personas en todo el planeta, que si estuvieran todas en una sola región sería la nación con más número de habitantes, y todo el ambiente, leyes y valores seguramente serían muy diferentes a las que se tienen en cualquier país.

El tener clara esta situación hace reflexionar a cualquier persona, que aunque sea en un breve momento, ha quedado con alguna discapacidad.

La reflexión va en el sentido que no sólo se requiere tener un programa nacional de inclusión, un marco legal o rampas para que se puedan cruzar las calles, hace falta conciencia de toda una sociedad, sin importar la edad o género.

El ser joven no significa estar en otra realidad; por el contrario, los niños y jóvenes de este país deben ser los primeros en darse cuenta de esta situación que se vive en la nación. Debemos ser los primeros en levantar la mano para ayudar a quien lo necesita, en hacer valer lo que se ha logrado en términos legales.

México es un país de jóvenes que no sólo están obligados a cumplir en su núcleo familiar, no sólo es estudiar porque así lo piden los mayores, también es necesario actuar en colaboración con el resto de la sociedad y principalmente con aquellos que necesitan ese apoyo.

Todos tenemos algo que aportar, y cuando la aportación es más que sólo dar un donativo, es cuando se tiene un cambio verdadero en la actitud, porque lo que se aprenderá al enseñar o ayudar a personas que no tienen los medios físicos o intelectuales para realizar una vida inmersa en una sociedad que crece a ritmos acelerados, deja una mayor lección que sólo abrir la chequera. Esas lecciones se heredan y se transmiten a las nuevas generaciones. El reto es que esas estadísticas que se reportan cada año o cada 10 años no sean un sinónimo de atraso para un país, sino que se vuelvan fortaleza, porque aunque no se puedan evitar las discapacidades físicas, sí se puede mejorar la discapacidad intelectual y la aportación que este sector de la población realiza a la economía y a toda su sociedad.

A mis 16 años de vida aprendí que la discapacidad no está en quien la tiene, sino en quien no hace nada para el beneficio común, que el trabajo en conjunto tiene más beneficios que si lo hace cada quien por su cuenta. Yo transmito lo que sé, lo que aprendí de mi familia y los conocimientos que he adquirido en la escuela.

En el país, hay diversas organizaciones sin fines de lucro que activamente trabajan con diferentes grupos de la población que requieren algún tipo de apoyo, y esas organizaciones, además de fondos para continuar con esa ayuda, también requieren de manos que contribuyan a disminuir estadísticas negativas sobre pobreza y discapacidad.”

El trabajo es de todos: de gobierno, empresas y sociedad, no importa la edad, todos aportan hacia un bien común. Para evolucionar como sociedad hay que iniciar desde los cimientos y esos son los valores que se van adquiriendo con el tiempo y que harán un cambio importante en esta nación.

“Primera Sala protege derecho de padres con discapacidad en juicio de pérdida de patria potestad”⁷⁸

El 23 de septiembre del año en curso, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, un **asunto en el que fortaleció la protección de los derechos de los padres con discapacidad**. En la sentencia, la Primera Sala destacó la trascendencia de una decisión tan delicada como extinguir la relación entre un padre y su hijo, y enfatizó la relevancia de proteger los derechos de las personas con discapacidad.

El caso encuentra su origen cuando el padre biológico del menor sufrió un accidente automovilístico que afectó sus funciones motrices e intelectivas. Después de ello, la madre del menor obtuvo el divorcio y contrajo matrimonio con otra persona, quien solicitó la adopción del hijo de su esposa. No obstante, la adopción fue negada.

Dicha determinación fue revisada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó que para iniciar un proceso de adopción es imprescindible el consentimiento del padre del menor, aun cuando se tratara de una persona con discapacidad declarada y tuviera suspendida la patria potestad por ese motivo. Conforme a la doctrina del modelo social de la discapacidad desarrollada por la Primera Sala, la sentencia señala la importancia de evaluar cuidadosamente si la persona con discapacidad ha manifestado su voluntad por sí misma respecto a la adopción.

No obstante, la Primera Sala estableció que el consentimiento del padre biológico tampoco puede erigirse como una barrera infranqueable en procesos de adopción, pues ello dejaría de lado situaciones en las que existiera una grave y evidente afectación a la integridad y el bienestar del menor. En este orden de ideas, la Primera Sala determinó que el consentimiento del padre biológico podía ser superado, sólo cuando se probara de forma clara y convincente que de no otorgarse la adopción se ocasionaría un daño al menor. En tanto en el caso no se probó dicho estándar, la Primera Sala declaró improcedente la adopción.

Además, tratándose de personas con discapacidad, la resolución establece que la decisión de extinguir la patria potestad y dar en adopción al menor solo puede tomarse con base en pruebas técnicas o científicas, excluyendo cualquier prejuicio y especulaciones respecto al padre. Asimismo, la Primera Sala resolvió que la decisión no podía estar basada en barreras sociales que impidieran al padre ejercer cabalmente sus derechos de paternidad, pues en ese caso debían implementarse alternativas a fin de proteger que la persona con discapacidad pudiera ejercer plenamente sus derechos de paternidad.”

“La SCJN promueve el respeto y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: Ministra Olga Sánchez Cordero”⁷⁹

La Ministra Olga Sánchez Cordero aseguró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de sus resoluciones y otras estrategias, promueve el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, garantizando que los ejerzan efectivamente, en igualdad de condiciones que el resto de la población y sin discriminación alguna.

⁷⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicados de Prensa, *PRIMERA SALA PROTEGE DERECHO DE PADRES CON DISCAPACIDAD EN JUICIO DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD*, 24 de septiembre de 2015, México, Dirección en Internet: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=3163> Fecha de consulta 29 de agosto de 2016.

⁷⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicados de Prensa, *LA SCJN PROMUEVE EL RESPETO Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO*, Dirección en Internet: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=3061> Fecha de consulta 29 de agosto de 2016.

Al inaugurar el Seminario Hacia un sistema de educación inclusiva en México, realizado en la sede del Instituto de la Judicatura Federal (IJF), afirmó que para dar un giro en la impartición de justicia hacia la inclusión y la igualdad de trato y oportunidades para las personas con discapacidad, desde el Poder Judicial deben identificarse las prácticas discriminatorias, sus patrones y los discursos que los sustentan.

Ante el representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Javier Hernández Valencia; el subsecretario de Educación Básica, Alberto Curi Naime; el director de la organización Discapacidad y Justicia Inclusiva, A.C, Carlos Ríos Espinosa, y el magistrado Julio César Vázquez Mellado, director del IJF, expresó que “de esta manera, el Estado mexicano tiene frente a sí la gran oportunidad de ofrecer una educación no especial, sino inclusiva”.

La Ministra Sánchez Cordero destacó que, a lo largo de la historia, han surgido diferentes modelos para explicar la discapacidad, pero que fue el modelo social el que planteó que las personas con discapacidad “como parte de la diversidad humana, deben ser incluidas en la comunidad, reconociéndoles una participación plena y efectiva, toda vez que contribuyen a la misma en igual medida que las personas sin discapacidad”.

Al respecto, destacó que la SCJN ha fijado valiosos precedentes basados en la aplicación de este modelo, como la resolución dictada en el caso de una persona diagnosticada con Síndrome de Asperger, en la que se reconoce la autonomía personal y de voluntad de las personas con discapacidad.

“Se dijo que tenía posibilidad de decidir con su autonomía de voluntad ciertas situaciones y que solamente estaría limitado en la medida en que requiriera acompañamiento para realizar cualquier actividad y toma de decisiones. En esta sentencia se recupera el tema de la autonomía de la voluntad”, subrayó la Ministra

“En la Corte misma se ha reconocido a las personas con discapacidad como titulares de derechos, se ha promovido que las personas con discapacidad efectivamente ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población y sin discriminación alguna. Se ha reiterado su dignidad, el respeto a la diferencia que implica la discapacidad, lo cual conlleva sin duda la ausencia de conductas orientadas a la

En su intervención, el representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Javier Hernández Valencia, enfatizó que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad representa un importante cambio de enfoque en la atención de este grupo de la población, quienes son titulares de derechos, no únicamente receptoras de caridad o de atención médica.

Detalló que el derecho a la educación de las personas con discapacidad se estableció en una resolución emitida por el Consejo de Derechos Humanos en 2014 en la que exhortó a los estados parte a adoptar las medidas necesarias, especialmente medidas legislativas “para asegurar que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la educación sin discriminación sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y la enseñanza a lo largo de la vida”.

El presidente de la Asociación Discapacidad y Justicia Inclusiva, A.C, Carlos Ríos Espinosa, consideró que el seminario representa una oportunidad de revisar “dónde estamos hoy por hoy en materia de la satisfacción del derecho humano básico a la educación para las personas con discapacidad”.

El activista hizo un llamado a identificar cuáles son las necesidades de adecuación para garantizar este derecho y, particularmente, de la población sujeta a discriminación múltiple, como las personas indígenas, o las mujeres que viven con discapacidad.

El subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, Alberto Curi, sostuvo que la calidad y la equidad en la enseñanza “son un binomio que se promueve en las políticas educativas”, y que se desarrollan estrategias para brindar una atención efectiva y abatir el rezago educativo.

“Existen programas específicos para consolidar servicios fundamentales como la educación para grupos indígenas y para migrantes”, precisó.

Durante el seminario se desarrollaron las mesas de trabajo el sistema educativo nacional a la luz de los estándares internacionales; armonización de la Ley General de Educación con la

Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad; reflexión crítica sobre las prácticas educativas actuales en el marco de la educación inclusiva y elaboración de un Plan Nacional de Educación Inclusiva: elementos, prioridades y estrategia.”

CONSIDERACIONES GENERALES

A manera de conclusiones se presentan las siguientes consideraciones generales:

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable dado que por sus características se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados y se vea reflejado en detrimento de su desarrollo pleno e inclusión en los diversos ámbitos y sectores de la sociedad.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, a esa fecha existían 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, lo que representaba el 5.1% de la población total. En la ENIGH-2012, se reporta que 7 millones 751 mil 677 personas (6.6%) de la población total presenta dificultad (discapacidad).

Esas discapacidades pueden ser dificultades para caminar o moverse; ver, mentales, escuchar, hablar o comunicarse; atención y aprendizaje y autocuidado, las cuales pueden encontrar sus causas por nacimiento, enfermedad, accidente y/o edad avanzada. En ese sentido se encontró que:

- 39% la tienen porque sufrieron alguna enfermedad;
- 23% están afectados por edad avanzada;
- 16% la adquirieron por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer;
- 15% quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente;
- 8% debido a otras causas;

Del total de la Población según el Censo de Vivienda y Población 2010, el 58.3% de personas presenta dificultad para caminar y moverse; 27.2% para ver; 12.1% para escuchar; 8.3% para hablar o comunicarse; 5.5% para atender el cuidado personal, 4.4% para poner atención o aprender y 8.5% tienen dificultades mentales.

Por entidad federativa, del total de la población la entidad federativa que cuenta con el mayor número es el Estado de México con 689 mil 156 personas, seguida por el Distrito Federal (Ciudad de México) con 483 mil 045 personas y Veracruz con 415 mil 569; la entidad con el menor número de población es Baja California Sur con sólo 26 mil 816 personas.

Lo anterior ha llevado a que no sólo a nivel internacional sino también a nivel nacional y local se creen mecanismos, medidas e instrumentos que permitan la protección de estos grupos.

En México, el marco jurídico que regula los derechos e inclusión de las personas con discapacidad es amplio, destacando la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la cual se ha procurado armonizar con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, la cual contiene los principios y derechos que regirán a las personas con discapacidad. En ese sentido, la legislación estatal ha procurado estar bajo la misma línea.

En dichos instrumentos se ha mandado la creación y ejecución de políticas públicas las cuales se derivan de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, que tiene entre sus objetivos incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública; la inclusión laboral, el acceso a los servicios de salud; la participación de las personas con discapacidad en la educación, la cultura, el deporte y el turismo; accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información, y armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública.

No obstante que, se ha buscado dar cumplimiento a lo mandado en dichos instrumentos, se encuentra que, si bien Naciones Unidas le reconoce a México esfuerzos y logros con relación a las personas con discapacidad que se reflejan a través de los instrumentos jurídicos que ha emitido y las políticas públicas que ha implementado mediante los programas nacionales de carácter incluyente y que han sido derivados precisamente del Plan Nacional de Desarrollo, se ha considerado que dichos esfuerzos deben ser redoblados, dado que aún se encuentran brechas por cerrar. Por lo que se identifican ámbitos de preocupación y recomendaciones para su solución. Entre esos ámbitos se encuentran temas como:

- Garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad, a través del derecho de participación en la vida pública y política;
- Consultas con las organizaciones de personas con discapacidad;
- Acciones específicas para combatir casos de discriminación;
- Se señala preocupación por las mujeres y niñas con discapacidad recomendando establecer programas y acciones para este sector;
- Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, así como su participación en consultas sobre cuestiones que les afecten;
- Adoptar un plan nacional de atención en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, que incluya de manera transversal a las personas con discapacidad y a las instituciones que las atienden;
- Tomar medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones, que respete la autonomía y la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad
- Adoptar medidas para evitar la discriminación en el acceso a la justicia;
- Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizadas;
- En materia de libertad y seguridad de la persona insta a adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el debido proceso legal de las personas con discapacidad en el marco de un procedimiento penal, ya sea en calidad de inculpadas, víctimas o testigos;

- Iniciar procesos de investigación administrativa y penal, con el objeto de sancionar las prácticas violatorias de los derechos de personas con discapacidad que estén institucionalizadas.
- Poner fin al uso de medidas de coerción física y de aislamiento en instituciones de personas con discapacidad.
- Adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia contra los niños y niñas con discapacidad intrafamiliar o institucional, y reparar el daño a mujeres y niñas con discapacidad;
- Designar espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias;
- Reconocer en su legislación y políticas un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación —primaria, secundaria y superior—;
- Adoptar medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, prestando atención a los niños y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegos y de comunidades indígenas;
- Garantizar que el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva estén a disposición de las mujeres con discapacidad de forma accesible y segura;
- Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad;
- Redoblar esfuerzos para incluir a personas indígenas con discapacidad en las políticas de desarrollo más allá de 2015;
- Urge a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los 32 entes estatales de derechos humanos del Estado parte, en tanto que mecanismo de seguimiento independiente de la Convención, definan la estructura, metas, indicadores y recursos del mecanismo para su trabajo, y que fortalezca la Comisión Nacional para que pueda aplicar su mandato de forma efectiva e independiente y, por supuesto
- Continuar con la armonización legislativa con la Convención.

Destaca que dentro de las recomendaciones una que causó polémica fue la solicitud para que se hiciera una distinción entre el carácter privado de las campañas Teletón y las obligaciones que el Estado debe acometer para la rehabilitación de las personas con discapacidad. Ahora bien, el avance y cumplimiento de estas recomendaciones será evaluado en los informes que deberá presentar México como Estado parte de la Convención a más tardar el 17 de enero de 2018.

Cabe señalar que por parte de los legisladores federales de la Cámara de Diputados existe la inquietud de mejorar la situación de las personas con discapacidad, de ahí que durante la LXIII Legislatura a la fecha se hayan presentado 21 iniciativas de reforma a la Ley de la materia. Entre los temas propuestos destacan los siguientes y de los cuales algunos de ser aprobados estarían acatando también algunas de las recomendaciones como la inclusión a la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y privada:

- La incorporación de una cédula única de discapacidad, que acredite su calidad y que tenga carácter definitivo;
- Vivienda adaptada;
- Accesibilidad;
- Incorporar el formato de lectura fácil;
- Mejorar el Censo Nacional de Población en lo referente a la población con discapacidad;
- Reconocer y garantizar a las personas con discapacidad como parte de sus derechos fundamentales la participación pública y política.
- Expedir la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (que de aprobarse abrogaría a la Ley que actualmente se encuentra en vigor);
- Garantizar la inclusión plena y efectiva en el sistema educativo de las personas con discapacidad.
- Derecho a la participación en la vida pública;
- Sobre las diferentes modalidades de discapacidad y sobre su derecho a vivir sin discriminación;
- En materia de centros de asistencia social;
- Establecer el registro nacional de población con discapacidad y para la armonización legislativa en materia de información de población con discapacidad;
- Para garantizar que las personas con discapacidad cuenten con acceso digno a las unidades de transporte terrestre.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, (Diversas fechas), Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- CINU Centro de Información de las Naciones Unidas, *La educación inclusiva es vital para todos, incluidas las personas con discapacidad*, 1 de septiembre de 2016, Dirección en internet: <http://www.cinu.mx/noticias/la/la-educacion-inclusiva-es-vita/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Discapacidad-Tipos de Discapacidad*, Dirección en Internet: http://www.cndh.org.mx/Discapacidad_Tipos
- _____, *Discapacidad, Servicios y Requisitos*, Dirección en Internet: http://www.cndh.org.mx/Discapacidad_Servicios_Requisitos
- CONADIS, Dirección en Internet: <http://www.gob.mx/conadis>
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- *Diario Oficial de la Federación* de 19 de noviembre de 1999.
- _____ de 30 de abril del 2014
- _____ del 2 de mayo de 2008.
- _____ del 5 de mayo de 2013
- Excelsior, *México social: la discapacidad intelectual, una agenda invisible*, por Mario Luis Fuentes/ CEIDAS, 12/08/2014, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/08/12/975729>
- _____, *Peña Nieto garantiza la atención a personas con discapacidad*, por Enrique Sanchez, 4 de mayo de 2016, Dirección en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/04/1090330>
- Forbes, *Discapacidad en México y la cadena de favores*, por: Ana Catalina Treviño, 6 de agosto de 2014, Dirección en Internet: <http://www.forbes.com.mx/discapacidad-en-mexico-y-la-cadena-de-favores/#gs.WpKL6OEnternet>
- INEGI, *Discapacidad en México*, Dirección en Internet: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>
- _____, *Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las personas con discapacidad*, Datos Nacionales, Dirección en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/9640/inegi_2012.pdf
- _____ *Las personas con discapacidad en México: una visión censal*, México, 2004, Dirección en Internet: <http://www.libreacceso.org/nueva/wp-content/uploads/2014/05/inegidiscapacidad2004.pdf>
- _____. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad
- La Jornada, *En México, con discapacidad 31 de cada 100 adultos mayores, según datos oficiales*, por Carolina Gómez Mena, 3 de enero de 2015, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2015/01/03/sociedad/030n1soc>

- Naciones Unidas, *CRPD/C/MEX/CO/I, Convención de las Personas con Discapacidad*, 27 de octubre de 2014, Dirección en Internet: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/191/80/PDF/G1419180.pdf?OpenElement>
- _____, Los Derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la discapacidad*, dirección en Internet: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1500>
- _____, Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión Interparlamentaria, *De la Exclusión a la Igualdad, Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo*, Ginebra, 2007, Dirección en Internet: <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf>
- Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Discapacidad, Dirección en Internet: <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>
- Pérez Contreras, María de Montserrat, *Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar*, en Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 113, Dirección en Internet: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm>
- PROFECO, *¿Qué son las Normas Oficiales Mexicanas? (NOM)*, Dirección en Internet: <http://revistadelconsumidor.gob.mx/?p=7077>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicados de Prensa, *LA SCJN PROMUEVE EL RESPETO Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO*, Dirección en Internet: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=3061>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicados de Prensa, *PRIMERA SALA PROTEGE DERECHO DE PADRES CON DISCAPACIDAD EN JUICIO DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD*, 24 de septiembre de 2015, México, Dirección en Internet: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=3163>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, Dirección en Internet: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf>

Legislación:

Federal:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_171215.pdf

Local

- *Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca*, Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php>
- *Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos*, Orden Jurídico Nacional, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- *Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes>
- *Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_discapacitados.pdf
- *Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/VerLey.asp?IdLey=52>
- *Ley de Integración Social para personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_442.pdf
- *Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php>
- *Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- *Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cat=LEY>
- *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
- *Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa>
- *Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=15>
- *Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa195.pdf>
- *Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con discapacidad*, Dirección en Internet: <http://congresocam.gob.mx/leyes/>

- *Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley037/L1320130730292.pdf>
- *Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/166.pdf>
- *Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- *Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/87.pdf>
- *Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas*, Dirección en Internet: <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvi/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
- *Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán De Ocampo*, Dirección en Internet: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/leyes/>
- *Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: <http://189.206.27.36/ley/102.pdf>
- *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8f2adb27ce16ddc6d9152b537bdc0bfc.pdf>
- *Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DISCAPACIDAD140715.pdf>
- *Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima*, Dirección en Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/integracion_desarrollo_personas_discapacidad_15agosto2015.pdf
- *Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_la_proteccion_de_los_derechos_de_las_personas_con_discapacidad/
- *Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=368
- *Ley para la Protección E Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit*, Orden Jurídico Nacional, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- *Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México*, Orden Jurídico Nacional, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

- *Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla*, Dirección en Internet:
http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485&limitstart=70
- *Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California*, Dirección en Internet:
http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leydiscapacidad_31MAY2013.pdf
- *Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala*, Dirección en Internet: <http://www.ofstlaxcala.gob.mx/leyes/l-perdisca2010.pdf>
- *Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco*, Dirección en Internet:
<http://www.congresotabasco.gob.mx/legislativo/leyes>

Internacional:

- *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600*, Dirección en Internet:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=23261&nValor3=100849&nValor4=6
- La Gaceta, República de Honduras-Tegucigalpa, M.D.C. 25 de octubre de 2005, No. 30,832, *Decreto No. 160-2005, Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad*, Dirección en Internet:
<https://drive.google.com/file/d/0BwQOxyPDCO47MTijN2M1ZjEtNTc2MS00MGFILTk3ZWMtOWEzOTY1YjFmMDcz/view?hl=es&pref=2&pli=1>
- La Gaceta-Diario Oficial, 02-08-11, *LEY No. 763, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, Dirección en Internet:
<http://www.asamblea.gob.ni/dpcs/Ley-763.pdf>¹ *LEY 42, DE 27 DE AGOSTO DE 1999, Por la cual se establece la equiparación de oportunidades Para las personas con discapacidad*, Dirección en Internet:
http://www.up.ac.pa/ftp/2010/o_eo/Documentos/ley42.pdf
- *LEY ESTATUTARIA No. 1618 del 27 de Febrero de 2013*, Dirección en Internet:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf>
- *LEY GENERAL SOBRE LA DISCAPACIDAD EN LA REPÚBLICA DOMINICANA*, Dirección en Internet:
<http://www.senado.gov.do/masterlex/MLX/docs/1C/2/12/20/207/298F.htm>
- *Ley N° 22.431 Sistema de Protección Integral de los Discapacitados*, Dirección en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/texact.htm> *LEY N° 223, LEY DE 2 DE MARZO DE 2012, LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, Dirección en Internet:
http://saludpublica.bvsp.org.bo/textocompleto/bvsp/boxp68/ley_doscientos_veintitres.pdf

- *LEY No. 18651, LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, IMPO Centro de Información Oficial, Dirección en Internet: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18651-2010>
- *LEY NÚM. 20.422 ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, Chile, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20422>
- *LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES*”, Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012, Dirección en Internet: http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf
- *LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, Dirección en Internet: <http://www.conapdis.gob.ve/index.php/descargas/send/3-documentos-legales/6-ley-para-las-personas-con-discapacidad>



**COMISIÓN BICAMARAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Sen. Oscar Román Rosas González
Presidente

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación